



ALEGACIONES

Al expediente para la declaración del
Patronato de Protección a la Mujer (1941-1985)
como Lugar de Memoria Democrática

Trámite de información pública

Presentadas por
**Asociación para la Memoria y Reparación de las
Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer
"Las Olvidadas"**

Julio de 2026

ÍNDICE

I. OBJETO DEL ESCRITO (6)

II. LA ASOCIACIÓN COMO SUJETO LEGÍTIMO DE MEMORIA, REPRESENTACIÓN Y REPARACIÓN (8)

III. LA LEGITIMACIÓN CUALIFICADA DE LA ASOCIACIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS SUPERVIVIENTES (10)

- 3.1. La condición de persona interesada: presupuesto jurídico de la legitimación cualificada de la Asociación.
- 3.2. La legitimación estatutaria como expresión del derecho de las víctimas a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación.
- 3.3. La legitimación representativa como expresión de la autorrepresentación colectiva de las supervivientes y sus familias.
- 3.4. La posición institucional necesaria de la Asociación en el presente procedimiento.
- 3.5. La legitimación reforzada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la justicia transicional.
- 3.6. Consecuencias jurídicas de la legitimación cualificada de la Asociación.

IV. VALORACIÓN INSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA (18)

- 4.1. Valoración general de la iniciativa.
- 4.2. El alcance reparador de la declaración como Lugar de Memoria Democrática.
- 4.3. La necesidad de enriquecer el expediente para garantizar una declaración plenamente acorde con los principios de la memoria democrática.

V. ALEGACIONES HISTÓRICAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL EXPEDIENTE (22)

- 5.1. El Patronato de Protección a la Mujer como política pública de control social y estructura estatal de violencia institucional de género.
- 5.2. La dimensión económica del Patronato y la explotación laboral de las internas.
- 5.3. La participación de las congregaciones religiosas en el funcionamiento del Patronato de Protección a la Mujer.
- 5.4. La participación de entidades privadas y la necesidad de una auditoría histórica sobre la dimensión económica del Patronato.
- 5.5. La continuidad institucional del Patronato hasta 1985 y la necesidad de incorporar plenamente esta realidad al relato histórico.

5.6. El silenciamiento institucional y social del Patronato y la obligación democrática de reparar el derecho a la verdad.

5.7. El impacto y la reparación intergeneracional de las consecuencias del Patronato de Protección a la Mujer.

5.8. La centralidad del testimonio de las supervivientes como fuente histórica y fundamento de una memoria democrática participativa.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL EXPEDIENTE Y EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA (36)

6.1. La declaración como Lugar de Memoria Democrática como medida de reparación simbólica.

6.2. El derecho a la verdad como fundamento de las políticas públicas de memoria democrática.

6.3. El derecho a la justicia, el deber de esclarecimiento y la rendición de cuentas institucional.

6.4. El derecho a la reparación integral como obligación permanente del Estado.

6.5. Las garantías de no repetición como finalidad de las políticas públicas de memoria democrática

6.6. La necesaria incorporación de la perspectiva de género y el reconocimiento de la violencia institucional ejercida contra las mujeres.

6.7. La centralidad de las víctimas y el deber del Estado de garantizar una memoria democrática construida con las supervivientes.

VII. APORTACIONES DESDE LA EXPERIENCIA DE LAS SUPERVIVIENTES (49)

7.1. Los patrones comunes identificados por las supervivientes sobre el funcionamiento del Patronato.

7.2. El silenciamiento de las supervivientes como mecanismo de poder y obstáculo para el derecho a la verdad.

7.3. El estigma, la culpa y la vergüenza como mecanismos de control social.

7.4. Las secuelas físicas, psicológicas, sociales, familiares e intergeneracionales de la violencia institucional y la continuidad del daño.

7.5. Los obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad y el acceso a la documentación.

7.6. Las supervivientes como sujetos de la narración, del conocimiento y de las políticas públicas sobre el Patronato.

VIII. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA DEL EXPEDIENTE (59)

8.1. Desarrollo de la caracterización del Patronato como sistema de violencia institucional de género.

8.2. Reconocimiento de la explotación laboral como elemento estructural del funcionamiento del Patronato.

8.3. Incorporación de la dimensión económica del Patronato.

8.4. Desarrollo de la participación de las congregaciones religiosas y de otras instituciones colaboradoras.

- 8.5. Desarrollo de la responsabilidad institucional del Estado y de las Administraciones Públicas.
- 8.6. Incorporación de las separaciones forzadas de madres e hijos, las adopciones irregulares y la necesidad de esclarecer la posible desaparición de bebés en los centros del Patronato.
- 8.7. Incorporación expresa de las secuelas físicas, psicológicas, sociales, familiares e intergeneracionales derivadas del Patronato.
- 8.8. Incorporación de los descendientes de las supervivientes en el alcance subjetivo de la memoria democrática del Patronato.
- 8.9. Reconocimiento de las supervivientes como sujetos de la construcción de la memoria democrática.
- 8.10. Principios éticos para la gestión, utilización y difusión pública de la memoria del Patronato.
- 8.10. Referencia expresa a la necesidad de impulsar medidas de reparación integral.

IX. NECESIDAD DE IMPULSAR MEDIDAS EFECTIVAS DE VERDAD, JUSTICIA, RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL Y REPARACIÓN INTEGRAL RESPECTO DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER (75)

- 9.1. Impulso de un mecanismo estatal permanente de investigación sobre el Patronato de Protección a la Mujer.
- 9.2. Elaboración de un Censo Estatal de centros, supervivientes y personas afectadas por el Patronato de Protección a la Mujer.
- 9.3. Auditoría Histórica e Institucional Independiente sobre Patronato de Protección a la Mujer.
- 9.4. Investigación sobre la explotación laboral y la dimensión económica del Patronato de Protección a la Mujer.
- 9.5. Investigación sobre la participación de las congregaciones religiosas en el Patronato de Protección a la Mujer.
- 9.6. Investigación sobre las responsabilidades del Estado y de las distintas Administraciones Públicas.
- 9.7. Deber de esclarecimiento, investigación integral y rendición de cuentas institucional.
- 9.8. Apertura, localización, digitalización, preservación y acceso ético al patrimonio documental.
- 9.9. Plan Estatal para la preservación de la memoria viva de las supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer.
- 9.10. Políticas públicas de transmisión del conocimiento, elaboración de materiales educativos y actuaciones permanentes de difusión.
- 9.11. Participación permanente de las supervivientes y de las asociaciones que las representan en las políticas públicas relativas al Patronato de Protección a la Mujer.
- 9.12. La reparación integral como consecuencia necesaria del reconocimiento del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática.

X. CONCLUSIONES (96)

XI. SOLICITUDES (99)

I. OBJETO DEL ESCRITO

La Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" comparece en el presente trámite de información pública del procedimiento de declaración del Patronato de Protección a la Mujer (1941-1985) como Lugar de Memoria Democrática, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, y en los artículos 4, 53 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de formular las presentes alegaciones.

La intervención de esta Asociación responde a la directa vinculación existente entre el objeto del expediente y los fines para los que fue constituida, orientados a la defensa de los derechos de las mujeres supervivientes del Patronato, la recuperación de su memoria, el impulso de los procesos de verdad, justicia y reparación, la preservación de sus testimonios y la promoción de garantías de no repetición. Estos fines fundamentan un interés legítimo, directo y cualificado cuya base jurídica se desarrolla en los apartados siguientes.

La Asociación valora positivamente la iniciativa promovida por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para declarar el Patronato como Lugar de Memoria Democrática. Esta actuación constituye un hito de extraordinaria relevancia jurídica, histórica y democrática, al reconocer oficialmente una de las formas más prolongadas, sistemáticas e invisibilizadas de violencia institucional ejercida contra mujeres y niñas durante la dictadura franquista y los primeros años de la transición democrática.

La trascendencia de esta declaración convierte el presente procedimiento en una oportunidad para consolidar una política pública de memoria coherente con los principios de la Ley 20/2022 y con los estándares internacionales de derechos humanos y justicia transicional. Ello exige que el reconocimiento institucional incorpore de manera efectiva la perspectiva, la experiencia y la participación de las propias supervivientes y de las entidades que las representan, pues las víctimas son titulares de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación y deben ocupar una posición central en los procesos de construcción de la memoria democrática.

Las presentes alegaciones no tienen por finalidad cuestionar la oportunidad ni el fundamento jurídico del procedimiento, cuya necesidad la Asociación comparte plenamente. Se presentan con una inequívoca voluntad de colaboración institucional y con el propósito de contribuir al perfeccionamiento del expediente mediante aportaciones jurídicas, históricas y memoriales que refuercen su adecuación a los principios inspiradores de la Ley 20/2022 y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia transicional.

Este reconocimiento institucional debe constituir el punto de partida de una política pública de memoria capaz de preservar los testimonios de las supervivientes, garantizar el acceso a la documentación, impulsar la investigación, incorporar una perspectiva de género al relato institucional y avanzar en la adopción de medidas efectivas de reparación, justicia y garantías de no repetición. Con esta finalidad se formulan las presentes alegaciones, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento del expediente y de que la resolución definitiva refleje de forma completa, rigurosa y respetuosa la dimensión histórica, jurídica y humana del Patronato, **situando en el centro del proceso a las mujeres que padecieron directamente la violencia institucional cuya memoria el Estado está llamado a preservar.**

II. LA ASOCIACIÓN COMO SUJETO LEGÍTIMO DE MEMORIA, REPRESENTACIÓN Y REPARACIÓN

La existencia de la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" constituye, en sí misma, una manifestación del derecho de las víctimas a organizarse colectivamente para participar en los procesos públicos de memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición derivados de las graves vulneraciones de derechos humanos sufridas en el marco del Patronato.

La constitución de la Asociación trasciende el ejercicio del derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española. Representa la expresión organizada del derecho de las supervivientes y de sus familias a intervenir en la construcción de la memoria democrática sobre los hechos que padecieron, de conformidad con los principios inspiradores de la Ley 20/2022, de Memoria Democrática, y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia transicional. **Durante décadas, las mujeres sometidas al Patronato fueron privadas no solo de su libertad, sino también de la posibilidad de narrar su propia historia.** La violencia institucional se prolongó mediante el silencio, la estigmatización, la invisibilidad y la ausencia de mecanismos efectivos de reconocimiento y reparación.

Entre los fines recogidos en los Estatutos de la Asociación se incorporan la memoria democrática, el derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral, las garantías de no repetición, la defensa de los derechos humanos de las mujeres, el reconocimiento de las violencias institucionales ejercidas contra mujeres y niñas, la preservación de la memoria colectiva, el acceso efectivo a la documentación y el impulso de la investigación rigurosa, en plena coherencia con los principios reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la justicia transicional.

Especial relevancia adquiere el principio estatutario de **centralidad de las supervivientes**, que reconoce a las mujeres afectadas, así como a sus descendientes y familiares directos, como sujetos centrales, legítimos y prioritarios de memoria, representación, verdad, justicia y reparación. Este principio garantiza su participación activa en la definición, desarrollo, preservación y transmisión de su propia memoria histórica y constituye la concreción, en el ámbito de la sociedad civil, del principio de participación efectiva de las víctimas reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Íntimamente vinculado a este principio se encuentra el de **autorrepresentación de las supervivientes**. Los Estatutos atribuyen a las propias mujeres afectadas y a sus familias un papel central en la definición de las actuaciones, investigaciones, publicaciones, posicionamientos institucionales y proyectos impulsados por la Asociación, garantizando que toda actuación se desarrolle con pleno respeto a su voluntad, dignidad e integridad y evitando cualquier forma de

instrumentalización o revictimización. Este principio se proyecta igualmente sobre la comunicación pública de la memoria del Patronato y exige que investigadores, instituciones culturales, medios de comunicación, editoriales y demás agentes sociales respeten la voluntad de las supervivientes y observen los principios de tratamiento ético, dignidad y no revictimización. La autorrepresentación constituye hoy uno de los principios esenciales de las políticas públicas contemporáneas de memoria y derechos humanos, al reconocer que las víctimas no pueden quedar relegadas al papel de meras fuentes testimoniales mientras otros construyen el relato institucional sobre las violencias que ellas mismas padecieron. **La memoria democrática exige situarlas como sujetos activos en la definición, desarrollo y evaluación de las políticas públicas destinadas a preservar su memoria y garantizar sus derechos.**

Los Estatutos reconocen igualmente el **impacto intergeneracional** de las violencias institucionales sufridas por las mujeres internadas, comprometiendo a la Asociación con la creación de espacios de reparación, escucha, transmisión de memoria y acompañamiento dirigidos a descendientes y familiares. Esta previsión responde a la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la justicia transicional, que reconocen que las consecuencias de las violaciones graves de derechos humanos pueden proyectarse sobre generaciones posteriores y que las medidas de reparación deben atender también a esa dimensión familiar, social y comunitaria.

En consecuencia, la Asociación constituye la entidad creada por las propias supervivientes para ejercer su representación colectiva en los procesos públicos de memoria democrática relativos al Patronato. Su intervención en este procedimiento constituye un instrumento para hacer efectivo el derecho de las víctimas a intervenir, a través de la organización que libremente han constituido, en las políticas públicas destinadas al reconocimiento de las vulneraciones sufridas y a la preservación de su memoria.

III. LA LEGITIMACIÓN CUALIFICADA DE LA ASOCIACIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS SUPERVIVIENTES

La legitimación de la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" presenta un carácter cualificado, al concurrir de forma acumulativa diversos títulos jurídicos que refuerzan su posición en el procedimiento al tratarse de una organización constituida para representar a las mujeres supervivientes del Patronato y a sus familias, cuyos fines estatutarios coinciden con el objeto de la presente declaración y cuya actividad se orienta a garantizar la efectividad de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

La concurrencia de estos distintos títulos de legitimación determina que la participación de la Asociación deba entenderse como un elemento que contribuye a reforzar la calidad democrática del procedimiento y a garantizar que la futura declaración incorpore de manera efectiva la experiencia, la memoria y las legítimas expectativas de quienes fueron directamente víctimas de la violencia institucional de género ejercida en el marco del Patronato.

A continuación se exponen los distintos fundamentos jurídicos que sustentan esta legitimación cualificada.

3.1. La condición de persona interesada: presupuesto jurídico de la legitimación cualificada de la Asociación

El reconocimiento de la condición de persona interesada a la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" constituye la consecuencia jurídica derivada de la naturaleza del presente procedimiento, de la finalidad de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, y de la representación efectiva que la entidad compareciente ostenta respecto del colectivo directamente afectado por las vulneraciones de derechos humanos cuyo reconocimiento constituye el objeto del expediente.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce la condición de persona interesada a quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos que puedan resultar afectados por la resolución que se adopte. En el presente supuesto, dicho interés se trata de un interés propio, directo, específico y cualificado, derivado de la coincidencia existente entre el objeto de la declaración, los fines estatutarios de la Asociación y los derechos e intereses de las mujeres supervivientes y de sus familias, cuya representación ejerce la entidad compareciente.

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática trasciende la adopción de una decisión administrativa ordinaria. **Se trata de un procedimiento dirigido al reconocimiento institucional de graves vulneraciones de derechos humanos**

cometidas contra miles de mujeres y niñas, cuya resolución incide directamente en la memoria, la dignidad y los derechos de las personas afectadas.

Esta interpretación encuentra respaldo en la Constitución Española. El artículo 10.1 sitúa la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes como fundamento del orden político y de la paz social. El artículo 9.2 impone a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas y de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el artículo 105.a) reconoce el derecho de participación de la ciudadanía en el procedimiento administrativo. Estos mandatos constitucionales adquieren una especial intensidad cuando la actuación administrativa persigue el reconocimiento institucional de víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos.

La condición de persona interesada comporta el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, entre ellos el acceso al expediente, la formulación de alegaciones, la aportación de documentos y la utilización de los medios de defensa previstos por el ordenamiento jurídico. En un procedimiento como el presente, estos derechos trascienden su dimensión procedimental y constituyen el **cauce necesario para garantizar que la resolución administrativa incorpore la perspectiva de las propias supervivientes y de quienes legítimamente las representa.**

La interpretación aquí sostenida supone ampliar el concepto de persona interesada previsto en la Ley 39/2015, para aplicarlo de forma coherente con la naturaleza específica del procedimiento y con la finalidad de la Ley 20/2022. Cuando la Administración desarrolla actuaciones dirigidas al reconocimiento institucional de graves vulneraciones de derechos humanos, la efectividad de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición exige favorecer la participación de quienes representan legítimamente a las personas directamente afectadas. Una interpretación restrictiva vaciaría de contenido los propios fines perseguidos por la legislación de memoria democrática.

Esta conclusión resulta reforzada por el propio expediente administrativo, que prevé la constitución de un grupo de trabajo específico sobre el Patronato y anuncia la participación de asociaciones de víctimas, especialistas y representantes institucionales en el desarrollo de futuras actuaciones. La propia Administración reconoce, de este modo, que **las entidades representativas de las víctimas desempeñan un papel esencial en la construcción de las políticas públicas derivadas de la declaración como Lugar de Memoria Democrática.**

En consecuencia, la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 para ostentar la condición de persona interesada en el presente procedimiento administrativo. Dicha condición constituye el presupuesto jurídico de su legitimación cualificada y ampara tanto la formulación de las presentes alegaciones como su participación efectiva en las actuaciones presentes y futuras que se deriven de la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática.

3.2. La legitimación estatutaria como expresión del derecho de las víctimas a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación

La legitimación de la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" encuentra un fundamento específico en su propia configuración estatutaria, cuyos Estatutos incorporan como principios rectores la memoria democrática, el derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, configurando a la entidad como el instrumento mediante el cual las supervivientes y sus familias ejercen colectivamente dichos derechos. Desde esta perspectiva, los Estatutos constituyen la traducción jurídica, en el ámbito de la sociedad civil, de los principios que inspiran la Ley 20/2022, de Memoria Democrática, y de los estándares internacionales en materia de protección y participación de las víctimas.

Esta configuración estatutaria parte de una premisa esencial: **el reconocimiento de que el Patronato constituyó una forma de violencia institucional de género, ejercida desde estructuras públicas mediante un sistema organizado de control moral, internamiento, disciplinamiento, explotación y estigmatización dirigido contra mujeres y niñas.** La asunción expresa de esta realidad define la finalidad institucional de la Asociación y explica la especial intensidad de su legitimación para intervenir en los procedimientos administrativos destinados al reconocimiento de dichas vulneraciones.

Los principios estatutarios trascienden el ámbito de la organización interna de la entidad y constituyen la expresión, en el plano asociativo, de uno de los elementos esenciales de las políticas contemporáneas de memoria democrática y justicia transicional: **las víctimas deben ser sujetos activos de las políticas públicas dirigidas a su reconocimiento**, y no meros destinatarios de las mismas. Su participación efectiva deja así de ser una opción organizativa para convertirse en una auténtica garantía de legitimidad democrática.

Existe, por tanto, una plena identidad entre la finalidad institucional de la Asociación y el objeto del presente procedimiento administrativo. Por ello, la legitimación estatutaria de la Asociación trasciende la mera existencia de unos fines sociales compatibles con el objeto del expediente. Los Estatutos atribuyen a la entidad la responsabilidad de preservar la memoria de las supervivientes, promover su participación, defender sus derechos y representarlas institucionalmente ante los poderes públicos. Su intervención en el presente procedimiento constituye, por tanto, el ejercicio de una función institucional asumida por las propias supervivientes al constituir una organización destinada a hacer efectivos, de forma colectiva, los derechos que la Ley 20/2022 reconoce a las víctimas.

En consecuencia, **la legitimación estatutaria constituye uno de los pilares de la legitimación cualificada de la Asociación**, reforzando la necesidad de integrar su participación en el presente procedimiento y en las actuaciones que de él se deriven, a fin de **garantizar que el reconocimiento institucional del Patronato se construya con la participación efectiva de quienes padecieron directamente la violencia institucional cuya memoria el Estado está llamado a preservar.**

3.3. La legitimación representativa como expresión de la autorrepresentación colectiva de las supervivientes y sus familias

La legitimación de la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" encuentra un fundamento adicional en la representación directa y efectiva que ejerce sobre las mujeres supervivientes del Patronato y sobre sus descendientes. **Esta representación constituye la expresión organizada de la voluntad de las propias personas afectadas de participar en los procesos públicos de memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.**

La representación colectiva responde al ejercicio del derecho de las propias personas afectadas a organizarse para defender sus derechos e intervenir en las políticas públicas que afectan a su memoria. Esta legitimación representativa se sustenta en el principio de autorrepresentación incorporado a los Estatutos de la Asociación, conforme al cual las propias supervivientes ocupan un lugar central en la definición de las investigaciones, publicaciones, proyectos, actuaciones institucionales y procesos de memoria impulsados por la entidad. Este principio garantiza que la construcción de la memoria democrática se desarrolle desde la experiencia y la voluntad de quienes padecieron las vulneraciones de derechos humanos, evitando cualquier forma de instrumentalización, sustitución de su voz o revictimización.

La autorrepresentación constituye hoy uno de los principios esenciales de las políticas públicas de memoria democrática y de los procesos de justicia transicional. **Las víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos no pueden quedar reducidas al papel de meras fuentes testimoniales mientras otros elaboran el relato institucional sobre los hechos que ellas mismas vivieron.** Su participación efectiva forma parte del contenido material de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, y constituye una garantía de autenticidad, legitimidad democrática y calidad institucional de las actuaciones públicas de memoria.

Esta circunstancia adquiere una especial relevancia en el presente procedimiento administrativo, ya que la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática implica la construcción del relato institucional que el Estado transmitirá a las generaciones presentes y futuras sobre una de las formas más prolongadas de violencia institucional de género de la historia reciente de España. Resulta, por ello, imprescindible que dicho relato incorpore de manera efectiva la voz de las supervivientes y de la organización que ellas mismas han constituido para representarlas.

El propio expediente administrativo refuerza esta conclusión al prever la participación de asociaciones de víctimas en el grupo de trabajo específico sobre el Patronato y en las actuaciones que posteriormente se desarrollen para impulsar nuevas medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La existencia de una asociación creada por y para las supervivientes dota de un contenido especialmente cualificado a esa previsión y justifica que su participación se integre de forma efectiva en el desarrollo de dichas actuaciones.

En consecuencia, la representación ejercida por la Asociación constituye una representación institucional de la memoria de las supervivientes, al canalizar de forma organizada sus testimonios, experiencias, demandas y propuestas ante los poderes públicos. Esta función no sustituye la voz individual de cada mujer, sino que la fortalece mediante un instrumento colectivo creado por las propias afectadas para garantizar una participación estable, continuada y efectiva en los procesos públicos de memoria democrática. Por todo ello, la legitimación representativa constituye uno de los elementos esenciales de la legitimación cualificada de la Asociación.

3.4. La posición institucional necesaria de la Asociación en el presente procedimiento

La posición institucional de la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" en el presente procedimiento constituye la consecuencia jurídica de la legitimación administrativa, estatutaria y representativa expuesta en los apartados anteriores y resulta reforzada por el propio diseño del procedimiento impulsado por la Administración.

En efecto, **el expediente de declaración como Lugar de Memoria Democrática no se limita a promover un reconocimiento simbólico.** La propia Administración anuncia la constitución de un grupo de trabajo específico destinado a profundizar en el conocimiento histórico del Patronato, impulsar nuevas líneas de investigación, favorecer la localización y preservación de documentación, promover actuaciones de difusión y educación y avanzar en nuevas medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Esta previsión evidencia que la declaración constituye el inicio de un proceso institucional de mayor alcance y no la culminación de las actuaciones públicas sobre esta materia.

Existe, por tanto, **una plena correspondencia entre las funciones atribuidas a la Asociación por sus Estatutos y las actuaciones que la Administración anuncia como desarrollo de la declaración.** La investigación, la preservación documental, la recopilación de testimonios, la difusión del conocimiento, la construcción del relato institucional y el impulso de medidas de reparación forman parte tanto de los fines estatutarios de la entidad como de los objetivos perseguidos por el procedimiento.

En este contexto, la participación de la Asociación constituye una garantía para que las actuaciones posteriores se desarrollen incorporando la experiencia, el conocimiento y la memoria de las propias supervivientes. Por ello, la participación de la entidad en los grupos de trabajo, órganos consultivos y demás actuaciones previstas en el expediente debe entenderse como una manifestación del derecho de las propias supervivientes a intervenir, a través de la organización que ellas mismas han constituido, en las políticas públicas destinadas al reconocimiento, preservación y reparación de su memoria.

En consecuencia, **la posición institucional de la Asociación debe proyectarse más allá del presente trámite de información pública,** consolidándose como interlocutora institucional de

referencia en el desarrollo de las actuaciones derivadas de la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática.

3.5. La legitimación reforzada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la justicia transicional

La legitimación cualificada de la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" encuentra un fundamento adicional en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en los principios que inspiran la justicia transicional, que sitúan a las víctimas en el centro de los procesos de reconocimiento institucional, esclarecimiento de la verdad, reparación y garantías de no repetición frente a graves vulneraciones de derechos humanos.

Conforme al artículo 10.2 de la Constitución Española, las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades públicas deben interpretarse de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. En consecuencia, la Ley 20/2022, de Memoria Democrática, debe aplicarse de forma coherente con los principios internacionales que inspiran las políticas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

En este sentido, los **Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones**, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 60/147 (2005), reconocen que la reparación comprende, entre otras medidas, el esclarecimiento de la verdad, el reconocimiento público de los hechos, la preservación de la memoria y las garantías de no repetición. Del mismo modo, los Principios Joinet-Orentlicher destacan la obligación de los poderes públicos de preservar la memoria colectiva de las violaciones de derechos humanos y de garantizar el derecho de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos.

Estos estándares internacionales ponen de manifiesto que la memoria democrática constituye una auténtica política pública de derechos humanos, cuya finalidad es restaurar la dignidad de las víctimas mediante su reconocimiento institucional y hacer efectivos los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Asimismo, evidencian que la participación efectiva de las propias víctimas constituye un elemento esencial para la legitimidad de las actuaciones públicas dirigidas a su reconocimiento.

Esta interpretación adquiere una especial relevancia en relación con el Patronato al tratarse de una **forma de violencia institucional de género ejercida desde estructuras públicas mediante un sistema organizado de control moral, privación de libertad, explotación laboral, disciplinamiento y exclusión social dirigido específicamente contra mujeres y niñas**. La respuesta institucional a esta realidad exige incorporar una perspectiva de género en la interpretación y aplicación de las medidas previstas por la Ley de Memoria Democrática, de modo que el reconocimiento institucional refleje la naturaleza específica de las violencias sufridas.

3.6. Consecuencias jurídicas de la legitimación cualificada de la Asociación

La fundamentación expuesta en los apartados anteriores permite concluir que la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" comparece en el presente procedimiento con una legitimación cualificada, sustentada en la concurrencia de diversos títulos jurídicos —administrativos, estatutarios, representativos e internacionales— que, considerados conjuntamente, refuerzan de manera significativa su posición dentro del expediente administrativo.

Esta posición jurídica diferenciada produce consecuencias relevantes para el desarrollo del procedimiento administrativo:

En primer lugar, exige que las alegaciones formuladas por la Asociación sean valoradas atendiendo a la especial cualificación de la entidad compareciente y a la relación directa existente entre sus fines estatutarios, las personas a quienes representa y el objeto del procedimiento. Sus aportaciones constituyen la posición institucional de la organización creada por las propias supervivientes para ejercer colectivamente sus derechos en el ámbito de las políticas públicas de memoria democrática.

En segundo lugar, determina que las actuaciones derivadas de la declaración como Lugar de Memoria Democrática incorporen de manera efectiva la perspectiva de las supervivientes en la definición del relato institucional, en las tareas de investigación, documentación, conservación y difusión de la memoria, así como en el diseño de las medidas de reparación y de garantía de no repetición que puedan impulsarse con posterioridad.

En tercer lugar, justifica el reconocimiento de la Asociación como interlocutora institucional especialmente cualificada en el desarrollo de las actuaciones futuras previstas en el expediente. La participación de la entidad en los grupos de trabajo, órganos consultivos y demás espacios de colaboración anunciados por la Administración constituye la consecuencia lógica de la legitimación acreditada y un instrumento para garantizar la continuidad de la participación de las supervivientes en las políticas públicas que afectan a su memoria.

Este reconocimiento no implica atribuir a la Asociación una representación exclusiva ni limitar la participación de otras entidades memorialistas, instituciones académicas o personas expertas, cuya colaboración resulta igualmente necesaria para el conocimiento integral del Patronato. Por el contrario, una política pública de memoria rigurosa exige la cooperación entre las Administraciones Públicas, la comunidad científica, los archivos, las universidades, el movimiento memorialista y las asociaciones de víctimas. No obstante, **esa pluralidad solo alcanza plena legitimidad democrática cuando incorpora, en condiciones de igualdad, la voz organizada de quienes padecieron directamente las vulneraciones de derechos humanos y de las entidades que las representan.**

En consecuencia, la participación de la Asociación debe entenderse como una garantía de autenticidad, calidad democrática y centralidad de las víctimas en el desarrollo de las actuaciones derivadas de la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria

Democrática. La experiencia acumulada por las supervivientes, el conocimiento derivado de sus testimonios y la representación colectiva que ejerce la entidad constituyen aportaciones esenciales para asegurar que las políticas públicas de memoria respondan con fidelidad a la realidad histórica y a los derechos de las víctimas.

IV. VALORACIÓN INSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Acreditada la legitimación cualificada de la Asociación para intervenir en el presente procedimiento, procede analizar el contenido del expediente de declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática desde la perspectiva de los principios que inspiran la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, y de los estándares nacionales e internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La Asociación desea expresar su reconocimiento a la iniciativa impulsada por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ya que la incoación de este procedimiento constituye un avance de extraordinaria relevancia institucional y un **paso decisivo en el reconocimiento público de las graves vulneraciones de derechos humanos sufridas por miles de mujeres y niñas en el marco del Patronato**. Por tanto, la trascendencia de esta actuación exige que el expediente aspire a convertirse en un referente para futuras políticas públicas de memoria democrática relativas a las violencias institucionales ejercidas específicamente contra las mujeres. Para ello, la declaración debe sustentarse en un relato institucional completo, riguroso y respetuoso con la complejidad de los hechos, con la experiencia de las supervivientes y con las obligaciones derivadas de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Desde esa convicción, las alegaciones y propuestas que se desarrollan a continuación se formulan con una voluntad de colaboración institucional y con el propósito de contribuir al perfeccionamiento del expediente mediante la incorporación de elementos históricos, jurídicos, memoriales y reparadores que esta Asociación considera esenciales para reflejar de forma íntegra la naturaleza, el alcance y las consecuencias de la violencia institucional ejercida por el Patronato, reforzando así su valor como instrumento al servicio de la memoria democrática y de los derechos de las supervivientes.

4.1. Valoración general de la iniciativa

La Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" valora de manera positiva la decisión del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática de incoar el procedimiento para la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática ya que representa el acto mediante el cual el Estado identifica, reconoce y preserva espacios especialmente significativos por las vulneraciones de derechos humanos que en ellos se produjeron, integrándolos en el patrimonio democrático común como instrumentos de conocimiento histórico, reflexión colectiva, educación en derechos humanos y garantía de no repetición.

En el caso del Patronato, esta declaración adquiere una especial trascendencia ya que con ella **el Estado reconoce que estas formas de violencia institucional de género forman parte de la**

memoria democrática española y deben ser preservadas, investigadas y transmitidas a las generaciones presentes y futuras.

Desde esta valoración favorable, las alegaciones y propuestas formuladas en los apartados siguientes responden a una voluntad de colaboración institucional y de mejora técnica del expediente. La Asociación comparte plenamente la finalidad perseguida por el Ministerio y considera que la trascendencia de esta declaración ofrece una oportunidad excepcional para consolidar un modelo de memoria democrática construido desde el rigor histórico, la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos y la participación efectiva de las propias supervivientes.

4.2. El alcance reparador de la declaración como Lugar de Memoria Democrática

El reconocimiento institucional de los hechos, la preservación de los lugares donde se produjeron las vulneraciones, la construcción de un relato histórico sustentado en la evidencia documental y la transmisión de esta memoria a las generaciones presentes y futuras representan una forma de reparación institucional que contribuye a restaurar la dignidad de las supervivientes y a combatir el silencio, el estigma y la invisibilización que durante décadas acompañaron su experiencia. La Asociación valora esta dimensión reparadora porque, durante muchos años, **las supervivientes no solo soportaron las consecuencias de la violencia institucional sufrida, sino también la ausencia de un reconocimiento oficial que identificara públicamente la injusticia padecida.** La declaración como Lugar de Memoria Democrática constituye, por ello, un acto de reconocimiento largamente esperado por las víctimas y sus familias y un paso decisivo en el proceso de restitución de su dignidad.

Ahora bien, **el alcance reparador de esta declaración debe situarse en el marco más amplio del derecho a la reparación integral.** Tanto la Ley 20/2022 como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos parten de la premisa de que la reparación de las víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos no puede quedar satisfecha mediante una única actuación administrativa, por relevante que esta sea. La reparación integral exige un conjunto de medidas complementarias orientadas a garantizar la efectividad de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Desde esta perspectiva, la declaración como Lugar de Memoria Democrática constituye el punto de partida de un proceso institucional más amplio, orientado a impulsar actuaciones permanentes de investigación, preservación documental, acceso a los archivos, conservación de los testimonios, difusión del conocimiento histórico, educación en derechos humanos y participación efectiva de las víctimas. La necesidad de dar continuidad a estas políticas públicas adquiere una especial relevancia en el caso del Patronato, ya que las consecuencias de las vulneraciones sufridas por las supervivientes no finalizaron con la desaparición formal de la institución en 1985. **Muchas mujeres continuaron soportando durante décadas las secuelas físicas, psicológicas, sociales, familiares y económicas derivadas del internamiento,** la explotación, la separación de sus hijos e hijas, la estigmatización

social, el silencio impuesto y las dificultades para acceder a la documentación sobre su propia historia. Estas consecuencias alcanzaron igualmente a descendientes y familiares, poniendo de manifiesto la dimensión intergeneracional del daño y la necesidad de que las políticas públicas de memoria incorporen también esta realidad.

Por ello, la Asociación considera que la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática **debe entenderse como el comienzo de una política pública integral de reconocimiento y reparación**, cuya eficacia dependerá de la capacidad de las instituciones para desarrollar de forma continuada medidas dirigidas al esclarecimiento de la verdad, la preservación de la memoria, la investigación de los hechos, el acceso a la documentación, la participación activa de las supervivientes y la adopción de iniciativas que hagan efectivo el derecho a una reparación integral.

4.3. La necesidad de enriquecer el expediente para garantizar una declaración acorde con los principios de la memoria democrática

La extraordinaria relevancia histórica, jurídica y social de esta iniciativa aconseja aprovechar el presente trámite de audiencia para incorporar aquellas aportaciones que permitan ofrecer una comprensión más completa del fenómeno histórico que constituye su objeto y reforzar la calidad del expediente.

El trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, responde al principio de participación de las personas y entidades interesadas en la formación de la voluntad administrativa y persigue mejorar la calidad de las decisiones públicas mediante la incorporación de aportaciones que contribuyan a una resolución más completa, rigurosa y ajustada a la realidad sobre la que recae la actuación administrativa. En procedimientos de especial trascendencia institucional como el presente, esta finalidad adquiere una importancia singular.

Desde esa posición, la Asociación entiende que el expediente puede fortalecerse mediante la incorporación de determinadas dimensiones que merecen un desarrollo más amplio para reflejar con mayor fidelidad la complejidad del Patronato de Protección a la Mujer. Entre ellas destacan la **dimensión económica del sistema, la explotación laboral de las internas, el papel desempeñado por las congregaciones religiosas y por las distintas Administraciones Públicas, las consecuencias intergeneracionales de la violencia institucional, las dificultades de acceso a los archivos y la necesidad de incorporar de forma expresa la experiencia y la memoria de las supervivientes como parte esencial del relato institucional**. Estas aportaciones completan y fortalecen la fundamentación del expediente, permitiendo que la futura declaración refleje con mayor precisión la naturaleza, el funcionamiento y las consecuencias del Patronato, al tiempo que refuerza su dimensión reparadora desde la perspectiva de los derechos humanos y de la memoria democrática.

Por ello, en los capítulos siguientes la Asociación formula, en primer lugar, una serie de alegaciones dirigidas a completar el contenido del expediente mediante aportaciones de carácter histórico, jurídico y memorial directamente vinculadas con el objeto del procedimiento. Posteriormente, y de forma diferenciada, plantea diversas propuestas institucionales complementarias orientadas a favorecer el desarrollo de una política pública integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición respecto del Patronato.

La Asociación presenta estas alegaciones desde la convicción de que la memoria democrática alcanza su mayor fortaleza cuando se construye mediante el diálogo entre las instituciones públicas, la comunidad científica y las propias víctimas. En consecuencia, **las propuestas que se desarrollan a continuación responden a una voluntad de colaboración leal con la Administración y al compromiso compartido de que la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática constituya un referente de rigor histórico, calidad jurídica y reparación efectiva para las supervivientes y para la sociedad en su conjunto.**

V. ALEGACIONES HISTÓRICAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL EXPEDIENTE

La Asociación valora el rigor histórico que inspira el expediente de declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática y reconoce el importante esfuerzo realizado por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para reconstruir el origen, la evolución y el funcionamiento general de esta institución. No obstante, debido a la trascendencia institucional de la futura declaración, la Asociación considera que **el relato histórico que sustente dicho reconocimiento debe aspirar a ofrecer una visión lo más completa, rigurosa y plural posible del fenómeno histórico que pretende preservar.**

Las alegaciones que se formulan tienen una finalidad complementaria a la investigación histórica realizada por la Administración mediante la incorporación de dimensiones que la historiografía especializada, la documentación disponible y, de manera singular, el conocimiento acumulado por las propias supervivientes permiten identificar como esenciales para comprender el funcionamiento, la finalidad y las consecuencias del Patronato.

En este sentido, la Asociación considera necesario reforzar el tratamiento de determinadas cuestiones que merecen un desarrollo más amplio por su relevancia para la comprensión integral del sistema. **Entre ellas destacan la configuración del Patronato como estructura estatal de violencia institucional de género; la dimensión económica derivada de la explotación laboral de las internas; la participación de las congregaciones religiosas y de terceros que pudieron beneficiarse del trabajo realizado por las mujeres internadas; la continuidad institucional del Patronato hasta su desaparición en 1985; el prolongado silenciamiento posterior de esta realidad y las consecuencias intergeneracionales que continúan proyectándose sobre las supervivientes y sus descendientes.**

5.1. El Patronato de Protección a la Mujer como política pública de control social y estructura estatal de violencia institucional de género

El expediente describe el origen, la evolución normativa y las principales funciones desempeñadas por el Patronato, permitiendo situar esta institución dentro del entramado administrativo desarrollado durante el franquismo y mantenido hasta su desaparición en 1985. No obstante, para ofrecer una reconstrucción histórica coherente con los principios que inspiran la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, resulta necesario reforzar la caracterización de su verdadera naturaleza institucional mediante la incorporación de dimensiones ampliamente consolidadas por la investigación historiográfica especializada.

La Asociación considera que el expediente debe reflejar que el Patronato representó una **auténtica política pública de control social y disciplinamiento femenino, diseñada por el Estado para**

intervenir sobre la vida de mujeres y niñas cuya conducta era considerada incompatible con el modelo moral oficialmente promovido. La historiografía especializada ha puesto de manifiesto que las políticas de género desarrolladas durante el franquismo conformaron un amplio sistema institucional destinado a construir un determinado modelo de feminidad y a corregir aquellas conductas consideradas desviadas respecto del ideal femenino impuesto por el régimen. Los trabajos de Mary Nash, Giuliana Di Febo, Raquel Osborne, Pura Sánchez, Mónica Moreno Seco, Ana Aguado y Ricard Vinyes, entre otros, han demostrado que estas instituciones actuaban como parte de una política pública de regulación moral y control social sobre las mujeres.

En ese contexto debe situarse el Patronato de Protección a la Mujer. Las investigaciones de Carmen Guillén Lorente, Consuelo García del Cid Guerra, María García Carbonell, Marta Palau Galdón, María García Conde, María López Fernández y otras personas investigadoras permiten afirmar que el Patronato articuló una compleja red de juntas provinciales, centros de observación y clasificación, hogares, reformatorios y establecimientos gestionados mayoritariamente por congregaciones religiosas bajo la dirección, supervisión y financiación de los poderes públicos. No se trató, por tanto, de una suma de centros dispersos, sino de una **organización institucional dotada de cobertura normativa, estructura administrativa propia y presencia en todo el territorio nacional**.

Esta dimensión estructural resulta esencial para comprender el verdadero alcance de las vulneraciones sufridas por las internas. Las privaciones de libertad, los mecanismos de vigilancia, las prácticas disciplinarias, el control sobre la correspondencia, la limitación de las relaciones familiares, la imposición de normas morales y la utilización del trabajo como instrumento de reeducación no pueden interpretarse como actuaciones aisladas o como desviaciones producidas en determinados establecimientos. Respondieron al funcionamiento ordinario de un sistema institucional concebido para intervenir sobre la vida de las mujeres consideradas "caídas", "descarriadas", "rebeldes" o "en riesgo moral", categorías cuya amplitud **permitió el internamiento de miles de mujeres y niñas que no habían cometido delito alguno**.

Precisamente por ello, la Asociación considera que el expediente debe incorporar expresamente la caracterización del Patronato como una **estructura estatal de violencia institucional de género**, categoría de análisis coherente con la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y con la perspectiva de género que inspira la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. **Las vulneraciones de derechos sufridas por las internas estuvieron directamente relacionadas con su condición de mujeres** y con el incumplimiento de los modelos de comportamiento femenino impuestos desde las instituciones públicas, lo que constituye uno de los elementos que singularizan esta forma de violencia y justifican su reconocimiento específico dentro de las políticas de memoria democrática.

La Asociación considera igualmente **necesario que el expediente destaque con mayor claridad que el Patronato fue una institución creada por el Estado, regulada por el Estado, financiada por el Estado y supervisada por el Estado**. La participación de congregaciones religiosas en la gestión

cotidiana de numerosos centros no puede ocultar la naturaleza pública de la institución ni diluir las responsabilidades derivadas de su integración en la organización administrativa durante más de cuatro décadas. La reconstrucción histórica exige reflejar con precisión esta realidad institucional para evitar interpretaciones que atribuyan el funcionamiento del Patronato exclusivamente a iniciativas privadas o confesionales.

La correcta caracterización histórica del Patronato constituye de esta manera, un presupuesto indispensable para que la declaración como Lugar de Memoria Democrática refleje de manera adecuada la naturaleza del sistema represivo ejercido sobre miles de mujeres y niñas y cumpla plenamente su finalidad de verdad, reconocimiento y reparación.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas en el expediente:

a) La caracterización del Patronato de Protección a la Mujer como una **política pública de control social y disciplinamiento femenino, desarrollada mediante una estructura administrativa integrada en la organización del Estado.**

b) El reconocimiento del Patronato como una **estructura estatal de violencia institucional de género**, en atención a que las vulneraciones de derechos sufridas por las internas estuvieron dirigidas contra mujeres y niñas por razón de su condición de tales y de su alejamiento de los modelos de conducta femenina impuestos por el régimen.

c) La incorporación de una **referencia expresa a la responsabilidad institucional del Estado en la creación, regulación, financiación, supervisión y mantenimiento del Patronato** durante toda su existencia, **sin perjuicio del análisis específico del papel desempeñado por las congregaciones religiosas en la gestión de los distintos centros.**

d) La contextualización del Patronato dentro del conjunto de **políticas públicas de control moral y social sobre las mujeres** desarrolladas durante el franquismo y prolongadas, con las adaptaciones derivadas de los cambios normativos e institucionales producidos durante la transición democrática, hasta su desaparición definitiva en 1985.

5.2. La dimensión económica del Patronato y la explotación laboral de las internas

La Asociación considera que uno de los aspectos menos desarrollados en el expediente es la **dimensión económica del Patronato** y, de manera particular, el papel desempeñado por el trabajo realizado por las mujeres y niñas internadas en los distintos centros dependientes de esta institución. Aunque el expediente hace referencia a la realización de actividades laborales en numerosos establecimientos, dicha cuestión aparece tratada sin el desarrollo que exige una de las dimensiones más relevantes para comprender el funcionamiento cotidiano del Patronato y el alcance de las vulneraciones de derechos sufridas por miles de mujeres durante más de cuatro décadas.

La reconstrucción histórica del Patronato **debe analizar las condiciones materiales en las que transcurrió la vida de las internas y el papel que el trabajo desempeñó dentro del sistema de**

internamiento, disciplina y reeducación. Esta dimensión resulta imprescindible para comprender el funcionamiento de la institución y el modo en que el trabajo fue utilizado como instrumento de control sobre las mujeres internadas.

La investigación historiográfica disponible, unida a los testimonios coincidentes de numerosas supervivientes, permite afirmar que el trabajo constituyó un elemento central en el funcionamiento de un elevado número de centros dependientes del Patronato. Las internas participaron de forma continuada en talleres de costura, bordado, confección, planchado, limpieza, mantenimiento y otras actividades productivas o de servicio desarrolladas en un contexto de internamiento y disciplina institucional. Las investigaciones de Carmen Guillén Lorente, Consuelo García del Cid Guerra, María García Carbonell, Marta Palau Galdón y otras personas investigadoras han contribuido a documentar esta realidad, que constituye una de las líneas de investigación más relevantes abiertas en los últimos años sobre el Patronato.

Los testimonios de las supervivientes presentan, además, una notable coincidencia en la descripción de **jornadas prolongadas de trabajo, ausencia de remuneración, imposibilidad de decidir libremente sobre las tareas asignadas, utilización del trabajo como mecanismo de obediencia y castigo y escaso contenido formativo de muchas de las actividades realizadas.** Sin perjuicio de las diferencias existentes entre unos centros y otros, esta memoria oral constituye una fuente histórica de extraordinario valor que confirma la necesidad de profundizar en el estudio de esta dimensión y de incorporarla de forma más visible al expediente.

La documentación existente y los testimonios conservados justifican la **necesidad de investigar con mayor profundidad las posibles relaciones existentes entre la actividad productiva desarrollada en los centros, las congregaciones religiosas encargadas de su gestión, las entidades públicas responsables del Patronato y aquellas personas físicas o jurídicas que pudieron beneficiarse directa o indirectamente del trabajo realizado por las mujeres internadas.** La Asociación considera que esta constituye una de las principales cuestiones históricas todavía pendientes de esclarecimiento por lo que la reconstrucción integral de la memoria del Patronato exige avanzar en el conocimiento de la organización del trabajo, de las actividades productivas desarrolladas en los distintos establecimientos, de las relaciones mantenidas con terceros, de las posibles contraprestaciones económicas derivadas de dichas actividades y del papel que esta dimensión desempeñó en el sostenimiento material del sistema.

La Asociación considera que el expediente debe reconocer expresamente que esta constituye una de las principales cuestiones históricas todavía pendientes de esclarecimiento y que la declaración como Lugar de Memoria Democrática representa una oportunidad para impulsar nuevas líneas de investigación dirigidas a **determinar el alcance real de la explotación laboral desarrollada en los centros, las posibles responsabilidades institucionales y los eventuales beneficios económicos o patrimoniales obtenidos por terceros.**

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas en el expediente:

- a) Un **desarrollo específico de la dimensión económica del Patronato** como elemento estructural de su funcionamiento y no como una realidad secundaria o meramente organizativa.
- b) Una **referencia más amplia al papel desempeñado por el trabajo realizado por las internas**, contextualizando su utilización dentro del sistema de disciplinamiento institucional y de construcción del modelo femenino promovido por el Patronato.
- c) El reconocimiento expreso de que la **investigación sobre la explotación laboral** desarrollada en los centros constituye una de las principales cuestiones históricas todavía pendientes de esclarecimiento y un elemento esencial para garantizar el derecho a la verdad de las supervivientes.
- d) La incorporación de una referencia expresa a la **necesidad de impulsar investigaciones históricas independientes dirigidas a esclarecer la organización del trabajo, la posible participación de entidades públicas o privadas, las relaciones con congregaciones religiosas, el eventual aprovechamiento económico derivado de dichas actividades y cualquier otra dimensión económica del Patronato que pueda ser documentalmente acreditada.**

5.3. La participación de las congregaciones religiosas en el funcionamiento del Patronato de Protección a la Mujer

La Asociación valora que el expediente haga referencia a la participación de diversas congregaciones religiosas en la gestión de numerosos centros dependientes del Patronato de Protección a la Mujer. Sin embargo, considera que esta cuestión constituye uno de los elementos esenciales para comprender el funcionamiento real de la institución y que, en consecuencia, requiere un desarrollo histórico mucho más amplio del que actualmente incorpora el expediente.

La declaración como Lugar de Memoria Democrática debe ofrecer una reconstrucción rigurosa del sistema institucional que hizo posible las vulneraciones de derechos sufridas por miles de mujeres y niñas durante más de cuatro décadas. **Esa reconstrucción exige identificar con precisión el papel desempeñado por todas las instituciones que participaron en el funcionamiento del Patronato**, favoreciendo un conocimiento completo de los hechos como presupuesto indispensable para garantizar el derecho a la verdad, avanzar en la justicia, fortalecer la reparación y consolidar las garantías de no repetición.

La investigación historiográfica desarrollada durante los últimos años ha acreditado que una parte muy significativa de la gestión cotidiana de los centros fue encomendada a diversas congregaciones religiosas. Bajo la dirección general del Patronato y la supervisión de los poderes públicos, dichas congregaciones asumieron funciones relacionadas con la organización interna de los establecimientos, la disciplina, la vigilancia, la formación, la educación moral y religiosa, el trabajo desarrollado por las internas y la aplicación cotidiana de las normas que regulaban la vida dentro de los centros.

Las investigaciones de Carmen Guillén Lorente, Consuelo García del Cid Guerra, María García Carbonell, Marta Palau Galdón, así como otros estudios incorporados al propio expediente, permiten afirmar que esta colaboración **constituyó uno de los elementos estructurales del modelo organizativo del Patronato**. El funcionamiento cotidiano de numerosos establecimientos resulta difícilmente comprensible sin analizar la participación efectiva de las congregaciones religiosas en la ejecución de las políticas de internamiento, disciplina y reeducación impulsadas por la institución.

Precisamente por ello, la Asociación considera que el expediente debe evitar cualquier interpretación simplificadora que reduzca esta cuestión a una mera colaboración asistencial. Del mismo modo, también debe evitar trasladar la totalidad de la responsabilidad histórica a las congregaciones religiosas, pues el Patronato fue, durante toda su existencia, una institución creada, regulada, financiada y supervisada por el Estado. La participación de órdenes religiosas en la gestión de numerosos centros no altera la naturaleza pública del Patronato ni desdibuja la responsabilidad institucional derivada de su integración en la organización administrativa española.

La Asociación considera que esta dimensión histórica permanece todavía insuficientemente investigada y **resulta imprescindible identificar de manera sistemática las congregaciones que gestionaron centros dependientes del Patronato, los períodos durante los cuales desarrollaron dicha actividad, las funciones desempeñadas, la documentación actualmente conservada y las relaciones institucionales mantenidas con la Administración del Estado**. Esta labor permitirá comprender con mayor precisión el funcionamiento del sistema y reconstruir de forma más completa las responsabilidades y dinámicas institucionales que hicieron posible su continuidad durante más de cuatro décadas.

En este sentido, la Asociación entiende que la declaración como Lugar de Memoria Democrática debe servir también para impulsar la colaboración activa de las congregaciones religiosas con las políticas públicas de memoria democrática, favoreciendo la localización, conservación, inventario, digitalización y apertura de los fondos documentales relacionados con el Patronato. El acceso a esta documentación constituye un elemento imprescindible para completar el conocimiento histórico de la institución y para facilitar a las supervivientes la reconstrucción de su propia historia.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas en el expediente:

- a) Un desarrollo histórico más amplio del **papel desempeñado por las congregaciones religiosas en la gestión cotidiana de los centros dependientes del Patronato**, contextualizando su actuación dentro del funcionamiento general de la institución.
- b) El reconocimiento de la **necesidad de identificar de forma completa las congregaciones religiosas** que participaron en la gestión de los distintos establecimientos, especificando, siempre que resulte posible, los centros administrados, los períodos correspondientes y las funciones desarrolladas.
- c) La incorporación de una referencia expresa a la necesidad de **promover la localización, inventario, conservación, digitalización y apertura de los archivos históricos conservados por las**

congregaciones religiosas y demás entidades vinculadas al Patronato, garantizando el acceso de las supervivientes y descendientes.

d) El reconocimiento de que el esclarecimiento de la participación de las congregaciones religiosas constituye un elemento esencial para completar la reconstrucción histórica del Patronato e **identificar el funcionamiento efectivo del sistema institucional**.

e) La incorporación de una referencia expresa a la necesidad de promover la colaboración activa de las congregaciones religiosas con las políticas públicas de memoria democrática impulsadas por el Estado, **favoreciendo el acceso a la documentación necesaria para el esclarecimiento histórico de los hechos**.

5.4. La participación de entidades privadas y la necesidad de una auditoría histórica sobre la dimensión económica del Patronato

La Asociación considera que el expediente debe incorporar una referencia expresa a una de las cuestiones históricas que continúa pendiente de un esclarecimiento integral: **la participación de entidades privadas en el funcionamiento económico del Patronato y el eventual aprovechamiento de bienes, servicios o actividades productivas desarrolladas mediante el trabajo realizado por las mujeres y niñas internadas**.

La investigación historiográfica disponible y los testimonios de numerosas supervivientes permiten afirmar que el trabajo desarrollado por las internas constituyó una realidad habitual en los centros dependientes del Patronato. Sin embargo, la dimensión económica de estas actividades permanece insuficientemente conocida debido a la escasez de investigaciones específicas, la dispersión del patrimonio documental y las dificultades de acceso a archivos públicos, eclesiásticos, empresariales y privados.

Diversos estudios académicos, junto con la memoria conservada por las propias supervivientes, hacen referencia a la realización de trabajos de confección, costura, bordado y otras actividades productivas cuya finalidad pudo exceder las necesidades internas de los centros. No obstante, el conocimiento actualmente disponible resulta insuficiente para determinar con precisión el alcance de dichas actividades, las entidades que pudieron recibir los bienes o servicios elaborados por las internas, las condiciones en que pudieron desarrollarse estas relaciones y la eventual existencia de beneficios económicos derivados del trabajo realizado por mujeres sometidas a un régimen de internamiento y disciplina institucional.

Esta insuficiencia del conocimiento histórico no justifica el silencio sobre esta cuestión; al contrario, pone de manifiesto la necesidad de promover nuevas investigaciones que permitan esclarecer una de las dimensiones menos conocidas del funcionamiento del Patronato. Por ello, la Asociación considera imprescindible que el expediente reconozca expresamente la necesidad de impulsar una **auditoría histórica independiente sobre la dimensión económica del Patronato**. Dicha investigación deberá

desarrollarse con pleno respeto a los principios de independencia, rigor científico, objetividad y contradicción, evitando tanto afirmaciones que excedan el estado actual del conocimiento como omisiones que impidan avanzar en el esclarecimiento de los hechos.

Esta auditoría debería orientarse, en la medida en que la documentación disponible lo permita, a reconstruir el funcionamiento económico del Patronato; identificar las relaciones existentes entre la institución, las congregaciones religiosas, las empresas y demás entidades colaboradoras; analizar los sistemas de financiación de los centros; localizar los talleres y actividades productivas desarrolladas por las internas; identificar los bienes y servicios elaborados; **estudiar las relaciones contractuales o de colaboración que pudieran haberse establecido con terceros; evaluar la eventual obtención de beneficios económicos derivados de dichas actividades y analizar el patrimonio que pudo generarse como consecuencia del funcionamiento del sistema.**

La declaración como Lugar de Memoria Democrática constituye una oportunidad para impulsar esta línea de investigación y reconocer expresamente que la dimensión económica del Patronato forma parte de las cuestiones cuyo esclarecimiento permanece pendiente. La memoria democrática exige investigar las estructuras económicas que hicieron posible el funcionamiento del sistema y determinar los beneficios obtenidos por terceros como consecuencia del trabajo desarrollado por las internas.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas en el expediente:

- a) El reconocimiento de que la **dimensión económica del Patronato** constituye una de las principales cuestiones históricas todavía pendientes de esclarecimiento.
- b) Una referencia expresa a la **necesidad de impulsar una auditoría histórica independiente sobre el funcionamiento económico del Patronato**, dirigida a reconstruir documentalmente las relaciones existentes entre la institución, las congregaciones religiosas, las empresas y demás entidades colaboradoras.
- c) El reconocimiento de la necesidad de **investigar la utilización del trabajo realizado por las internas, la identificación de los talleres y actividades productivas desarrolladas, las posibles relaciones económicas mantenidas con terceros, los eventuales beneficios obtenidos y el patrimonio que pudiera haberse generado como consecuencia de dichas actividades.**
- d) La incorporación de una referencia expresa a la **necesidad de localizar, preservar, digitalizar y estudiar toda la documentación relacionada con la dimensión económica del Patronato**, con independencia de que se encuentre en archivos públicos, eclesiásticos, empresariales, fundacionales o privados.
- e) El reconocimiento de que el esclarecimiento de esta dimensión constituye una exigencia para completar la reconstrucción histórica del Patronato y avanzar en el **conocimiento de las estructuras económicas que hicieron posible su funcionamiento.**

5.5. La continuidad institucional del Patronato hasta 1985 y la necesidad de incorporar plenamente esta realidad al relato histórico

La continuidad del Patronato más allá del final de la dictadura constituye uno de los elementos esenciales para comprender la verdadera dimensión histórica de esta institución. Con frecuencia, el Patronato ha sido presentado como un organismo vinculado al régimen franquista; sin embargo, la investigación histórica demuestra que **su existencia se prolongó durante varios años después de la aprobación de la Constitución Española de 1978**, manteniendo su actividad hasta su supresión en 1985.

La permanencia del Patronato durante los primeros años del régimen constitucional convierte esta institución en un caso relevante para el estudio de los procesos de continuidad administrativa entre la dictadura y la democracia. Su evolución permite analizar cómo determinadas estructuras de control social sobrevivieron al cambio político y continuaron desarrollando su actividad hasta varios años después de la entrada en vigor de la Constitución, lo que confiere a este periodo un extraordinario interés histórico e institucional. El Patronato constituye uno de los ejemplos más significativos de esa continuidad institucional, al mantenerse operativo durante buena parte del proceso de consolidación democrática.

La Asociación considera que esta continuidad institucional resulta imprescindible para comprender el alcance temporal de las vulneraciones de derechos sufridas por las supervivientes. Numerosas mujeres fueron internadas o permanecieron en centros dependientes del Patronato durante los primeros años de la democracia, lo que demuestra que la permanencia de la institución tuvo consecuencias reales sobre personas cuyos derechos fundamentales continuaron viéndose afectados **cuando la Constitución ya proclamaba la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona como valores superiores del ordenamiento jurídico**.

Esta circunstancia hace necesario profundizar en el estudio de la evolución del Patronato durante la transición democrática, analizando las modificaciones introducidas en su organización, los elementos que permanecieron inalterados, las decisiones administrativas y normativas que permitieron su continuidad y las razones que explican su desaparición definitiva en 1985. **La reconstrucción histórica del Patronato no puede considerarse completa sin incorporar este periodo, que continúa siendo uno de los menos investigados de toda su trayectoria institucional**. La correcta delimitación temporal del Patronato constituye, por tanto, un elemento esencial del relato histórico que acompañará a la declaración como Lugar de Memoria Democrática.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas en el expediente:

- a) El reconocimiento de la **continuidad institucional del Patronato hasta su desaparición definitiva en 1985** como uno de los elementos definitorios de la institución.
- b) Una explicación más amplia de las **razones administrativas, normativas e institucionales que permitieron la permanencia del Patronato durante los primeros años de la democracia**.

- c) La incorporación de referencias específicas a las mujeres internadas durante el período constitucional, **garantizando que el relato histórico refleje el alcance temporal completo de las vulneraciones de derechos sufridas por las supervivientes.**
- d) El reconocimiento de que la continuidad del Patronato durante la transición democrática constituye uno de los elementos esenciales para **comprender la evolución histórica de la institución y el alcance temporal de las vulneraciones producidas.**
- e) La incorporación de una referencia expresa a la **necesidad de promover nuevas investigaciones sobre la evolución del Patronato durante la transición democrática**, como parte del proceso de esclarecimiento integral de su funcionamiento.

5.6. El silenciamiento institucional y social del Patronato y la obligación democrática de reparar el derecho a la verdad

La Asociación considera que uno de los aspectos menos desarrollados en el expediente es el prolongado proceso de silenciamiento institucional y social que rodeó al Patronato tras su desaparición en 1985. La reconstrucción histórica de esta institución **debe incorporar también el análisis de las razones por las que, durante décadas, las experiencias de las supervivientes permanecieron ausentes del relato público, de las políticas de memoria y del reconocimiento institucional.**

La invisibilización del Patronato constituye, por sí misma, un hecho histórico que merece ser reconocido. A diferencia de otras formas de represión ejercidas durante el franquismo, las vulneraciones sufridas por las mujeres internadas permanecieron durante largo tiempo relegadas a un espacio de silencio, estigma y desconocimiento. La escasa presencia del Patronato en la investigación académica, en los programas educativos, en las políticas públicas de memoria y en el debate social responde, en gran medida, a la **naturaleza específica de las violencias ejercidas sobre las mujeres**, estrechamente vinculadas al control de la sexualidad, de la maternidad, de la moral y de la conducta femenina, ámbitos históricamente atravesados por el estigma y el silencio.

La historiografía sobre memoria colectiva y justicia transicional ha puesto de manifiesto que las políticas de memoria no solo se construyen a partir de aquello que una sociedad decide recordar, sino también mediante aquello que permanece excluido del relato público. Las aportaciones de Elizabeth Jelin, Paul Ricoeur, Aleida Assmann, Marianne Hirsch y Andreas Huyssen permiten comprender que el olvido institucional también forma parte de la historia y que las ausencias en la memoria colectiva constituyen un objeto legítimo de investigación y de reparación.

El prolongado silencio que rodeó al Patronato puede interpretarse como el resultado de procesos sociales, culturales e institucionales que dificultaron la presencia pública de las experiencias de las supervivientes y retrasaron durante décadas su reconocimiento colectivo. La invisibilización de esta realidad fue el reflejo de relaciones de poder que condicionaron qué memorias

eran consideradas dignas de ser escuchadas y cuáles permanecían relegadas al ámbito privado. En el caso del Patronato, estas dinámicas dificultaron durante décadas el reconocimiento público de las supervivientes, retrasaron la investigación histórica, limitaron el acceso a los archivos y **perpetuaron el estigma asociado a quienes habían pasado por la institución**. El silencio terminó prolongando los efectos de las vulneraciones inicialmente sufridas y retrasando el reconocimiento público de esta forma específica de violencia institucional.

Ese silenciamiento constituye una forma de injusticia epistémica ya que durante demasiado tiempo, los testimonios de las supervivientes fueron ignorados, cuestionados o considerados insuficientes para construir el conocimiento histórico sobre el Patronato. Su experiencia fue desplazada del espacio público y sus relatos quedaron relegados al ámbito privado, cuando no directamente desacreditados. **La memoria democrática tiene hoy el deber de reparar también esa injusticia, reconociendo a las supervivientes como fuentes legítimas de conocimiento y como protagonistas imprescindibles en la reconstrucción de la historia de la institución.**

Muchas mujeres ocultaron durante décadas su paso por el Patronato incluso a sus propias familias por miedo a la vergüenza, al rechazo social o a una nueva victimización y otras fallecieron sin haber podido contar su historia ni obtener reconocimiento público alguno. **El silencio terminó convirtiéndose así en una prolongación de la violencia institucional inicialmente sufrida.** El daño no concluyó con la salida de los centros; continuó durante años mediante la imposibilidad de hablar, la ausencia de reconocimiento institucional y la persistencia del estigma. Las consecuencias de este silenciamiento alcanzan igualmente a las generaciones posteriores donde hijas, hijos y familiares de las supervivientes han heredado con frecuencia historias fragmentadas, lagunas documentales, dificultades para acceder a los archivos y una memoria marcada por las ausencias. La investigación antropológica y los estudios sobre memoria intergeneracional han puesto de manifiesto que el silencio también se transmite y que sus efectos pueden prolongarse mucho más allá de la desaparición formal de las instituciones que lo originaron. **La memoria democrática debe reconocer expresamente esta dimensión intergeneracional como parte del impacto histórico del Patronato.**

La memoria democrática no comienza cuando el Estado reconoce a las víctimas; comienza cuando el Estado reconoce también las razones por las que tardó tanto tiempo en escucharlas. De esta manera, la declaración como Lugar de Memoria Democrática solo alcanzará su finalidad si contribuye a reparar no solo las vulneraciones sufridas durante el funcionamiento del Patronato, sino también el prolongado proceso de invisibilización que impidió durante décadas que las supervivientes fueran escuchadas, creídas y reconocidas por las instituciones públicas.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas en el expediente:

a) **Un análisis específico del prolongado proceso de silenciamiento institucional y social** que rodeó al Patronato tras su desaparición, reconociéndolo como un elemento esencial para comprender la persistencia de sus efectos sobre las supervivientes.

- b) **El reconocimiento expreso de que dicho silenciamiento produjo consecuencias** directas sobre el ejercicio del derecho a la verdad, al retrasar el reconocimiento institucional de las víctimas, dificultar la investigación histórica y limitar el acceso a la documentación relacionada con el Patronato.
- c) **La incorporación de una referencia expresa a la injusticia epistémica sufrida por las supervivientes** como consecuencia de la deslegitimación, invisibilización o falta de reconocimiento de sus testimonios durante décadas.
- d) **La incorporación del impacto intergeneracional del silencio y del estigma como una de las consecuencias históricas del Patronato** que deben ser expresamente reconocidas por la declaración como Lugar de Memoria Democrática.

5.7. El impacto y la reparación intergeneracional de las consecuencias del Patronato de Protección a la Mujer

La Asociación considera que el expediente debe incorporar una dimensión que resulta imprescindible para comprender el verdadero alcance histórico del Patronato: **la persistencia de sus consecuencias más allá de las mujeres que sufrieron directamente el internamiento y su proyección sobre las generaciones posteriores.** Las vulneraciones de derechos humanos producidas por el Patronato no finalizaron con la salida de las internas de los centros ni con la desaparición formal de la institución en 1985. En numerosos casos, el internamiento, la separación familiar, la estigmatización, el control moral, la explotación laboral, la imposición del silencio y la ausencia de reconocimiento institucional condicionaron la vida de las supervivientes durante décadas y proyectaron sus efectos sobre hijas, hijos y descendientes mediante complejos procesos de transmisión de la memoria, del silencio, del miedo y de las consecuencias sociales derivadas de aquellas experiencias.

La investigación desarrollada en los campos de la memoria colectiva, la antropología, la psicología del trauma y la justicia transicional ha demostrado que las graves vulneraciones de derechos humanos producen efectos que trascienden a quienes las padecieron directamente. Las aportaciones de Marianne Hirsch sobre la *posmemoria*, de Elizabeth Jelin sobre memoria social, de Aleida Assmann sobre memoria cultural, de Veena Das sobre la persistencia de la violencia en la vida cotidiana y de Didier Fassin sobre el reconocimiento del sufrimiento permiten comprender que el **trauma institucional puede prolongarse mediante procesos familiares, culturales y sociales que afectan a las generaciones posteriores.**

En el caso del Patronato, esta dimensión adquiere una especial relevancia ya que el estigma asociado al internamiento, la ocultación de episodios biográficos, la imposibilidad de acceder a la documentación, la ausencia de reconocimiento público y las dificultades para transmitir la propia experiencia **generaron condiciones que favorecieron la transmisión intergeneracional del silencio y de sus consecuencias.**

La Asociación considera que la descendencia de las supervivientes se constituyen como sujetos de memoria democrática, en la medida en que continúan afrontando las consecuencias del silencio, las lagunas documentales, la ausencia de reconocimiento institucional y las dificultades para reconstruir la historia de sus propias familias. **La memoria democrática no puede limitarse a reconocer a quienes padecieron directamente la violencia institucional; debe reconocer también el alcance social y familiar de sus consecuencias.** Desde esta perspectiva, la reparación intergeneracional constituye una dimensión inseparable de las políticas públicas de memoria democrática. Restaurar la dignidad de las supervivientes implica también facilitar a sus descendientes el acceso a la verdad, favorecer la reconstrucción de la memoria familiar y garantizar que las generaciones futuras puedan conocer, comprender y transmitir esta parte de la historia democrática de España.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas en el expediente:

- a) El **reconocimiento del impacto intergeneracional del Patronato** como una de las consecuencias históricas derivadas de las vulneraciones de derechos sufridas por las supervivientes.
- b) El **reconocimiento de las generaciones posteriores como sujetos de memoria democrática**, en atención a las consecuencias heredadas del silencio, del estigma y de las dificultades para reconstruir la historia familiar.
- c) La **incorporación de la reparación intergeneracional** como principio orientador de las políticas públicas de memoria relacionadas con el Patronato.
- d) La **promoción de investigaciones específicas sobre la transmisión intergeneracional de las consecuencias del Patronato** y sobre las dificultades de acceso a la verdad experimentadas por las familias.
- e) La **incorporación de esta perspectiva en las futuras actuaciones de investigación, documentación, educación y difusión** vinculadas a la declaración como Lugar de Memoria Democrática.

5.8. La centralidad del testimonio de las supervivientes como fuente histórica y fundamento de una memoria democrática participativa

La Asociación considera que el expediente debe reconocer expresamente que los testimonios de las supervivientes constituyen una de las principales fuentes para la reconstrucción histórica del Patronato y que su participación activa resulta indispensable para garantizar la autenticidad y la legitimidad del relato institucional que acompañará a la declaración como Lugar de Memoria Democrática.

Durante décadas, la historia del Patronato ha sido reconstruida sobre todo a partir de documentación administrativa, disposiciones normativas e investigaciones académicas. Todas ellas resultan imprescindibles para comprender la organización y el funcionamiento de la institución, sin embargo, ninguna de estas fuentes permite conocer por sí sola la experiencia vivida por las mujeres sometidas a internamiento, ni explicar las consecuencias humanas de las vulneraciones de derechos sufridas. **La**

reconstrucción histórica del Patronato solo puede considerarse completa cuando incorpora la voz de quienes vivieron directamente aquella realidad.

La historiografía contemporánea y los estudios sobre memoria colectiva han demostrado que el testimonio de las víctimas constituye una fuente de conocimiento histórico imprescindible para comprender fenómenos de violencia institucional y graves vulneraciones de derechos humanos. Las aportaciones de Alessandro Portelli, Paul Thompson, Elizabeth Jelin, Marianne Hirsch y Aleida Assmann ponen de manifiesto que la historia oral representa una forma de reconstrucción del pasado que permite acceder a dimensiones invisibles para la documentación administrativa y comprender aspectos que difícilmente pueden ser reconstruidos a partir de los archivos oficiales.

Las supervivientes del Patronato no deben ser consideradas únicamente objeto de investigación o destinatarias de políticas públicas de memoria. Son también **sujetos productores de conocimiento histórico**, cuya experiencia resulta imprescindible para comprender el funcionamiento real de la institución y las consecuencias que produjo sobre miles de mujeres y sus familias. Su participación en los procesos de investigación, interpretación y transmisión de esta memoria constituye una garantía de autenticidad y de calidad historiográfica del relato institucional. Por lo que la declaración como Lugar de Memoria Democrática debe incorporar expresamente este principio de memoria democrática participativa, favoreciendo la preservación de los testimonios, el desarrollo de archivos orales y la participación efectiva de las supervivientes y de sus asociaciones representativas en las actuaciones de investigación, documentación, interpretación y difusión relacionadas con el Patronato.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas en el expediente:

- a) El reconocimiento de los **testimonios de las supervivientes como una de las principales fuentes históricas** para la reconstrucción del Patronato.
- b) El reconocimiento de las supervivientes como **sujetos productores de conocimiento histórico, titulares de una autoridad epistémica propia y coautoras del relato memorial que acompañará a la declaración como Lugar de Memoria Democrática.**
- c) La **incorporación del principio de memoria democrática participativa**, garantizando la participación efectiva de las supervivientes y de sus asociaciones representativas en las actuaciones de investigación, interpretación, documentación y difusión relacionadas con el Patronato.
- d) **La creación de un Programa Estatal de Historia Oral del Patronato de Protección a la Mujer**, destinado a recoger, conservar, digitalizar y difundir los testimonios de las supervivientes, garantizando su preservación como patrimonio documental de la memoria democrática.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL EXPEDIENTE Y EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Las aportaciones históricas desarrolladas en el capítulo anterior permiten completar y contextualizar el relato contenido en el expediente de declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática. Sin embargo, la finalidad de las presentes alegaciones no se limita a enriquecer dicha reconstrucción histórica, sino también a poner de manifiesto las consecuencias jurídicas que de ella se derivan y que deben orientar tanto el contenido de la declaración como las actuaciones posteriores de los poderes públicos.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, configura la memoria democrática como una auténtica política pública de reconocimiento, protección y garantía de derechos. Esta concepción resulta coherente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y con los principios de la justicia transicional, que sitúan el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación integral y las garantías de no repetición como pilares esenciales de toda actuación pública dirigida a afrontar graves vulneraciones de derechos humanos.

En consecuencia, las alegaciones formuladas por esta Asociación tienen como finalidad contribuir a que el expediente se adecue al marco jurídico vigente y despliegue todos los efectos que la legislación de memoria democrática atribuye a esta declaración, **asegurando una interpretación conforme con los principios de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.**

Los apartados que integran este capítulo analizan, desde esta perspectiva, el alcance de las obligaciones jurídicas que corresponden al Estado en relación con las supervivientes del Patronato y formulan las propuestas de incorporación al expediente que se consideran necesarias para garantizar su plena adecuación al ordenamiento jurídico y a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

6.1. La declaración como Lugar de Memoria Democrática como medida de reparación simbólica

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática constituye una de las medidas previstas por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, para el reconocimiento institucional de las víctimas y la preservación de la memoria democrática. Su naturaleza jurídica debe interpretarse de conformidad con los principios que inspiran dicha ley, con la Constitución Española y con los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicables a las políticas públicas de memoria, verdad, justicia y reparación.

La Exposición de Motivos de la Ley 20/2022 pone de manifiesto que la memoria democrática

constituye un instrumento al servicio de la dignidad de las víctimas, del reconocimiento de las vulneraciones de derechos humanos y del fortalecimiento de los valores democráticos. En este contexto, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática representa una medida de reconocimiento institucional dirigida a preservar la memoria de los hechos, dignificar a las víctimas y garantizar la transmisión pública de lo ocurrido. Desde esta perspectiva, la declaración del Patronato debe entenderse como una medida de reparación simbólica, al incorporar al patrimonio memorial democrático un espacio directamente vinculado con graves vulneraciones de derechos humanos y materializar el reconocimiento público por parte del Estado de los daños sufridos por miles de mujeres y niñas internadas en esta institución.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce las medidas de reparación simbólica como una de las manifestaciones del derecho de las víctimas a obtener una reparación adecuada. Los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas) incluyen entre las medidas de satisfacción el reconocimiento oficial de los hechos, la preservación de la memoria y los actos públicos dirigidos a restaurar la dignidad de las víctimas. Tanto estos principios como la doctrina internacional sobre justicia transicional coinciden en que **las políticas públicas de memoria constituyen una forma específica de reparación cuando contribuyen al reconocimiento público de las vulneraciones sufridas**. En consecuencia, la declaración del Patronato como Lugar de Memoria Democrática debe interpretarse como una medida de extraordinaria relevancia institucional, pero integrada en un proceso reparador más amplio que no se agota con su aprobación. El expediente debería incorporar expresamente esta interpretación para evitar cualquier lectura que presente la declaración como una actuación autosuficiente o como el punto final del reconocimiento institucional de las supervivientes.

La declaración constituye, por tanto, un hito fundamental en el reconocimiento público de las supervivientes del Patronato, pero también **el punto de partida para el desarrollo progresivo de las restantes actuaciones que el ordenamiento jurídico permite impulsar en materia de verdad, investigación, reconocimiento y reparación**.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas al expediente:

- a) El reconocimiento de que la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática **constituye una medida de reparación simbólica de extraordinaria relevancia institucional**, en los términos previstos por la Ley 20/2022 y por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- b) Una referencia expresa a que **dicha medida forma parte del derecho a la reparación integral de las supervivientes** y no agota, por sí sola, las obligaciones que corresponden al Estado en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
- c) El reconocimiento de la naturaleza no excluyente de la declaración, **dejando constancia de que su aprobación resulta compatible con la adopción de futuras actuaciones de investigación,**

reconocimiento institucional, apertura de archivos, preservación documental, participación de las supervivientes y demás medidas que puedan resultar procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

d) El reconocimiento de que la declaración constituye el inicio de un proceso continuado de reparación institucional y no el agotamiento de las obligaciones que el Estado mantiene respecto de las supervivientes del Patronato.

6.2. El derecho a la verdad como fundamento de las políticas públicas de memoria democrática

El derecho a la verdad constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y uno de los pilares sobre los que se construyen las políticas públicas de memoria democrática. Este derecho ha sido desarrollado por los Principios Joinet-Orentlicher para la lucha contra la impunidad, por los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, por los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, así como por una consolidada doctrina y jurisprudencia internacional que consideran el esclarecimiento de la verdad como una obligación positiva de los Estados frente a las víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, incorpora esta misma concepción al situar el conocimiento de la verdad histórica entre los objetivos esenciales de las políticas públicas de memoria. La investigación, la preservación del patrimonio documental, la protección de los Lugares de Memoria Democrática y el reconocimiento institucional de las víctimas constituyen instrumentos dirigidos a hacer efectivo este derecho. Desde esta perspectiva, el procedimiento administrativo para la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática constituye un instrumento mediante el cual el Estado da cumplimiento a su obligación de promover una reconstrucción histórica rigurosa, completa y suficientemente documentada sobre el funcionamiento de esta institución.

En consecuencia, el contenido del expediente debe responder al principio de máxima efectividad del derecho a la verdad, incorporando todas aquellas dimensiones cuya relevancia histórica haya quedado acreditada por la investigación científica, la documentación disponible y demás fuentes históricas pertinentes. Desde la perspectiva del presente procedimiento administrativo, el derecho a la verdad opera además como un criterio de interpretación del propio expediente. Cuando existan distintas opciones para definir el contenido de la declaración, deberá optarse por aquella que favorezca una reconstrucción histórica más completa y una mayor efectividad de los derechos reconocidos a las víctimas por la legislación de memoria democrática.

Por ello, las alegaciones formuladas por esta Asociación a lo largo del presente escrito responden a la finalidad de completar el expediente mediante la incorporación de aquellos aspectos cuya relevancia

histórica y jurídica ha quedado suficientemente acreditada y cuya ausencia limitaría el alcance de la declaración como Lugar de Memoria Democrática.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas al expediente:

- a) **El reconocimiento del derecho a la verdad** como uno de los fundamentos jurídicos que legitiman y orientan la declaración del Patronato como Lugar de Memoria Democrática.
- b) **Una referencia expresa a que el contenido del expediente debe responder al principio de máxima efectividad del derecho a la verdad**, incorporando todas aquellas dimensiones históricas documentadas que permitan una comprensión integral del funcionamiento del Patronato.
- c) El reconocimiento de que el derecho a la verdad exige promover la **conservación del patrimonio documental** y el impulso de nuevas investigaciones históricas que permitan completar el conocimiento sobre la institución.
- e) La incorporación de una referencia expresa a que el derecho a la verdad debe operar como criterio interpretativo del expediente, favoreciendo aquellas soluciones que permitan una **reconstrucción histórica más completa y una mayor efectividad de los derechos de las víctimas**.

6.3. El derecho a la justicia, el deber de esclarecimiento y la rendición de cuentas institucional

El derecho a la justicia constituye uno de los cuatro pilares fundamentales sobre los que se articulan las políticas públicas de memoria democrática y la justicia transicional. Sin embargo, en este ámbito no puede entenderse tan solo como la eventual exigencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas cuando éstas resulten jurídicamente posibles. Comprende también **el derecho de las víctimas y de la sociedad a que las instituciones públicas investiguen, documenten y expliquen el funcionamiento de los sistemas que hicieron posibles las vulneraciones de derechos humanos, promoviendo el esclarecimiento de los hechos y la rendición de cuentas institucional**.

Los Principios Joinet-Orentlicher, los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y la doctrina internacional sobre justicia transicional coinciden en señalar que el esclarecimiento institucional constituye una obligación positiva del Estado frente a las víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos. Este deber no se limita a preservar documentos o facilitar el acceso a los archivos, exige además impulsar procesos públicos de investigación que permitan comprender el funcionamiento de las instituciones, identificar los mecanismos que hicieron posibles las vulneraciones y explicar las razones que permitieron su mantenimiento durante largos períodos de tiempo.

En el caso del Patronato de Protección a la Mujer, este deber adquiere una especial relevancia, por lo que la declaración como Lugar de Memoria Democrática constituye una oportunidad para que el Estado complete el conocimiento institucional sobre una organización que, durante más de cuatro

décadas, ejerció funciones de control, internamiento, vigilancia y disciplinamiento de mujeres y niñas mediante la actuación coordinada de distintos actores públicos y privados.

La Asociación considera que el derecho a la justicia exige que la declaración no se limite a reconocer la existencia de las vulneraciones sufridas, sino que además es imprescindible que se impulse un verdadero proceso de rendición de cuentas institucional. Ello no implica atribuir responsabilidades individuales dentro del presente procedimiento administrativo ni sustituir las competencias de los órganos jurisdiccionales. Significa, por el contrario, asumir el deber democrático de explicar cómo funcionó el Patronato, qué instituciones participaron en su desarrollo, qué estructuras administrativas permitieron su continuidad y qué mecanismos hicieron posible la persistencia de graves vulneraciones de derechos humanos durante más de cuarenta años.

Desde esta perspectiva, la rendición de cuentas institucional constituye una manifestación específica del derecho a la justicia. Su finalidad consiste en identificar los patrones institucionales, administrativos, económicos y sociales que hicieron posible el funcionamiento del Patronato, favoreciendo una comprensión rigurosa de las causas estructurales que permitieron su consolidación y permanencia. Para ello, la Asociación considera necesario que el expediente reconozca expresamente la conveniencia de impulsar nuevas investigaciones sobre aquellas dimensiones del Patronato que continúan insuficientemente esclarecidas, promoviendo una reconstrucción institucional cada vez más completa y rigurosa conforme avance el conocimiento histórico disponible.

Especial relevancia reviste, en este contexto, **la realización de una auditoría histórica e institucional independiente sobre el Patronato.** Esta investigación debería reconstruir, con criterios científicos y plena independencia, la evolución normativa de la institución, su organización administrativa, sus mecanismos de financiación, la red de centros, las relaciones institucionales mantenidas con otras entidades y la dimensión económica de su funcionamiento, proporcionando una base objetiva para futuras actuaciones de memoria democrática.

Asimismo, la Asociación considera conveniente la **creación de una Comisión Estatal de Investigación sobre el Patronato de Protección a la Mujer, integrada por representantes de las administraciones públicas, universidades, archivos, especialistas en derechos humanos e historia contemporánea y, de manera imprescindible, por las propias supervivientes y sus asociaciones representativas.** Esta Comisión podría coordinar las investigaciones, impulsar la localización del patrimonio documental, promover la auditoría histórica e institucional y formular recomendaciones dirigidas a completar el proceso de esclarecimiento institucional.

La declaración como Lugar de Memoria Democrática debe entenderse, por tanto, como un instrumento que impulse este proceso de conocimiento institucional, favoreciendo una comprensión cada vez más completa del funcionamiento del Patronato y reforzando el compromiso del Estado con los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas al expediente:

- a) El reconocimiento del **deber de esclarecimiento institucional y de la rendición de cuentas institucional** como manifestaciones del derecho a la justicia y del derecho a la verdad reconocidos por la Ley 20/2022 y por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- b) Una referencia expresa a la necesidad de **impulsar una auditoría histórica e institucional independiente sobre el Patronato** que analice su organización, financiación, evolución normativa, funcionamiento, red de centros, utilización del trabajo de las internas, beneficios económicos obtenidos y patrimonio generado durante toda su existencia.
- c) El reconocimiento de la necesidad de promover investigaciones específicas sobre aquellas dimensiones del Patronato que permanecen sin ser esclarecidas, favoreciendo el avance del conocimiento histórico y el cumplimiento del **deber de esclarecimiento institucional**.
- f) **La creación de una Comisión Estatal de Investigación sobre el Patronato, con participación efectiva de las supervivientes y de sus asociaciones representativas**, destinada a coordinar las actuaciones de investigación, documentación, auditoría histórica y esclarecimiento institucional.

6.4. El derecho a la reparación integral como obligación permanente del Estado

El derecho a la reparación integral constituye uno de los principios esenciales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y uno de los pilares fundamentales de la justicia transicional. No se trata de una medida aislada ni de una actuación de carácter exclusivamente simbólico, sino de una obligación jurídica que corresponde a los Estados cuando se reconoce la existencia de graves vulneraciones de derechos humanos.

Los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas) establecen que toda reparación debe ser adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad de las vulneraciones sufridas. Asimismo, configuran la reparación integral como un conjunto de medidas complementarias —entre ellas la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición— cuya finalidad consiste en restablecer, en la mayor medida posible, la dignidad y los derechos de las víctimas. La Ley 20/2022, de Memoria Democrática, participa de esta misma concepción al reconocer que las políticas públicas de memoria democrática persiguen promover el reconocimiento de las víctimas y favorecer procesos de reparación acordes con los principios del Estado social y democrático de Derecho. En consecuencia, **la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática debe interpretarse como una de las medidas que integran ese proceso reparador y no como el agotamiento de las obligaciones que corresponden al Estado.**

La Asociación considera que las graves vulneraciones de derechos humanos sufridas por las mujeres internadas en el Patronato exigen que el principio de reparación integral inspire el conjunto de las

políticas públicas relacionadas con esta institución. La reparación comprende dimensiones morales, institucionales, documentales, sociales, educativas y participativas, que deben desarrollarse de forma complementaria para responder adecuadamente a la complejidad de los daños ocasionados.

Asimismo, la Asociación considera necesario que el expediente **reconozca la conveniencia de que el Gobierno impulse el estudio de medidas específicas de reparación económica y social dirigidas a las supervivientes del Patronato**. Durante décadas, miles de mujeres fueron privadas de libertad sin haber cometido delito alguno, sometidas a trabajos no remunerados, privadas de oportunidades educativas y laborales, estigmatizadas y excluidas de cualquier forma de reconocimiento institucional. Sin prejuzgar cuáles deban ser las concretas medidas que puedan adoptarse ni el procedimiento jurídico adecuado para ello, resulta coherente que el expediente deje constancia de la necesidad de valorar actuaciones reparadoras acordes con las consecuencias derivadas de estas vulneraciones.

Esta referencia no pretende convertir el presente procedimiento administrativo en un mecanismo de reconocimiento de indemnizaciones individuales, cuestión que excede su objeto. Pretende, por el contrario, evitar una interpretación restrictiva de la declaración como Lugar de Memoria Democrática y dejar constancia de que **la reparación integral constituye una obligación jurídica abierta**, cuyo desarrollo corresponde a los poderes públicos mediante las actuaciones que resulten compatibles con el ordenamiento jurídico.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas al expediente:

- a) **El reconocimiento del derecho a la reparación integral** como uno de los principios jurídicos que fundamentan la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática.
- b) Una referencia expresa a que la declaración constituye una medida integrada dentro del proceso de reparación integral de las supervivientes y **no agota, por sí sola, las obligaciones que corresponden al Estado**.
- c) El reconocimiento de que **la reparación integral comprende dimensiones morales, institucionales, documentales, sociales, educativas y participativas**, todas ellas directamente relacionadas con las políticas públicas de memoria democrática.
- d) La incorporación de una referencia expresa a la **necesidad de que el Gobierno impulse el estudio de medidas de reparación económica y social dirigidas a las supervivientes del Patronato**, atendiendo a las consecuencias derivadas del internamiento, de la explotación laboral, de la pérdida de oportunidades vitales y de la prolongada ausencia de reconocimiento institucional.
- e) El reconocimiento de que la declaración como Lugar de Memoria Democrática **constituye una obligación permanente del Estado**, susceptible de desarrollarse progresivamente mediante nuevas actuaciones compatibles con el ordenamiento jurídico.

f) **El mantenimiento de un cauce permanente de diálogo y participación con las asociaciones representativas de las supervivientes** para el diseño, desarrollo y evaluación de las futuras políticas públicas de reparación relacionadas con el Patronato.

6.5. Las garantías de no repetición como finalidad de las políticas públicas de memoria democrática

Las garantías de no repetición constituyen uno de los pilares esenciales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la justicia transicional. Su finalidad consiste en preservar la memoria de las vulneraciones del pasado y promover las transformaciones institucionales, jurídicas, educativas y sociales necesarias para impedir que hechos similares puedan volver a producirse. La memoria democrática adquiere así una dimensión preventiva que trasciende el reconocimiento de las víctimas y se proyecta sobre el fortalecimiento de los valores democráticos y la protección efectiva de los derechos humanos.

Los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas) y los Principios Joinet-Orentlicher para la lucha contra la impunidad reconocen que las garantías de no repetición forman parte del contenido del derecho a la reparación integral y obligan a los Estados a adoptar medidas dirigidas a prevenir nuevas vulneraciones mediante reformas institucionales, acceso a la información, preservación de la memoria, educación en derechos humanos y fortalecimiento de los mecanismos de control democrático. La Ley 20/2022, de Memoria Democrática, responde a esta misma finalidad al configurar la memoria como una política pública orientada a consolidar una cultura democrática basada en el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la dignidad de las víctimas.

En el caso del Patronato, las garantías de no repetición adquieren una especial relevancia debido al carácter estructural de las vulneraciones producidas. Durante más de cuatro décadas funcionó un sistema institucional de control y disciplinamiento de mujeres y niñas sustentado en normas jurídicas, estructuras administrativas y una determinada concepción del papel de las mujeres en la sociedad. **La prevención exige conocer ese funcionamiento para evitar que puedan reproducirse mecanismos similares de violencia institucional o discriminación por razón de género.**

La Asociación considera que estas garantías deben proyectarse sobre el conjunto de las políticas públicas relacionadas con el Patronato, impulsando actuaciones permanentes de investigación, educación, preservación documental, difusión del conocimiento histórico y formación especializada. Del mismo modo, resulta necesario que dichas actuaciones se desarrollen con pleno respeto a la dignidad de las víctimas, evitando cualquier forma de revictimización derivada de los propios procesos de investigación, documentación o difusión de esta memoria.

Desde esta perspectiva, la elaboración de protocolos de actuación, la aplicación de criterios éticos en el tratamiento de la documentación y de los testimonios, la formación especializada de los

profesionales implicados y la implantación de mecanismos de seguimiento y evaluación constituyen instrumentos adecuados para garantizar que las políticas públicas de memoria democrática se desarrollen conforme a los **principios de respeto, protección y no revictimización**.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas al expediente:

a) **El reconocimiento de las garantías de no repetición** como uno de los principios jurídicos que fundamentan la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática.

b) **Una referencia expresa a la necesidad de impulsar políticas públicas permanentes de educación, investigación, divulgación y formación sobre el Patronato** y sobre las vulneraciones de derechos humanos sufridas por las mujeres internadas.

c) El reconocimiento de la necesidad de desarrollar protocolos de actuación que garanticen el **tratamiento ético de la documentación histórica, de los testimonios y de las actuaciones relacionadas con la memoria del Patronato**, previniendo cualquier forma de revictimización.

d) La elaboración de un **Protocolo Estatal de Acceso, Tratamiento, Investigación y Difusión de la documentación relacionada con el Patronato**, aplicable a archivos públicos y privados, universidades, centros de investigación e instituciones que custodien o utilicen documentación relacionada con el Patronato, **garantizando el respeto a la dignidad, la intimidad y los derechos fundamentales de las víctimas**.

e) El establecimiento de **mecanismos específicos de supervisión que garanticen el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales**, de los principios de ética de la investigación y del deber de respeto a la dignidad de las víctimas en todas las actuaciones relacionadas con el Patronato de Protección a la Mujer.

f) La implantación de **programas específicos de formación** para profesionales de archivos, centros de memoria, universidades e instituciones públicas en materia de derechos humanos, memoria democrática, protección de datos, tratamiento ético de la documentación histórica y prevención de la revictimización.

g) La creación de mecanismos permanentes de seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en relación con el Patronato, con **participación efectiva de las supervivientes y de sus asociaciones representativas**.

6.6. La necesaria incorporación de la perspectiva de género y el reconocimiento de la violencia institucional ejercida contra las mujeres

La incorporación de la perspectiva de género constituye una exigencia jurídica derivada tanto del ordenamiento constitucional español como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Las políticas públicas de memoria democrática **deben analizar las vulneraciones sufridas teniendo en**

cuenta las relaciones de poder, las desigualdades estructurales y las formas específicas de violencia ejercidas contra las mujeres por razón de su sexo.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General nº 35 del Comité CEDAW, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y la doctrina desarrollada por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocen que la violencia institucional constituye una manifestación específica de la violencia contra las mujeres cuando las instituciones públicas participan, toleran o reproducen prácticas discriminatorias o incumplen su deber de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, el **Patronato constituye uno de los ejemplos más significativos de violencia institucional de género desarrollados por el Estado español durante el siglo XX.** Su finalidad consistía en establecer un sistema institucional de control, disciplinamiento y normalización de los cuerpos, la sexualidad, la maternidad, la conducta y los proyectos de vida de miles de mujeres y niñas cuya única circunstancia común era apartarse, o ser consideradas apartadas, del modelo de feminidad impuesto por el Estado y por la moral dominante de cada momento histórico.

Las vulneraciones producidas en el Patronato constituyeron la expresión de un sistema institucional sostenido durante más de cuatro décadas mediante normas jurídicas, estructuras administrativas, decisiones gubernativas, internamientos forzosos, vigilancia permanente, explotación laboral, control de la sexualidad, separación de hijos e hijas, estigmatización social y colaboración entre organismos públicos, autoridades judiciales, congregaciones religiosas y otras entidades colaboradoras. Todo ello **configuró un modelo de violencia institucional de carácter estructural, ejercido específicamente sobre mujeres y niñas por razón de género.** La incorporación de la perspectiva de género resulta imprescindible para comprender el verdadero significado histórico del Patronato.

Desde esta perspectiva, el Patronato debe ser interpretado como una forma de persecución institucional por razón de género, ejercida mediante mecanismos de control de la libertad, de la sexualidad, de la maternidad, del trabajo y de la autonomía personal de las mujeres. Esta interpretación resulta coherente con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y con la evolución del concepto de violencia institucional desarrollado por el Derecho Internacional. La incorporación de la perspectiva de género constituye, por tanto, una obligación jurídica para los poderes públicos y un criterio interpretativo imprescindible para la correcta reconstrucción histórica del Patronato.

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas al expediente:

a) El reconocimiento de que el Patronato constituyó un **sistema institucional de violencia de género**, dirigido al control, disciplinamiento y subordinación de mujeres y niñas mediante mecanismos incompatibles con los derechos humanos.

- b) La incorporación de la **perspectiva de género como criterio transversal** para la interpretación del expediente y para todas las actuaciones derivadas de la declaración como Lugar de Memoria Democrática.
- c) Una referencia expresa a las obligaciones derivadas de la CEDAW, de la Recomendación General nº 35 del Comité CEDAW, del Convenio de Estambul y de los restantes instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres como **marco interpretativo de las vulneraciones sufridas en el Patronato**.
- d) **El reconocimiento de que las prácticas desarrolladas por el Patronato constituyeron una forma de persecución institucional por razón de género**, orientada a imponer un determinado modelo de feminidad mediante el control de la libertad, la sexualidad, la maternidad, el trabajo y la autonomía personal de las mujeres.
- e) El compromiso de **incorporar esta perspectiva en todas las futuras actuaciones** de investigación, documentación, interpretación, educación, difusión y reparación relacionadas con el Patronato.

6.7. La centralidad de las víctimas y el deber del Estado de garantizar una memoria democrática construida con las supervivientes

Uno de los principios esenciales que debe inspirar toda política pública de memoria democrática consiste en **situar a las víctimas en el centro de la actuación de los poderes públicos**. La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática constituye una oportunidad para corregir una de las principales consecuencias del prolongado silenciamiento institucional sufrido por las supervivientes: su exclusión de los procesos mediante los cuales se ha reconstruido públicamente la historia de la institución. **La memoria democrática solo alcanzará plenamente su finalidad cuando las supervivientes sean reconocidas como participantes activas en la construcción, interpretación y transmisión del relato institucional**.

Esta participación no cuestiona la autonomía de la investigación científica ni el papel de la comunidad académica. Al contrario, la fortalece. La historiografía, la antropología, el derecho, la archivística y las restantes disciplinas científicas desempeñan una función imprescindible para comprender el Patronato. Sin embargo, **ninguna investigación puede sustituir la experiencia de las supervivientes ni apropiarse de ella**. La memoria democrática exige un diálogo permanente entre el conocimiento científico y la experiencia vivida, desarrollado desde el respeto mutuo y conforme a los principios de la ética de la investigación.

No obstante, la experiencia acumulada por las supervivientes y sus familias pone de manifiesto una **paradoja institucional** que compromete gravemente la finalidad reparadora de las políticas públicas de memoria democrática. **En numerosas ocasiones, las propias supervivientes encuentran**

mayores dificultades para acceder a la documentación relativa a su propia historia personal que terceras personas que solicitan esa misma documentación con fines de investigación.

La centralidad de las víctimas constituye un criterio jurídico que debe orientar la interpretación y aplicación de las políticas públicas de memoria democrática. En consecuencia, cuando existan distintas opciones para desarrollar las actuaciones derivadas de la declaración como Lugar de Memoria Democrática, deberá preferirse aquella que otorgue una protección más intensa a los derechos, la dignidad, la participación efectiva y el acceso a la propia historia por parte de las supervivientes y de sus familiares, siempre de conformidad con el ordenamiento jurídico. Por ello, la Asociación propone que todas las actuaciones derivadas de la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática se inspiren en el **principio de prioridad de los derechos de las víctimas ya que la investigación debe estar al servicio de las víctimas y nunca las víctimas al servicio de la investigación.**

- Alegaciones que se solicitan sean incorporadas al expediente:

a) El reconocimiento del principio de **prioridad de los derechos de las víctimas** como criterio rector de todas las actuaciones relacionadas con la investigación, conservación, tratamiento, interpretación y difusión de la documentación del Patronato.

b) El reconocimiento del derecho de las supervivientes y de sus asociaciones representativas a participar de forma efectiva en la elaboración, interpretación, actualización y difusión del relato institucional sobre el Patronato, **garantizando que la memoria democrática se construya con quienes sufrieron directamente las vulneraciones de derechos humanos.**

c) **El reconocimiento expreso de que las supervivientes y sus familiares directos deben disponer de procedimientos preferentes, ágiles y especialmente protegidos para acceder a la documentación relativa a su propia historia personal,** evitando cualquier situación de desigualdad respecto de terceros que accedan a dicha documentación con fines de investigación.

d) **La aprobación de un Protocolo Estatal de Acceso, Tratamiento, Investigación y Difusión de la documentación del Patronato,** de aplicación a archivos públicos, archivos eclesiásticos, universidades, centros de investigación, museos, instituciones culturales y cualesquiera otras entidades que custodien o utilicen documentación relacionada con el Patronato.

e) **La elaboración de un Código Estatal de Buenas Prácticas para la Investigación** sobre el Patronato, con participación efectiva de las supervivientes y de sus asociaciones representativas.

f) El establecimiento de mecanismos específicos de supervisión, evaluación y comunicación de incidencias que permitan **prevenir y corregir cualquier vulneración de los derechos de las víctimas derivada del acceso, tratamiento o difusión de la documentación relacionada con el Patronato.**

g) **La incorporación de la Asociación** para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" **a los órganos consultivos, grupos de trabajo o**

mecanismos de participación que se creen para el desarrollo de la declaración como Lugar de Memoria Democrática.

VII. APORTACIONES DESDE LA EXPERIENCIA DE LAS SUPERVIVIENTES

La Asociación considera que el expediente presenta una carencia que afecta directamente a la forma en que se construye el conocimiento sobre el Patronato. Aunque los testimonios de las supervivientes son reconocidos como una fuente relevante, su aportación continúa ocupando un lugar complementario respecto de la documentación institucional. **El relato sigue articulándose, de forma predominante, desde los documentos generados por las propias instituciones que diseñaron, administraron y ejecutaron el sistema represivo, mientras que la experiencia de quienes lo padecieron aparece como un elemento de apoyo al relato histórico.**

Las supervivientes son las únicas personas que conocieron desde dentro el funcionamiento cotidiano del Patronato y, por ello, constituyen sujetos de conocimiento histórico y memorial. Su experiencia aporta una información que ninguna otra fuente puede ofrecer: permite comprender cómo las normas se traducían en prácticas concretas de disciplinamiento, cómo operaban los mecanismos informales de control, cuáles eran las formas cotidianas de violencia, humillación y explotación, cómo se organizaba la vida en los centros, qué estrategias de resistencia desarrollaban las internas y cuáles han sido las consecuencias personales, familiares e intergeneracionales que aquellas vulneraciones continúan produciendo hasta nuestros días. La experiencia de las supervivientes constituye por tanto, una forma autónoma de conocimiento, imprescindible para comprender el funcionamiento real de una institución cuya lógica de control, violencia y silenciamiento no puede reconstruirse exclusivamente a partir de la documentación producida por quienes la administraron.

Esta cuestión trasciende el ámbito de la metodología histórica y afecta directamente al contenido del derecho a la verdad. El Patronato produjo miles de expedientes sobre las mujeres internadas, pero les negó la posibilidad de narrar su propia experiencia. Durante décadas fueron observadas, clasificadas y descritas por autoridades civiles, religiosas, médicas, policiales y administrativas. Los archivos conservan, en gran medida, la mirada de la institución sobre las mujeres; las supervivientes aportan, por primera vez de forma organizada y colectiva, la mirada de las mujeres sobre la institución. Ambas perspectivas no son intercambiables ni cumplen la misma función. **Mientras la documentación oficial permite conocer cómo funcionaba formalmente el Patronato, el conocimiento generado por las supervivientes permite comprender cómo funcionó realmente.**

Reconocer a las supervivientes tan solo como objeto de investigación supondría perpetuar el mismo desequilibrio que caracterizó el funcionamiento del Patronato. Por ello, la Asociación considera que las supervivientes deben ser reconocidas como protagonistas en la producción del conocimiento histórico y memorial sobre el Patronato. Su experiencia constituye un patrimonio memorial inmaterial de extraordinario valor público cuya preservación, estudio e incorporación al relato institucional representan una exigencia de rigor histórico, fortalecen el derecho a la verdad, contribuyen a una comprensión más completa del funcionamiento de la institución y constituyen una forma de justicia

epistémica y de reparación frente a un sistema que les negó la palabra durante su internamiento y cuya historia continuó escribiéndose durante demasiado tiempo sin contar con ellas.

7.1. Los patrones comunes identificados por las supervivientes sobre el funcionamiento del Patronato

La experiencia acumulada por las supervivientes del Patronato permite identificar una serie de patrones estructurales que caracterizaron el funcionamiento de la institución con independencia del centro de internamiento, la congregación religiosa responsable, el territorio o el período histórico en que se produjeron los hechos. Este conocimiento procede de la comparación de numerosos relatos coincidentes que, a lo largo de los años, han permitido reconstruir colectivamente aspectos esenciales del funcionamiento cotidiano del Patronato.

La reiteración de experiencias similares entre mujeres que permanecieron internadas en lugares y momentos distintos constituye un elemento de especial relevancia para la reconstrucción histórica. Cuando hechos coincidentes son descritos de forma independiente por personas que no compartieron el mismo centro ni mantuvieron relación entre sí, dejan de representar vivencias individuales para convertirse en indicadores del funcionamiento ordinario de una institución. La memoria colectiva de las supervivientes permite así identificar regularidades que difícilmente pueden apreciarse mediante el análisis aislado de expedientes administrativos o de testimonios individuales.

Desde esta perspectiva, la Asociación aporta un conocimiento construido a partir de la experiencia compartida de las supervivientes que permite identificar un conjunto de prácticas y mecanismos comunes de control, disciplinamiento y exclusión social presentes, con diferentes matices, en la red de centros del Patronato. **La reiteración de estos patrones pone de manifiesto la existencia de un modelo institucional coherente y sostenido en el tiempo**, cuya comprensión resulta imprescindible para interpretar el verdadero funcionamiento de la institución.

- Aportaciones derivadas del conocimiento acumulado por las supervivientes:

- a) La comparación de las experiencias de las supervivientes permite identificar **patrones estructurales del funcionamiento del Patronato** que trascienden las vivencias individuales.
- b) **La reiteración de experiencias coincidentes** entre mujeres internadas en diferentes centros, territorios y períodos históricos constituye una fuente de conocimiento histórico que complementa la información procedente de la documentación institucional y de la investigación historiográfica.
- c) La **identificación de estos patrones** contribuye a una comprensión más completa del sistema de control, disciplinamiento y violencia institucional ejercido por el Patronato.

7.2. El silenciamiento de las supervivientes como mecanismo de poder y obstáculo para el derecho a la verdad

La experiencia acumulada por las supervivientes permite afirmar que uno de los mecanismos más eficaces del Patronato fue el silenciamiento que consiguió prolongarse durante décadas después de la

salida de los centros. La Asociación considera que este silenciamiento no puede interpretarse exclusivamente como una consecuencia emocional del trauma sufrido por las víctimas ya que constituyó un elemento inherente al propio funcionamiento del sistema y **uno de los principales instrumentos mediante los cuales la violencia institucional continuó produciendo efectos mucho tiempo después de haber cesado el internamiento.**

El Patronato no se limitó a restringir la libertad de las mujeres mientras permanecían bajo su tutela. Su actuación estuvo orientada a disciplinar conductas, modelar identidades y deslegitimar cualquier relato que cuestionara la autoridad moral de la institución. **La interiorización de la culpa, la vergüenza, el miedo y la obediencia, unida a la desvalorización sistemática de la palabra de las internas, creó las condiciones para que numerosas supervivientes permanecieran en silencio durante gran parte de sus vidas.** Ese silencio no fue simplemente una decisión individual; fue el resultado de un proceso de disciplinamiento que continuó operando fuera de los centros.

Muchas supervivientes evitaron hablar de su paso por el Patronato por el temor a no ser comprendidas, a ser nuevamente juzgadas o a que el estigma asociado al internamiento condicionara su vida familiar, afectiva, laboral o social. En numerosos casos, este silencio alcanzó incluso al ámbito más íntimo, de modo que hijas, hijos y otros familiares desconocieron durante décadas el internamiento de sus madres o solo pudieron reconstruir esa historia cuando accedieron a documentación que había permanecido inaccesible. La ausencia de reconocimiento institucional, la escasa investigación pública y la dificultad de las víctimas para narrar su experiencia mantuvieron durante décadas fuera del espacio público una parte esencial de la represión ejercida contra las mujeres, convirtiendo el silencio impuesto en un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad.

La recuperación de la palabra impulsada por las propias supervivientes representa, por ello, mucho más que un proceso individual de reparación. Constituye la recuperación de una voz que les fue negada durante décadas y una condición indispensable para que el Estado y la sociedad puedan conocer plenamente el alcance de las vulneraciones de derechos humanos cometidas en el Patronato.

- Aportaciones derivadas del conocimiento acumulado por las supervivientes:

- a) El silenciamiento de las supervivientes constituyó uno de los mecanismos mediante los cuales la violencia institucional ejercida por el Patronato **continuó produciendo efectos mucho después del internamiento.**
- b) **La interiorización del miedo, la culpa, la vergüenza y la deslegitimación de la propia palabra** dificultó durante décadas que numerosas supervivientes pudieran narrar públicamente su experiencia.
- c) **El silenciamiento de las víctimas condicionó el conocimiento social e institucional sobre el Patronato,** retrasando durante décadas el ejercicio efectivo del derecho colectivo a la verdad.

d) **La recuperación de la palabra por parte de las supervivientes constituye un proceso de reparación democrática** que restituye su autoridad para participar activamente en la construcción del conocimiento histórico y memorial sobre el Patronato de Protección a la Mujer.

7.3. El estigma, la culpa y la vergüenza como mecanismos de control social

El expediente pone de manifiesto que el Patronato constituyó un sistema de control moral dirigido a disciplinar a aquellas mujeres que se apartaban del modelo de feminidad impuesto durante el franquismo y los años posteriores. La Asociación considera, no obstante, que este análisis puede completarse incorporando una dimensión que la experiencia de las supervivientes ha permitido identificar con especial claridad: **el estigma como uno de los principales mecanismos de funcionamiento y legitimación de la institución.**

La experiencia compartida por las supervivientes demuestra que la eficacia del Patronato descansó en la construcción de una identidad negativa atribuida a las mujeres sometidas a su tutela. Las categorías morales utilizadas por la institución no solo justificaban el ingreso y la reeducación, sino que presentaban a las propias mujeres como personas necesitadas de corrección, desplazando la responsabilidad desde la actuación de la institución hacia una supuesta deficiencia moral de las internas. Este proceso favoreció una profunda interiorización de la culpa y la vergüenza. **Numerosas supervivientes interpretaron durante años su paso por el Patronato como consecuencia de un fracaso personal y no como el resultado de una política institucional de control social y vulneración de derechos.** La violencia ejercida por la institución consiguió así uno de sus efectos más duraderos: trasladar a las propias víctimas la carga moral de una violencia cuya responsabilidad correspondía a quienes diseñaron, gestionaron y legitimaron el sistema.

El estigma no desapareció con el abandono de los centros. Continuó condicionando durante décadas la percepción que muchas supervivientes tenían de sí mismas, el temor a ser nuevamente juzgadas y la credibilidad que atribuían a su propia palabra, contribuyendo al prolongado silencio que caracterizó la historia del Patronato y dificultando el reconocimiento público de las víctimas.

Comprender cómo operó este proceso resulta imprescindible para interpretar el funcionamiento del Patronato en toda su dimensión. El estigma no solo sirvió para justificar el internamiento, sino también para asegurar la continuidad de sus efectos una vez finalizada la privación de libertad, reforzando el control social y dificultando durante décadas el reconocimiento de las supervivientes como víctimas de violencia institucional.

- Aportaciones derivadas del conocimiento acumulado por las supervivientes:

a) **El desarrollo del estigma como mecanismo estructural de control social**, cuya función no consistía únicamente en justificar el internamiento, sino también en construir una identidad social que favoreciera la obediencia, el silencio y la aceptación de la violencia institucional.

- b) El reconocimiento de que la culpa y la vergüenza interiorizadas por muchas supervivientes fueron el resultado de un **proceso de estigmatización promovido por la propia institución** y no una consecuencia derivada de conductas imputables a las mujeres internadas.
- c) La incorporación de la experiencia de las supervivientes como fuente de conocimiento para **comprender cómo ese estigma continuó condicionando durante décadas la credibilidad de su palabra**, el reconocimiento social de su condición de víctimas y la posibilidad de construir una memoria pública sobre el Patronato.
- d) La consideración expresa de **la deconstrucción de ese estigma como parte de la finalidad reparadora** que debe perseguir la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática.

7.4. Las secuelas físicas, psicológicas, sociales, familiares e intergeneracionales de la violencia institucional y la continuidad del daño

El expediente fundamenta la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática en la gravedad de las vulneraciones de derechos humanos cometidas contra miles de mujeres y en la función conmemorativa, didáctica y reparadora que la Ley 20/2022 atribuye a estos lugares de memoria. No obstante, la Asociación considera que dicho análisis puede completarse incorporando una dimensión esencial para **comprender el verdadero alcance de aquella violencia: la naturaleza, persistencia y proyección de los daños físicos, psicológicos, sociales, familiares e intergeneracionales que el Patronato produjo sobre las supervivientes.**

La experiencia acumulada por las supervivientes pone de manifiesto que los daños ocasionados por el Patronato no quedaron limitados al periodo de internamiento. La privación arbitraria de libertad, la separación del entorno familiar, el sometimiento a un régimen disciplinario, la explotación laboral, la violencia física y psicológica, el control permanente de la vida cotidiana, la estigmatización y el silenciamiento dejaron secuelas que, en numerosos casos, han persistido durante toda la vida.

La experiencia compartida por las supervivientes evidencia que la violencia institucional ejercida por el Patronato **produjo consecuencias duraderas sobre la salud física y mental compatibles con procesos de trauma prolongado derivados de las vulneraciones sufridas.** Entre ellas destacan la ansiedad persistente, la depresión, el estrés postraumático o la sintomatología traumática mantenida en el tiempo, la hipervigilancia, los trastornos del sueño, el miedo a la autoridad, la baja autoestima, las dificultades para establecer relaciones afectivas seguras, los sentimientos interiorizados de culpa y vergüenza y el aislamiento social. Del mismo modo, numerosas supervivientes refieren secuelas físicas y psicosomáticas, dolores crónicos, consecuencias derivadas de los castigos físicos recibidos, problemas ginecológicos relacionados con la violencia padecida, deterioro físico asociado a los trabajos impuestos, la alimentación deficiente y la ausencia de una atención sanitaria adecuada, así como enfermedades cuya evolución se ha visto agravada por el impacto acumulado del estrés traumático durante décadas.

Estas consecuencias no deben interpretarse como experiencias individuales aisladas. La reiteración de patrones semejantes entre mujeres internadas en distintos centros y en diferentes momentos históricos **pone de manifiesto que los daños sobre la salud física y mental constituyeron una consecuencia estructural del sistema de violencia institucional desarrollado por el Patronato.** La psicología del trauma y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocen que las violencias institucionales de carácter prolongado pueden producir efectos persistentes sobre la salud, la identidad, las relaciones personales y el proyecto vital de las víctimas, incluso muchos años después de haber cesado la situación de violencia.

Junto a estas consecuencias sobre la salud física y mental, la violencia institucional alteró profundamente las trayectorias vitales de muchas mujeres, condicionando su autonomía personal, sus oportunidades educativas y laborales, sus relaciones familiares y afectivas, su participación social y, en numerosos casos, sus condiciones materiales de vida.

La experiencia compartida por las supervivientes evidencia que estos daños no afectaron exclusivamente a quienes permanecieron internadas y que el silencio impuesto, la ruptura de vínculos familiares, las dificultades para elaborar y transmitir la propia experiencia y las consecuencias derivadas de trayectorias vitales condicionadas por el internamiento alcanzaron también a hijas, hijos y otros miembros de sus familias. Ello no implica trasladar la condición jurídica de víctima a las generaciones posteriores, sino reconocer que **las vulneraciones sufridas produjeron efectos prolongados sobre la transmisión de la memoria, las relaciones familiares y la comprensión de la propia historia.**

La continuidad del daño constituye, por tanto, uno de los elementos esenciales para comprender el verdadero alcance de la violencia institucional ejercida por el Patronato. La documentación administrativa permite reconstruir el funcionamiento de la institución; la experiencia de las supervivientes permite comprender el impacto que ese funcionamiento produjo sobre sus cuerpos, su salud, su identidad, sus relaciones y sus proyectos de vida. Solo la integración de ambas perspectivas permite dimensionar plenamente la gravedad de las vulneraciones cometidas y orientar adecuadamente las medidas de reparación integral.

- Aportaciones derivadas del conocimiento acumulado por las supervivientes:

a) El reconocimiento expreso de que los daños derivados del funcionamiento del Patronato trascendieron el periodo de internamiento y **continuaron proyectándose durante décadas sobre la salud física y mental, las trayectorias vitales, las relaciones familiares y las condiciones sociales y económicas de numerosas supervivientes.**

b) La incorporación de la experiencia de las supervivientes como fuente de conocimiento para identificar y comprender las secuelas físicas, psicológicas, sociales e intergeneracionales derivadas de la violencia institucional ejercida por el Patronato, así como la persistencia de sus efectos a lo largo del tiempo.

c) El reconocimiento de que las consecuencias del Patronato **alcanzaron también al ámbito familiar mediante la alteración de la transmisión de la memoria, el silenciamiento prolongado de la experiencia vivida y las repercusiones derivadas de trayectorias vitales profundamente condicionadas por el internamiento**, sin que ello suponga extender automáticamente la condición jurídica de víctima a las generaciones posteriores.

d) **La incorporación expresa de la continuidad del daño** como criterio interpretativo para orientar las futuras medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición relacionadas con el Patronato de Protección a la Mujer.

7.5. Los obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad y el acceso a la documentación

El expediente reconoce que la investigación histórica, la recuperación de testimonios y la creación de un grupo de trabajo específico constituyen actuaciones necesarias para avanzar en el esclarecimiento del funcionamiento del Patronato y en los procesos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La Asociación considera sin embargo, que el expediente no incorpora una realidad que continúa afectando gravemente al ejercicio efectivo del derecho a la verdad: décadas después de haber sufrido internamientos arbitrarios y otras graves vulneraciones de derechos humanos, numerosas supervivientes siguen encontrando serias dificultades para acceder a la documentación generada sobre ellas mismas y para reconstruir su propia historia.

La experiencia acumulada por la Asociación pone de manifiesto que esta situación no responde a incidencias aisladas, sino a un problema estructural. Muchas supervivientes desconocen si existen expedientes personales sobre su internamiento, ignoran qué instituciones conservan información relativa a ellas o encuentran importantes obstáculos para acceder a la documentación existente. En otros casos, los expedientes aparecen incompletos, fragmentados o dispersos entre distintos archivos, dificultando la reconstrucción de los hechos y el conocimiento de las decisiones adoptadas sobre sus vidas. En otros casos incluso se han encontrado expedientes personales sin anonimizar en espacios virtuales de libre acceso.

A ello se añade que una parte sustancial de la documentación relacionada con el Patronato permanece distribuida entre diferentes administraciones públicas, congregaciones religiosas, fundaciones, entidades privadas, empresas y otras instituciones que participaron en el funcionamiento de esta red de control y reclusión. **La inexistencia de una política pública destinada a localizar, integrar y poner a disposición de las víctimas este patrimonio documental constituye uno de los principales obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad y para la reparación de las supervivientes.**

Esta situación reviste una especial gravedad porque la documentación generada como consecuencia de los internamientos y de las demás actuaciones desarrolladas por el Patronato forma parte de la historia personal de quienes fueron sometidas a aquel sistema de violencia institucional. El acceso a

esa documentación no constituye una mera cuestión archivística ni una concesión administrativa, sino que es un presupuesto indispensable para que las supervivientes puedan conocer al detalle lo ocurrido, reconstruir su propia biografía y ejercer de forma efectiva sus derechos a la verdad y a la reparación.

Resulta muy preocupante que, en la actualidad, muchas supervivientes continúen encontrando mayores dificultades para acceder a sus propios expedientes que quienes investigan académicamente sobre el Patronato. **Una política pública de memoria democrática no puede situar a las víctimas en una posición de desventaja respecto del acceso a la documentación que narra su propia historia.** Garantizar ese acceso constituye una exigencia inherente al principio de centralidad de las víctimas que inspira la Ley 20/2022 y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La urgencia de estas actuaciones resulta aún mayor si se tiene en cuenta el progresivo fallecimiento de las supervivientes y el riesgo de pérdida irreversible de documentos, testimonios y otras fuentes de información esenciales para el esclarecimiento de los hechos. Cada expediente que permanece inaccesible, cada archivo que continúa sin localizarse y cada superviviente que fallece sin haber podido conocer plenamente su propia historia representan una pérdida irreparable tanto para las víctimas como para el conjunto de la sociedad.

- Aportaciones derivadas del conocimiento acumulado por las supervivientes:

- a) El reconocimiento expreso de que **el derecho a la verdad comprende el derecho de las supervivientes a acceder de forma efectiva, completa, gratuita y en un plazo razonable a toda la documentación existente sobre su internamiento** y sobre las actuaciones desarrolladas respecto de ellas por el Patronato y las instituciones que integraban su red de funcionamiento.
- b) **El compromiso de impulsar una política pública activa de localización, identificación, recuperación, integración, conservación y digitalización de toda la documentación relacionada con el Patronato**, con independencia de que se encuentre bajo la custodia de administraciones públicas, congregaciones religiosas, fundaciones, entidades privadas, empresas u otras instituciones que participaron en su funcionamiento.
- c) El establecimiento de **mecanismos específicos de acompañamiento y asistencia a las supervivientes durante los procedimientos de localización y acceso a sus expedientes personales**, garantizando una tramitación ágil, coordinada y respetuosa con su dignidad.

7.6. Las supervivientes como sujetos de la narración, del conocimiento y de las políticas públicas sobre el Patronato

El expediente reconoce la importancia que la investigación histórica y los testimonios de las supervivientes han tenido para recuperar el conocimiento sobre el Patronato y valora la contribución realizada por distintas investigaciones y trabajos documentales para sacar a la luz una realidad que permaneció durante décadas invisibilizada. La Asociación considera que el siguiente paso debe consistir en situar a las propias supervivientes como sujetos activos en la construcción del relato institucional y en el desarrollo de las políticas públicas de memoria democrática.

La experiencia acumulada por las supervivientes pone de manifiesto que la construcción del conocimiento sobre el Patronato ha estado marcada durante décadas por una profunda asimetría. Con frecuencia, las supervivientes han ocupado el lugar de objeto de investigación o de fuente testimonial, mientras que **la interpretación de sus experiencias, la selección de los relatos considerados relevantes y la construcción del discurso público han permanecido mayoritariamente en manos de terceros.**

La Asociación considera que este modelo debe ser superado ya que las supervivientes son las únicas personas que conocieron desde dentro el funcionamiento cotidiano del Patronato y, por ello, constituyen un sujeto colectivo de conocimiento imprescindible para comprender plenamente esta institución. Su experiencia aporta conocimiento, contexto, interpretación y una capacidad insustituible para orientar la investigación, la preservación documental, la divulgación pública y las políticas de memoria democrática.

La memoria democrática exige que las supervivientes recuperen también el derecho a narrar su propia historia con sus propias palabras y a participar activamente en la construcción del conocimiento colectivo sobre lo ocurrido. Ello no supone sustituir la labor de la investigación histórica, académica o periodística, cuya aportación resulta indispensable, sino **reconocer que ninguna de esas aproximaciones puede reemplazar la autoridad que corresponde a quienes vivieron directamente los hechos.** La construcción del conocimiento sobre el Patronato debe asentarse en un diálogo permanente entre la investigación, las instituciones públicas y las propias supervivientes, desde el reconocimiento de la complementariedad de sus aportaciones.

Esta exigencia alcanza a todas las personas e instituciones que contribuyen a construir y difundir el relato público sobre el Patronato. La investigación, el periodismo, la producción audiovisual, las publicaciones editoriales, los proyectos documentales, las exposiciones, los espacios museísticos, las actividades educativas y cualquier otra forma de comunicación o divulgación pública desempeñan un papel esencial en la configuración de la memoria colectiva. Su actuación debe desarrollarse desde el respeto a la dignidad, la voluntad y los derechos de las supervivientes, garantizando la contextualización rigurosa de los hechos, **evitando cualquier forma de sensacionalismo o descontextualización y observando los principios de ética pública, consentimiento cuando resulte exigible y no revictimización.**

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática constituye una oportunidad para consolidar un modelo de memoria basado en la participación efectiva de las supervivientes. Ello exige reconocer que las supervivientes y las asociaciones que las representan deben formar parte, de manera estable, de las actuaciones relacionadas con la investigación, la preservación documental, la recogida de testimonios, la elaboración de materiales educativos, las actividades de difusión, el diseño de las medidas de reparación y el desarrollo de las políticas públicas dirigidas al esclarecimiento de los hechos y a la preservación de esta memoria.

La memoria democrática no puede construirse sobre las víctimas sin las víctimas. Las supervivientes reclaman participar en igualdad de condiciones en la construcción de la memoria pública sobre el Patronato. Reconocerlas como sujetos permanentes de la narración, del conocimiento y de las políticas públicas constituye una exigencia democrática, una forma de justicia epistémica y una garantía frente a nuevas formas de invisibilización, apropiación o utilización de su historia al margen de su voluntad y de sus derechos.

- Aportaciones derivadas del conocimiento acumulado por las supervivientes:

a) El reconocimiento expreso de las **supervivientes como sujetos de conocimiento**, cuya experiencia constituye una fuente indispensable para comprender el funcionamiento del Patronato y las consecuencias de la violencia institucional ejercida sobre miles de mujeres y niñas.

b) La incorporación del principio de que las supervivientes deben ser consideradas **sujetos de la narración pública sobre el Patronato**, participando en la interpretación, contextualización y transmisión de esta memoria, y no únicamente como fuentes testimoniales o destinatarias de las políticas públicas.

c) El reconocimiento de que toda investigación, producción científica, periodística, editorial, audiovisual, educativa o cultural relacionada con el Patronato deberá desarrollarse desde la colaboración efectiva con las supervivientes y sus asociaciones representativas, **respetando su dignidad, su derecho a participar en la representación de su propia historia y los principios de contextualización, ética pública, consentimiento cuando resulte exigible y no revictimización.**

d) La incorporación del principio de **participación estable de las supervivientes y de la Asociación** para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer “Las Olvidadas” en las actuaciones públicas relacionadas con la investigación, la preservación documental, la elaboración de materiales educativos, las actividades de difusión, la definición de medidas de reparación y el desarrollo de las políticas públicas de memoria democrática sobre el Patronato.

VIII. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA DEL EXPEDIENTE

La Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer "Las Olvidadas" reconoce el importante trabajo realizado por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en la elaboración del expediente y considera que el documento constituye un avance histórico en el reconocimiento institucional de las vulneraciones de derechos sufridas por miles de mujeres y niñas durante más de cuatro décadas. Representa un paso decisivo en el cumplimiento de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición establecidos por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Precisamente por la trascendencia de esta declaración y por su carácter pionero, la Asociación considera que el expediente puede completarse mediante la incorporación de determinadas perspectivas que contribuirían a ofrecer una representación todavía más completa del funcionamiento del Patronato, de las violencias ejercidas en su seno, de las instituciones que hicieron posible su funcionamiento y de las consecuencias que aquellas prácticas continúan proyectando sobre las supervivientes y sus familias.

Las observaciones que se formulan a continuación tienen la finalidad de reforzar el relato institucional incorporando dimensiones que la investigación histórica, la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, especialmente, los testimonios de las propias supervivientes han permitido identificar con mayor precisión en los últimos años.

La memoria democrática constituye un proceso permanente de construcción colectiva del conocimiento histórico. Por ello, los procedimientos de información pública no solo permiten incorporar nuevos datos documentales, sino también integrar aquellas experiencias y perspectivas que durante décadas permanecieron excluidas de los relatos institucionales. En el caso del Patronato, esta participación adquiere una relevancia singular al tratarse de una institución cuya historia estuvo marcada por el silencio, la invisibilización y la ausencia de reconocimiento público de sus víctimas.

Las propuestas de mejora que se desarrollan en este capítulo responden a ese propósito y su incorporación contribuiría a que la futura declaración refleje con la máxima fidelidad la complejidad histórica, jurídica, institucional y humana del Patronato, reforzando su valor como instrumento de memoria democrática, de reparación institucional y de garantía de no repetición.

8.1. Desarrollo de la caracterización del Patronato como sistema de violencia institucional de género

El expediente identifica acertadamente el Patronato como una institución de represión específica contra las mujeres y describe con detalle los mecanismos de vigilancia, control administrativo, internamiento, disciplinamiento moral y privación de libertad que caracterizaron su funcionamiento. Asimismo, pone de manifiesto que estas actuaciones constituyeron una forma de control social

ejercida desde el Estado y dirigida a imponer un determinado modelo de feminidad conforme a los principios ideológicos del régimen franquista.

No obstante, la Asociación considera que **el expediente puede reforzar su marco interpretativo incorporando de forma expresa la caracterización del Patronato como un sistema de violencia institucional de género**. Esta calificación permitiría integrar bajo una misma categoría conceptual el conjunto de prácticas ya descritas en el expediente y comprender que los internamientos, la vigilancia permanente, la clasificación moral de las jóvenes, la restricción de su libertad, el control de su sexualidad, la separación de sus entornos familiares y las restantes medidas disciplinarias constituyeron manifestaciones de un mismo modelo de actuación destinado a controlar, corregir y sancionar determinadas formas de ser mujer.

Al mismo tiempo, reforzaría la coherencia interna del expediente al vincular todos esos mecanismos con la finalidad que los articulaba: ejercer, desde los propios poderes públicos y mediante la colaboración de diversas instituciones, un control sistemático sobre aquellas mujeres y niñas consideradas alejadas del modelo moral y social impuesto por el régimen franquista.

Asimismo, esta incorporación favorecería una lectura coherente con la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y con las actuales políticas públicas de memoria democrática, que reconocen la necesidad de identificar expresamente las manifestaciones históricas de violencia institucional ejercidas contra las mujeres como parte esencial de los procesos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Por ello, **se propone que el expediente incorpore expresamente esta caracterización como síntesis interpretativa del conjunto de hechos, mecanismos de control y vulneraciones de derechos que ya aparecen descritos y acreditados en el propio expediente**.

8.2. Reconocimiento de la explotación laboral como elemento estructural del funcionamiento del Patronato

El expediente incorpora diversas referencias al trabajo desarrollado por las mujeres y niñas internadas en los centros del Patronato como parte de su régimen interno. No obstante, la Asociación considera que **esta dimensión merece un desarrollo específico que permita reconocer expresamente la explotación laboral como uno de los elementos estructurales sobre los que se articuló la institución**.

Esta incorporación contribuiría a explicar que el trabajo realizado por las internas constituyó un instrumento de disciplinamiento, sometimiento y organización de la vida cotidiana, plenamente integrado en el modelo institucional del Patronato. **Su reconocimiento permitiría comprender que la explotación laboral desempeñó una función equiparable a la del internamiento, la vigilancia, la clasificación moral o el control de la conducta femenina**, dejando de aparecer como una consecuencia accesorio del régimen de los centros para ser identificada como uno de los instrumentos mediante los cuales el Patronato ejercía el control sobre las mujeres y niñas internadas.

Asimismo, esta incorporación enriquecería el valor histórico, pedagógico y memorial de la futura declaración como Lugar de Memoria Democrática al ofrecer una visión más completa de las dinámicas que hicieron posible el sostenimiento cotidiano del Patronato y de las vulneraciones de derechos que caracterizaron su actividad durante más de cuatro décadas. Por ello, se propone que el expediente **incorpore un apartado específico dedicado a la explotación laboral desarrollada en el Patronato**, reconociéndola como uno de los elementos estructurales de la institución y no como una práctica accesorio vinculada exclusivamente a la disciplina, la formación o la organización interna de los centros.

8.3. Incorporación de la dimensión económica del Patronato

El expediente ofrece una reconstrucción de la organización institucional, la evolución normativa y el funcionamiento general del Patronato. No obstante, la Asociación considera que puede enriquecerse mediante la incorporación de un análisis específico de la dimensión económica de la institución, como elemento imprescindible para comprender de forma integral su funcionamiento y su prolongada continuidad histórica.

El funcionamiento de la actividad desarrollada por el Patronato exigió una **compleja estructura material sostenida mediante recursos públicos, la participación de congregaciones religiosas y la colaboración de otras entidades**. En ese contexto, el trabajo realizado por las mujeres y niñas internadas constituyó un elemento esencial para el sostenimiento cotidiano de numerosos centros, desarrollándose, sin remuneración, sin reconocimiento de derechos laborales ni de protección social y bajo un régimen de privación de libertad y sometimiento institucional.

La incorporación de esta perspectiva permitiría comprender con mayor precisión cómo se sostuvo y proyectó en el tiempo el Patronato, así como **analizar el aprovechamiento económico que pudo derivarse del trabajo de las internas y los beneficios materiales obtenidos por las distintas instituciones implicadas en su funcionamiento**. Esta dimensión resulta especialmente relevante para comprender la participación que correspondió al Estado, a las congregaciones religiosas que gestionaban los centros y, en aquellos supuestos que procedan, a las empresas o entidades que pudieron beneficiarse de ese trabajo.

Desde esta perspectiva, el análisis de la dimensión económica persigue completar la reconstrucción histórica del Patronato incorporando un elemento explicativo esencial para entender las condiciones materiales que hicieron posible su mantenimiento durante más de cuatro décadas y la forma en que la explotación del trabajo de las internas quedó integrada en el propio funcionamiento de la institución.

Asimismo, el desarrollo de esta dimensión favorecería futuras investigaciones sobre los mecanismos de financiación del Patronato, las relaciones económicas establecidas entre las distintas administraciones públicas, las congregaciones religiosas y otras entidades colaboradoras, así como sobre el **alcance del aprovechamiento económico derivado del trabajo realizado por las mujeres y niñas internadas**. Todo ello contribuiría a reforzar la futura declaración como Lugar de Memoria Democrática, ampliando el conocimiento histórico y haciendo efectivo el derecho a la verdad.

Por ello, se propone que el expediente incorpore un apartado específico dedicado a la dimensión económica del Patronato, incluyendo referencias a sus mecanismos de financiación y sostenimiento, al papel desempeñado por las distintas instituciones que participaron en su funcionamiento y al aprovechamiento económico del trabajo no remunerado de las internas, como elementos necesarios para comprender de manera completa el funcionamiento histórico del sistema.

8.4. Desarrollo de la participación de las congregaciones religiosas y de otras instituciones colaboradoras

El expediente identifica la participación de las congregaciones religiosas en el Patronato y recoge la existencia de una amplia red de centros gestionados con su intervención. Asimismo, pone de manifiesto la colaboración de distintos organismos e instituciones en el desarrollo de las actividades propias del Patronato. No obstante, la Asociación considera que esta dimensión puede desarrollarse de forma más sistemática para ofrecer una visión más completa de la estructura institucional que hizo posible la continuidad de este sistema durante más de cuatro décadas.

En particular, el expediente podría incorporar un análisis más preciso de las funciones desempeñadas por las congregaciones religiosas y por las restantes entidades colaboradoras, diferenciando los ámbitos de dirección, gestión de los centros, disciplina, vigilancia cotidiana, organización del trabajo desarrollado por las internas, formación, asistencia y demás funciones materiales y administrativas. Esta perspectiva permitiría comprender con mayor precisión el grado de participación asumido por cada una de las instituciones que intervinieron en el Patronato y la forma en que contribuyeron al desarrollo del sistema de control ejercido sobre las mujeres y niñas internadas.

La Asociación considera necesario que el expediente impulse el esclarecimiento del papel desempeñado por las congregaciones religiosas en relación con las **condiciones en que se desarrolló el trabajo realizado por las internas, el posible aprovechamiento económico derivado de ese trabajo y las actuaciones llevadas a cabo en los centros maternos respecto de las mujeres embarazadas**. En este sentido, el expediente debería incorporar una referencia expresa a la necesidad de profundizar en la investigación sobre las **presiones ejercidas para la entrega de recién nacidos en adopción** y sobre la participación que pudieron tener las distintas instituciones implicadas en estos hechos, sobre todo en aquellos centros donde la investigación histórica y los testimonios de las supervivientes han puesto de manifiesto la existencia de estas prácticas.

La incorporación de esta perspectiva permitiría comprender que el Patronato actuó mediante una organización compleja integrada por diversas instituciones que asumieron funciones diferenciadas y complementarias. Asimismo, favorecería futuras investigaciones sobre las relaciones establecidas entre las administraciones públicas, las congregaciones religiosas y otras entidades colaboradoras, incluyendo el análisis del **aprovechamiento económico derivado del trabajo no remunerado de las internas** y de los beneficios obtenidos por las instituciones que participaron en el sostenimiento del sistema.

La finalidad de propuesta consiste en completar la reconstrucción histórica del Patronato mediante la identificación de las funciones desempeñadas por las distintas instituciones que participaron en su organización y actividad, favoreciendo una comprensión más precisa de la distribución de responsabilidades institucionales y del funcionamiento del sistema en su conjunto.

Se propone, por tanto, que el expediente incorpore un **desarrollo específico sobre la participación de las congregaciones religiosas y de las restantes instituciones colaboradoras**, identificando de forma diferenciada las funciones asumidas por cada una de ellas y promoviendo futuras investigaciones sobre su intervención en la gestión de los centros, la organización del trabajo de las internas, el aprovechamiento económico derivado de dicho trabajo y las actuaciones desarrolladas en las maternidades y en los procesos de entrega de recién nacidos en adopción, con el fin de ofrecer una reconstrucción histórica más completa del Patronato.

8.5. Desarrollo de la responsabilidad institucional del Estado y de las Administraciones Públicas

El expediente identifica el Patronato como una institución creada por el Estado y describe su evolución normativa y administrativa a lo largo de su existencia. Sin embargo, la Asociación considera que esta dimensión debe desarrollarse con mayor profundidad para reflejar de forma expresa la responsabilidad institucional asumida por el Estado y por las distintas Administraciones Públicas durante todo el periodo de vigencia del Patronato, incluida su continuidad durante los primeros años del sistema democrático.

En particular, el expediente debería incorporar que el Patronato no fue tan solo una institución propia de la dictadura franquista. Su permanencia hasta 1985 evidencia que el sistema de control, internamiento, vigilancia y disciplinamiento ejercido sobre mujeres y niñas continuó formando parte de la estructura del Estado tras la muerte de Francisco Franco y después de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

Esta continuidad supuso la continuidad de una actuación pública que permitió mantener un modelo de intervención incompatible con los principios constitucionales de libertad, igualdad, dignidad y tutela efectiva de los derechos fundamentales. Durante ese periodo, las Administraciones Públicas conservaron la dirección, financiación, tutela o supervisión del Patronato y mantuvieron la colaboración con las congregaciones religiosas encargadas de la gestión de numerosos centros, **sin impedir que persistieran prácticas de internamiento, control disciplinario, explotación del trabajo de mujeres y menores sin remuneración ni reconocimiento de derechos laborales o de protección social, así como otras actuaciones que hoy forman parte de las principales demandas de verdad planteadas por las supervivientes.**

Desde esta perspectiva, la responsabilidad institucional del Estado no deriva de haber creado el Patronato durante la dictadura, sino también de **haber permitido su mantenimiento y funcionamiento durante los primeros años de la democracia** sin adoptar las medidas necesarias

para poner fin de manera inmediata a unas prácticas incompatibles con el nuevo marco constitucional y con las obligaciones de protección de los derechos fundamentales que correspondían a los poderes públicos.

La incorporación de esta perspectiva persigue completar la reconstrucción institucional del Patronato mediante el reconocimiento de las responsabilidades públicas derivadas de su creación, financiación, organización, supervisión y prolongación en el tiempo, así como de la colaboración mantenida con las distintas instituciones que participaron en su funcionamiento.

Asimismo, esta mejora permitiría explicar por qué las vulneraciones de derechos sufridas por las internas fue una realidad vinculada a la dictadura, al mismo tiempo que una continuidad institucional que se prolongó durante varios años bajo gobiernos democráticos hasta la desaparición formal del Patronato en 1985. Este reconocimiento resulta imprescindible para una política pública de memoria democrática basada en el derecho a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

Se propone, por tanto, que el expediente incorpore un **desarrollo específico sobre la responsabilidad institucional del Estado y de las distintas Administraciones Públicas durante toda la vigencia del Patronato**, incluyendo expresamente las responsabilidades derivadas de su financiación, tutela, supervisión, continuidad en democracia y colaboración con las entidades que gestionaban los centros, como elementos esenciales para comprender el alcance de las vulneraciones de derechos producidas y la permanencia del sistema hasta 1985.

8.6. Incorporación de las separaciones forzadas de madres e hijos, las adopciones irregulares y la necesidad de esclarecer la posible desaparición de bebés en los centros del Patronato

El expediente incorpora una somera referencia a las presiones ejercidas sobre algunas jóvenes embarazadas para que entregaran a sus hijos e hijas en adopción. Sin embargo, la Asociación considera que esta cuestión requiere un tratamiento específico, amplio y diferenciado, dada la extraordinaria gravedad de los derechos fundamentales vulnerados y la trascendencia histórica, jurídica y humana que esta realidad presenta dentro del sistema de control ejercido por el Patronato.

Diversas investigaciones históricas, estudios académicos, trabajos periodísticos y numerosos testimonios de supervivientes han puesto de manifiesto que algunas maternidades integradas en la red del Patronato, entre ellas la Maternidad de Nuestra Señora de la Almudena de Peñagrande, constituyen espacios respecto de los cuales subsisten importantes interrogantes sobre las circunstancias en que numerosas mujeres fueron separadas de sus hijos e hijas tras el parto, sobre la existencia de adopciones realizadas en contextos de coacción o ausencia de consentimiento libre e informado y sobre posibles actuaciones que, en determinados casos, pudieron afectar al derecho a la identidad de las personas nacidas en estos centros.

La Asociación considera imprescindible que el expediente reconozca expresamente que esta constituye una de las principales cuestiones pendientes de esclarecimiento en relación con el

Patronato y que, como tal, debe formar parte del derecho a la verdad que asiste a las víctimas y de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de memoria democrática y derechos humanos.

Las maternidades del Patronato no pueden analizarse como simples establecimientos asistenciales ya que formaban parte de una estructura institucional de internamiento, vigilancia y control sobre mujeres privadas de libertad o sometidas a una intensa dependencia material, jurídica, psicológica y moral. La situación de aislamiento, la autoridad ejercida por las congregaciones religiosas responsables de la gestión cotidiana de numerosos centros, la intervención de distintos organismos públicos y la especial vulnerabilidad de las jóvenes embarazadas obligan a examinar con el máximo rigor cualquier entrega de menores producida en ese contexto, valorando si existió un consentimiento verdaderamente libre o si, por el contrario, este pudo quedar condicionado por la presión institucional, la ausencia de alternativas reales, la ocultación de información o el miedo generado por el propio sistema.

En este sentido, el expediente debería **incorporar la necesidad de investigar las posibles separaciones forzadas de madres e hijos, las adopciones irregulares, las eventuales alteraciones de la filiación, la posible desaparición de bebés, la ocultación, destrucción o dispersión de documentación y cualquier otra actuación que hubiera podido vulnerar el derecho a la identidad, a la vida familiar y al conocimiento de los propios orígenes.** Esta investigación deberá abarcar la totalidad del período de funcionamiento del Patronato, incluida su continuidad durante los primeros años del sistema democrático, y extenderse a todas las maternidades, hogares y centros vinculados a esta institución.

Esta investigación responde al legítimo derecho de las madres a conocer qué ocurrió con sus hijos e hijas, así como al derecho de aquellas personas que pudieron haber nacido en estos centros y que, décadas después, pueden desconocer su verdadera identidad, su filiación biológica y su propia historia personal. El derecho a conocer los propios orígenes constituye una manifestación esencial de la dignidad humana y forma parte del contenido del derecho a la verdad reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La reparación integral exige atender a ambas dimensiones del daño: la sufrida por las madres y la padecida por quienes pudieron ser privados de su identidad desde el nacimiento.

Resulta especialmente significativo que el propio expediente anuncie la constitución de un grupo de trabajo específico destinado a investigar en profundidad el funcionamiento del Patronato y avanzar en el esclarecimiento histórico, la documentación de los hechos y la identificación de responsabilidades institucionales. Precisamente por ello, la Asociación considera necesario que el expediente **establezca de forma expresa que dicho mandato comprenderá también la investigación sobre las maternidades del Patronato, las separaciones forzadas de madres e hijos, las adopciones irregulares y la posible desaparición de bebés.** De otro modo, el compromiso institucional de esclarecimiento dejaría sin abordar una de las dimensiones más graves, más dolorosas y con mayor proyección intergeneracional de toda la actuación del Patronato.

En consecuencia, la Asociación solicita que el expediente incorpore el compromiso expreso del Estado de impulsar una investigación institucional específica sobre esta materia, facilitando el acceso efectivo a los archivos públicos, eclesiásticos, sanitarios, registrales, notariales y administrativos que puedan contener información relevante; promoviendo la localización, conservación y digitalización de la documentación existente; favoreciendo la colaboración entre todas las Administraciones Públicas, congregaciones religiosas e instituciones implicadas; e impulsando los mecanismos necesarios para que las personas afectadas puedan ejercer de manera efectiva su derecho a conocer la verdad sobre su identidad, sobre el destino de sus familiares y sobre las circunstancias en que pudieron producirse estas actuaciones.

8.7. Incorporación expresa de las secuelas físicas, psicológicas, sociales, familiares e intergeneracionales derivadas del Patronato

El expediente documenta con rigor las vulneraciones de derechos sufridas por las mujeres y niñas internadas en el Patronato y analiza las características del sistema institucional que las hizo posibles. Sin embargo, **no incorpora el reconocimiento expreso del daño permanente que aquellas vulneraciones produjeron y continúan produciendo sobre las supervivientes y sus familias, omitiendo una de las dimensiones esenciales para comprender el verdadero alcance de la violencia institucional ejercida por el Patronato.** Como consecuencia de ello, ofrece una representación incompleta de la realidad histórica del Patronato e impide reflejar la verdadera dimensión de la violencia institucional ejercida contra miles de mujeres y niñas.

Las experiencias de internamiento, privación de libertad, control permanente, violencia física y psicológica, explotación laboral, estigmatización, separación familiar y silenciamiento no finalizaron con la salida de las internas de los centros ni con la desaparición formal del Patronato en 1985. En numerosos casos dieron lugar a secuelas que han acompañado a las supervivientes durante toda su vida. La experiencia acumulada por mujeres procedentes de distintos centros pone de manifiesto un **patrón reiterado de daños que incluye ansiedad crónica, depresión, trastorno por estrés postraumático o sintomatología traumática persistente, hipervigilancia, alteraciones del sueño, miedo a la autoridad, sentimientos permanentes de culpa y vergüenza, baja autoestima, dificultades para establecer relaciones afectivas seguras, aislamiento social y profundas alteraciones en la construcción de la identidad.**

A estas consecuencias psicológicas se añaden importantes secuelas físicas y psicosomáticas derivadas de las condiciones de internamiento y de los malos tratos sufridos, entre ellas dolores crónicos, problemas ginecológicos, deterioro físico asociado a los trabajos impuestos, secuelas de castigos y lesiones, consecuencias derivadas de una alimentación deficiente y de la ausencia de una atención sanitaria adecuada, así como **enfermedades cuya evolución se ha visto agravada por el impacto prolongado del trauma.** Estas secuelas son una consecuencia directa de la violencia institucional ejercida por el Patronato y forman parte inseparable de las vulneraciones de derechos humanos cometidas en su seno.

El daño ocasionado tampoco terminó en las víctimas directas. **El miedo, el silencio, la vergüenza, la ruptura de los vínculos familiares y las profundas alteraciones producidas en las trayectorias vitales de las supervivientes han condicionado también la vida de sus hijos, hijas y demás descendientes, afectando a las relaciones familiares, a la transmisión de la memoria, a los vínculos afectivos y, en numerosos casos, a la propia construcción de la identidad.** Las secuelas derivadas del Patronato constituyen una realidad presente que continúa afectando a la salud física y mental, a la calidad de vida, a las relaciones familiares y al ejercicio pleno de los derechos de numerosas supervivientes y de sus descendientes. Su reconocimiento forma parte del propio objeto de una política pública de memoria democrática orientada a la reparación.

Por ello, el reconocimiento expreso de estas secuelas no constituye una cuestión accesoria ni un mero complemento del relato histórico. Forma parte del contenido esencial que debe integrar una política pública de memoria democrática basada en los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. **No puede existir una reparación institucional completa si el propio expediente omite una parte sustancial del daño cuya reparación pretende fundamentar.** Tampoco puede existir un reconocimiento institucional pleno de las víctimas si el propio expediente invisibiliza una parte esencial del daño que constituye el objeto de esa reparación.

La omisión de estas secuelas afecta directamente a la capacidad del expediente para cumplir la finalidad que la Ley 20/2022 atribuye a las declaraciones de Lugar de Memoria Democrática. **Un expediente que identifica las vulneraciones, pero no incorpora el reconocimiento del daño permanente ocasionado a las víctimas y a sus familias, limita el alcance reparador de la futura declaración y dificulta el diseño de políticas públicas de reparación ajustadas a la realidad de los daños sufridos.** La incorporación de esta perspectiva reforzaría de manera decisiva el valor histórico, científico, pedagógico y reparador del expediente, al reconocer que el legado del Patronato continúa presente en la vida de muchas supervivientes y de sus familias. Solo desde el reconocimiento íntegro del daño causado puede la futura declaración como Lugar de Memoria Democrática cumplir la función que la Ley 20/2022 le atribuye como instrumento de verdad, reparación institucional y garantía de no repetición.

Se propone, por tanto, que el expediente incorpore un apartado específico dedicado al **reconocimiento de las secuelas físicas, psicológicas, sociales, familiares e intergeneracionales derivadas del Patronato, identificándolas expresamente como una consecuencia directa y permanente de la violencia institucional ejercida por esta institución.** Este reconocimiento constituye una condición indispensable para que la futura declaración como Lugar de Memoria Democrática responda a los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición proclamados por la Ley 20/2022 y constituya una base suficiente para el desarrollo de las medidas de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición que correspondan conforme al ordenamiento jurídico y a los estándares internacionales de derechos humanos.

8.8. Incorporación de los descendientes de las supervivientes en el alcance subjetivo de la memoria democrática del Patronato

El expediente centra su atención, de forma justificada, en las mujeres y niñas que fueron internadas en el Patronato como víctimas directas de las graves vulneraciones de derechos humanos cometidas por esta institución. No obstante, la Asociación considera que el expediente debe incorporar también a los descendientes de las supervivientes dentro del alcance subjetivo de la memoria democrática vinculada al Patronato, en atención tanto a los efectos que esta violencia institucional ha proyectado sobre sus vidas como al papel esencial que han desempeñado en la recuperación de la verdad y de la memoria de esta institución.

Las graves secuelas físicas, psicológicas, sociales y familiares ocasionadas por la violencia institucional ejercida por el Patronato condicionaron también la vida de sus hijos, hijas y demás descendientes, afectando a la transmisión de la historia familiar, al conocimiento de los propios orígenes, a la construcción de la identidad y al ejercicio efectivo del derecho a conocer la verdad. A ello se añade décadas de silencio institucional, ocultación documental, dificultades de acceso a los archivos y ausencia de reconocimiento público, circunstancias que obligaron a muchas familias a reconstruir por sí mismas historias fragmentadas, ocultadas o deliberadamente silenciadas. En consecuencia, los descendientes constituyen personas afectadas por la prolongación de los efectos de la violencia institucional y por las consecuencias derivadas de la ausencia de verdad, reconocimiento y reparación durante décadas. Su vinculación con el Patronato trasciende el ámbito familiar y forma parte de la dimensión humana, social y democrática que debe integrar toda política pública de memoria.

Junto a ello, resulta imprescindible reconocer el papel decisivo que los descendientes han desempeñado en el proceso de recuperación de la memoria democrática del Patronato. En numerosos casos han impulsado investigaciones, localizado documentación, preservado archivos familiares, acompañado a las supervivientes en sus procesos de búsqueda y reparación, promovido asociaciones memorialistas, organizado actos de memoria, desarrollado publicaciones y contribuido de forma determinante a la conservación y difusión de unos testimonios que, de otro modo, se habrían perdido de manera irreversible. Una parte sustancial del conocimiento histórico hoy existente sobre el Patronato no puede entenderse sin la iniciativa, el compromiso y el trabajo desarrollado por los propios descendientes.

Este reconocimiento no supone equiparar la posición jurídica de los descendientes con la de las víctimas directas ni alterar el objeto del presente procedimiento administrativo. Su finalidad consiste en reconocer que los descendientes constituyen hoy un sujeto esencial de la memoria democrática del Patronato, tanto por los efectos que la violencia institucional ha proyectado sobre sus vidas como por su contribución decisiva al ejercicio del derecho a la verdad, a la recuperación de testimonios y documentos, a la reconstrucción de historias familiares y a la preservación de una memoria que durante décadas permaneció silenciada.

La incorporación expresa de esta perspectiva reforzaría la legitimidad democrática y el alcance reparador de la futura declaración como Lugar de Memoria Democrática, al reconocer que la recuperación de la memoria del Patronato ha sido una tarea impulsada por las propias supervivientes y sus descendientes, cuya actuación ha resultado decisiva para sacar a la luz una parte esencial de esta historia, romper décadas de silencio y garantizar que estas vulneraciones de derechos humanos no vuelvan a quedar relegadas al olvido.

Se propone, por tanto, que el expediente incorpore una referencia expresa a los descendientes de las supervivientes dentro del alcance subjetivo de la memoria democrática del Patronato de Protección a la Mujer, **reconociendo que las consecuencias de la violencia institucional ejercida por esta institución trascendieron a las víctimas directas y alcanzaron también a las generaciones posteriores.** Asimismo, debe reconocerse que los descendientes constituyen hoy un sujeto esencial para el ejercicio del derecho a la verdad, la recuperación de testimonios y archivos, la reconstrucción de historias familiares, el impulso del movimiento memorialista y la preservación y transmisión de esta memoria democrática, desempeñando un papel imprescindible para garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

8.9. Institucionalización de la interlocución permanente con las supervivientes y sus asociaciones

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática debe representar el inicio de una nueva etapa de relación entre las Administraciones Públicas y quienes padecieron la violencia institucional ejercida por esta institución, basada en los principios de participación, corresponsabilidad y respeto a la centralidad de las víctimas. La centralidad de las víctimas constituye uno de los principios esenciales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de las actuales políticas públicas de memoria democrática. Este principio exige que las supervivientes y las asociaciones que las representan sean incorporadas de manera estable a las actuaciones institucionales que se desarrollen como consecuencia de la declaración, de forma que su experiencia, conocimiento y propuestas contribuyan de manera efectiva a la definición de las medidas de memoria, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Esta interlocución debe proyectarse sobre el conjunto de las actuaciones públicas que se impulsen a partir de la declaración, favoreciendo una **colaboración estable entre las Administraciones Públicas y las asociaciones de supervivientes en todas aquellas iniciativas relacionadas con la investigación, la preservación documental, el acceso a los archivos, la identificación y protección de los lugares de memoria, las actuaciones educativas y culturales, las medidas de reconocimiento institucional y las futuras iniciativas de reparación.** De este modo, el conocimiento acumulado por las propias supervivientes podrá incorporarse de manera permanente al desarrollo de las políticas públicas relacionadas con el Patronato.

La institucionalización de esta relación constituye, además, una medida de reparación en sí misma. Reconocer el derecho de las supervivientes a participar de forma estable en las decisiones públicas

relacionadas con la memoria del Patronato supone restituir una parte de la capacidad de decisión, de la dignidad y del reconocimiento que les fueron sistemáticamente negados por la propia institución. Al mismo tiempo, fortalece la legitimidad democrática de las actuaciones públicas y garantiza que las políticas de memoria respondan a la experiencia y a las necesidades de quienes sufrieron directamente la violencia institucional.

Se propone, por tanto, que el expediente incorpore la **necesidad de establecer mecanismos permanentes de interlocución institucional entre las Administraciones Públicas y las supervivientes del Patronato a través de las asociaciones que legítimamente las representan, garantizando su participación estable en las actuaciones que se desarrollen como consecuencia de la declaración.**

8.10. Principios éticos para la gestión, utilización y difusión pública de la memoria del Patronato

El expediente reconoce el valor de la documentación conservada sobre el Patronato como elemento esencial para la investigación histórica y para la preservación de la memoria democrática. No obstante, la Asociación considera que la futura declaración como Lugar de Memoria Democrática debe incorporar expresamente los **principios éticos que han de regir la gestión, el acceso, la investigación, la utilización y la difusión pública de la memoria del Patronato**, atendiendo a la naturaleza excepcional de unos fondos documentales generados por una institución responsable de graves vulneraciones de derechos humanos.

La futura gestión pública del Lugar de Memoria Democrática debe garantizar que la investigación, la conservación, el acceso y la difusión de la memoria del Patronato se desarrollen conforme a **principios éticos que sitúen la dignidad de las víctimas como límite y criterio rector de toda actuación pública**. La recuperación de la memoria democrática no puede reducirse a la preservación del patrimonio documental ni al impulso de la investigación histórica; debe asegurar también la protección efectiva de los derechos fundamentales de quienes sufrieron la violencia institucional cuya memoria se pretende preservar.

Los expedientes personales, informes administrativos, documentos sanitarios, informes morales, correspondencia, fotografías, grabaciones, entrevistas y demás materiales relacionados con el Patronato no constituyen únicamente documentos de interés histórico o archivístico. Son testimonios de la violencia institucional ejercida contra miles de mujeres y niñas y contienen información sensible sobre su intimidad, su salud, su sexualidad, sus relaciones familiares, sus convicciones y otros aspectos esenciales de su identidad personal. Su utilización exige, por tanto, un nivel reforzado de protección jurídica y de responsabilidad ética.

Ninguna política pública de memoria democrática puede legitimar que las víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos se conviertan en objeto de explotación académica, mediática, editorial, audiovisual o económica. La investigación histórica, la actividad periodística,

la producción científica, la creación documental, la edición de publicaciones o cualquier otra forma de difusión pública de la memoria del Patronato deben desarrollarse desde el **respeto absoluto a la dignidad de las supervivientes, evitando cualquier forma de instrumentalización, apropiación, utilización inconsentida o revictimización.**

La condición de víctima de graves vulneraciones de derechos humanos no puede convertirse, bajo el amparo de las políticas de memoria democrática, en un nuevo factor de vulnerabilidad frente a actuaciones de terceros que utilicen su historia, su imagen, sus documentos o sus testimonios sin el debido respeto a sus derechos fundamentales. Las supervivientes deben conservar, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, el derecho a decidir sobre la utilización de sus testimonios, imágenes y demás elementos de su experiencia personal, sin perjuicio del interés público que pueda concurrir en determinados supuestos y siempre desde el máximo respeto a su dignidad y a su voluntad.

En este sentido, el expediente debe incorporar expresamente el **principio de centralidad ética de las víctimas, reconociendo que las supervivientes y, en su caso, sus descendientes,** son titulares del derecho a acceder a la documentación que les concierne, así como personas con derecho a que la utilización pública de sus testimonios, imágenes, documentos personales y demás materiales relacionados con su experiencia se desarrolle con pleno respeto a su dignidad, a su intimidad, a su voluntad y a su derecho a controlar, en la medida prevista por el ordenamiento jurídico, la utilización de aquellos elementos que forman parte de su historia personal.

Del mismo modo, **resulta imprescindible incorporar el principio de no revictimización documental y comunicativa.** La recuperación de la memoria democrática no puede reproducir nuevas formas de violencia mediante la difusión innecesaria de datos personales, la exposición pública de documentación sensible, la utilización de expedientes personales sin las debidas garantías, la reproducción de estigmas o la utilización de relatos personales con fines ajenos a la verdad, la investigación rigurosa, la reparación o el interés público legítimo. La anonimización de los datos personales no agota, por sí sola, las obligaciones éticas derivadas del tratamiento de estos fondos. Incluso cuando determinadas actuaciones pudieran resultar conformes con la legislación aplicable, deberán respetar en todo caso la dignidad de las víctimas y evitar cualquier forma de utilización o instrumentalización de su sufrimiento.

Especialmente relevante resulta garantizar que las propias supervivientes ocupen una posición prioritaria en el ejercicio del derecho a conocer la documentación que les concierne. Resulta incompatible con el principio de centralidad de las víctimas que personas investigadoras, entidades privadas o terceros puedan acceder, utilizar o difundir documentación relativa al Patronato en condiciones más favorables que las propias personas afectadas por esos expedientes. Una política pública de memoria democrática no puede reproducir la paradoja de que quienes investigan sobre la violencia institucional dispongan de mayores posibilidades de acceso o utilización de la documentación que quienes padecieron directamente esa violencia.

Asimismo, el expediente **debería prever la elaboración de un Código de Buenas Prácticas aplicable a archivos, universidades, centros de investigación, medios de comunicación, editoriales, productoras audiovisuales, plataformas digitales y cualquier otra entidad que participe en la investigación o difusión pública de la memoria del Patronato.** Dicho código debería establecer criterios específicos sobre el tratamiento ético de testimonios, entrevistas, imágenes, expedientes personales y demás materiales que permitan identificar directa o indirectamente a las víctimas, garantizando el respeto a la normativa sobre protección de datos personales, a los derechos de la personalidad, al consentimiento cuando resulte legalmente exigible y, en todo caso, a la voluntad manifestada por las supervivientes respecto de la utilización de sus relatos, documentos e imágenes.

La incorporación de estos principios reforzaría de manera decisiva el valor reparador de la futura declaración como Lugar de Memoria Democrática ya que ninguna política pública orientada a reparar graves vulneraciones de derechos humanos puede construirse reproduciendo nuevas formas de utilización, exposición o instrumentalización de quienes ya fueron víctimas de aquella violencia. **Se propone, por tanto, que el expediente incorpore un marco de principios éticos para la gestión, investigación, utilización y difusión pública de la memoria del Patronato, basado en la dignidad de las víctimas, la centralidad de sus derechos, la prevención de toda forma de revictimización y el respeto a su voluntad en la utilización de testimonios, imágenes, expedientes y demás materiales personales.** La protección de la memoria democrática exige garantizar el derecho a la verdad, pero también asegurar que la búsqueda, investigación y difusión de esa verdad nunca vuelvan a construirse a costa de los derechos fundamentales de quienes ya fueron víctimas de la violencia institucional.

8.11. Referencia expresa a la necesidad de impulsar medidas de reparación integral

La Asociación considera que el expediente presenta una carencia esencial: reconoce la existencia de graves vulneraciones de derechos humanos sufridas por miles de mujeres y niñas durante más de cuatro décadas, pero no incorpora una referencia expresa al deber de los poderes públicos de impulsar un proceso de reparación integral dirigido a las supervivientes que todavía viven con las consecuencias de aquella violencia institucional.

Esta omisión resulta significativa porque la reparación constituye una consecuencia jurídica inherente a los propios hechos que el expediente declara acreditados. Una vez que el Estado reconoce oficialmente la existencia de graves vulneraciones de derechos humanos cometidas en el seno del Patronato, no puede guardar silencio sobre la necesidad de impulsar la reparación de quienes continúan soportando sus consecuencias. **Una declaración que identifica la violencia institucional, pero omite cualquier referencia al deber de reparar a las víctimas supervivientes,** ofrece una respuesta incompleta desde la perspectiva de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que inspiran la Ley 20/2022 y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El reconocimiento institucional del daño solo alcanza su finalidad cuando se acompaña del compromiso de promover actuaciones dirigidas a reparar, en la medida de lo posible, las consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas que aquellas vulneraciones continúan produciendo sobre las supervivientes y, en los términos expuestos en las presentes alegaciones, sobre sus descendientes. La memoria democrática solo alcanza su finalidad cuando ese reconocimiento se traduce en un compromiso efectivo del Estado para reparar, en la medida de lo posible, a quienes todavía soportan las consecuencias de aquella violencia institucional.

Esta exigencia adquiere hoy un carácter de especial urgencia ya que la mayoría de las supervivientes del Patronato son mujeres de edad muy avanzada que han convivido durante décadas con graves secuelas físicas y psicológicas derivadas de la violencia sufrida. **Muchas sobreviven con pensiones mínimas o no contributivas, presentan importantes necesidades sanitarias y psicológicas, padecen situaciones de vulnerabilidad económica y social y, en algunos casos, afrontan incluso procedimientos de desahucio o graves dificultades para mantener unas condiciones de vida dignas.** La reparación constituye una necesidad presente para mujeres cuya edad, estado de salud y situación económica no permiten seguir aplazando las respuestas institucionales. Cada año que transcurre sin la adopción de medidas efectivas supone que nuevas víctimas fallezcan sin haber visto reconocida su dignidad ni reparados, siquiera parcialmente, los derechos que les fueron vulnerados.

La singularidad histórica del Patronato exige que la futura declaración se conciba como el inicio de un proceso institucional más amplio. La prolongada duración de la institución, la gravedad y sistematicidad de las vulneraciones documentadas, la participación de distintas Administraciones Públicas en su funcionamiento, su continuidad durante los primeros años del periodo democrático y la persistencia actual de sus consecuencias hacen imprescindible que el expediente incorpore una referencia expresa al deber del Estado de continuar impulsando políticas públicas de reparación integral. Ello supone reconocer que la declaración como Lugar de Memoria Democrática genera el **deber de promover un proceso institucional orientado a estudiar e impulsar las medidas de reparación que resulten procedentes**, de conformidad con el ordenamiento jurídico y con los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo medidas de carácter moral, institucional, documental, sanitario, psicológico, social y económico cuando legalmente correspondan.

La reparación integral de las supervivientes constituye una medida de justicia hacia las víctimas, a la vez que el cumplimiento de una deuda democrática que el Estado mantiene con miles de mujeres cuyos derechos fueron vulnerados durante décadas por una institución creada, organizada, financiada y sostenida por los poderes públicos. La preservación de la memoria constituye una obligación democrática; la reparación efectiva de quienes todavía soportan las consecuencias de aquellas vulneraciones constituye una exigencia inseparable del propio Estado de Derecho y de los principios que fundamentan la Ley de Memoria Democrática.

Las supervivientes del Patronato no reclaman únicamente que el Estado recuerde lo ocurrido. Reclaman que el Estado democrático complete una tarea que permanece pendiente desde hace

décadas: reparar, en la medida de lo posible, el daño que todavía condiciona sus vidas. El reconocimiento institucional, por sí solo, no restituye la salud perdida, no elimina las secuelas físicas y psicológicas, no compensa los años de explotación, ni mejora las condiciones de vida de quienes continúan soportando las consecuencias de aquella violencia. **Solo una política pública comprometida con la reparación integral puede transformar el reconocimiento histórico en una verdadera restitución de dignidad.**

Se propone, por tanto, que el expediente incorpore expresamente el reconocimiento de que la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática genera el deber de los poderes públicos de impulsar, con carácter prioritario, un proceso institucional de reparación integral dirigido a las supervivientes, reconociendo que este procedimiento constituye únicamente el primer paso de un compromiso público más amplio. Asimismo, el expediente debería recoger expresamente la **necesidad de estudiar e impulsar, en el marco de las competencias de las distintas Administraciones Públicas y conforme al ordenamiento jurídico, las medidas de reparación moral, institucional, documental, sanitaria, psicológica, social y económica que resulten procedentes.** Solo así la futura declaración responderá a los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición y evitará que el reconocimiento institucional quede reducido a un acto exclusivamente simbólico mientras muchas de las víctimas continúan esperando una respuesta efectiva del Estado antes de que sea demasiado tarde.

IX. NECESIDAD DE IMPULSAR MEDIDAS EFECTIVAS DE VERDAD, JUSTICIA, RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL Y REPARACIÓN INTEGRAL RESPECTO DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER

La declaración como Lugar de Memoria Democrática no puede agotar por sí sola las obligaciones que corresponden a los poderes públicos respecto de una institución cuya actuación supuso la privación arbitraria de libertad de miles de mujeres y menores, el ejercicio de múltiples formas de violencia institucional y la vulneración sistemática de derechos fundamentales. Los Estados tienen el deber de esclarecer los hechos, facilitar el acceso a la documentación, investigar las responsabilidades institucionales, reconocer públicamente a las víctimas, preservar la memoria colectiva y desarrollar políticas públicas orientadas a la reparación integral de las personas afectadas.

El cumplimiento de estas obligaciones exige un auténtico ejercicio de rendición de cuentas institucional ya que la memoria democrática requiere que las instituciones públicas expliquen de forma transparente cómo fue posible que dichas vulneraciones llegaran a producirse, qué estructuras administrativas, políticas y sociales las hicieron posibles, cómo pudieron mantenerse durante décadas —incluso durante los primeros años de la democracia— y por qué permanecieron sin ser esclarecidas. La rendición de cuentas institucional constituye, por tanto, una manifestación del compromiso del Estado con la verdad, la transparencia, el reconocimiento de las víctimas y la prevención de futuras vulneraciones de derechos humanos.

La extraordinaria dimensión histórica, institucional, social y humana del Patronato exige el desarrollo de actuaciones mucho más amplias, permanentes y estructurales que permitan reconstruir plenamente la verdad de lo sucedido, garantizar una efectiva rendición de cuentas institucional, identificar las distintas responsabilidades existentes, asegurar el acceso a la documentación, reconocer a todas las víctimas y promover medidas integrales de reparación y garantías de no repetición.

La necesidad de impulsar estas actuaciones reviste, además, un carácter de especial urgencia. El progresivo fallecimiento de las supervivientes, la pérdida irreparable de testimonios directos y el riesgo de desaparición o dispersión de documentación relevante hacen que cada demora reduzca las posibilidades de alcanzar un conocimiento completo de lo sucedido y de ofrecer una respuesta institucional efectiva a quienes todavía esperan verdad, reconocimiento y reparación. **El transcurso del tiempo no atenúa las obligaciones del Estado; por el contrario, refuerza la necesidad de actuar con la mayor diligencia posible para evitar que el silencio y la desaparición de las pruebas terminen consolidando la impunidad histórica.**

Por todo ello, esta Asociación considera que la futura resolución por la que se declare el Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática debe incorporar expresamente el compromiso de impulsar un conjunto coherente de actuaciones dirigidas a hacer efectivos los principios de verdad, justicia, rendición de cuentas institucional, reparación integral y garantías de no repetición, situando a las supervivientes del Patronato y a sus descendientes en el centro de todas las

políticas públicas relacionadas con esta institución.

9.1. Impulso de un mecanismo estatal permanente de investigación sobre el Patronato de Protección a la Mujer

La creación de un mecanismo estatal permanente de investigación constituye una medida plenamente coherente con los principios de verdad, investigación oficial, reparación y garantías de no repetición reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por la propia Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Dicho mecanismo, que podría articularse mediante una Comisión Estatal de Investigación u otra estructura institucional que reúna las necesarias garantías de independencia, estabilidad, pluralidad y capacidad técnica, debe trascender la elaboración de un estudio histórico para convertirse en un verdadero instrumento de esclarecimiento institucional al servicio de las víctimas y de la sociedad.

Por una parte, resulta imprescindible **reconstruir de manera rigurosa el funcionamiento del Patronato**, identificando la estructura institucional que hizo posible la privación arbitraria de libertad de miles de mujeres y niñas, los mecanismos de control moral, social y disciplinario desplegados durante más de cuatro décadas, las distintas formas de violencia institucional ejercidas en los centros, la explotación laboral impuesta a las internas, las graves vulneraciones de derechos fundamentales cometidas y las consecuencias físicas, psicológicas, familiares, sociales e intergeneracionales derivadas de este sistema. Especial atención deberá prestarse al esclarecimiento de las desapariciones de recién nacidos, las posibles adopciones forzadas y cualquier otra práctica que hubiera supuesto la separación ilícita de madres e hijos en los centros dependientes del Patronato, singularmente en las maternidades integradas en su red asistencial.

El mecanismo de investigación debería abarcar las actuaciones, omisiones, mecanismos de supervisión y decisiones adoptadas por las distintas Administraciones Públicas durante todo el período de funcionamiento de la institución, incluyendo los años de la transición democrática, así como las razones por las que un sistema de semejante magnitud permaneció durante décadas sin un proceso público, integral y coordinado de investigación y reconocimiento. En este sentido, el mecanismo de investigación debería analizar igualmente los factores institucionales, administrativos, archivísticos, jurídicos y sociales que dificultaron el conocimiento público de lo sucedido, la conservación y localización de la documentación, el acceso de las propias víctimas a sus expedientes personales y el reconocimiento efectivo de las graves vulneraciones de derechos humanos sufridas por las internas.

El propio expediente objeto de este procedimiento constituye un importante punto de partida al prever la creación de un grupo de trabajo específico y la incorporación del estudio del Patronato al Consejo de la Memoria Democrática. Estas iniciativas representan un avance significativo que esta Asociación valora positivamente. No obstante, la extraordinaria complejidad institucional del Patronato, su prolongada vigencia temporal, la pluralidad de organismos públicos y privados implicados en su funcionamiento, la dispersión del patrimonio documental existente y la amplitud de las cuestiones que

permanecen pendientes de esclarecer aconsejan dotar este proceso de un instrumento permanente, independiente y multidisciplinar que permita coordinar de manera integral todas las actuaciones necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos.

Entre sus funciones deberían incluirse, al menos, la reconstrucción de la estructura organizativa y de la evolución normativa del Patronato; el análisis de los procedimientos de internamiento, clasificación y control de las internas; la documentación de las condiciones de vida existentes en los distintos centros; el esclarecimiento de las distintas formas de violencia institucional, explotación laboral, control moral, separación familiar y desaparición de recién nacidos; la localización, recuperación, conservación y análisis del patrimonio documental; la identificación de las responsabilidades institucionales y de la participación de las distintas entidades públicas y privadas; la formulación de recomendaciones para la apertura, preservación y acceso a los archivos; y la propuesta de medidas dirigidas a garantizar el derecho a la verdad, la rendición de cuentas institucional, la reparación integral de las víctimas y las garantías de no repetición.

Los trabajos del mecanismo de investigación deberán desarrollarse con criterios de independencia, rigor científico, transparencia, publicidad y accesibilidad, sin perjuicio de la protección de los datos personales y de la intimidad de las víctimas. Sus conclusiones y recomendaciones deberán hacerse públicas mediante informes oficiales y ser objeto de valoración por las Administraciones Públicas competentes, con el fin de que puedan incorporarse al diseño, desarrollo y evaluación de las políticas públicas de memoria democrática, verdad, reparación y garantías de no repetición.

La composición del mecanismo deberá responder a criterios de independencia, pluralidad y excelencia técnica, integrando especialistas en historia, archivística, antropología, derecho, sociología, psicología, estudios de género, memoria democrática y derechos humanos, junto con representantes de las Administraciones Públicas competentes. No obstante, **su legitimidad democrática exige que las propias supervivientes y las asociaciones que las representan formen parte de su estructura de funcionamiento**, participando de manera efectiva en la definición de las prioridades de investigación, el seguimiento de los trabajos, la formulación de recomendaciones y la evaluación de sus resultados.

9.2. Elaboración de un Censo Estatal de centros, supervivientes y personas afectadas por el Patronato de Protección a la Mujer

El derecho a la verdad exige reconstruir el funcionamiento del Patronato, así como identificar a las personas que padecieron sus consecuencias, reconstruir sus trayectorias vitales y restituirles el lugar que les corresponde en la memoria democrática. En la actualidad no existe un conocimiento público que permita determinar con un grado razonable de certeza cuántos centros integraron la red del Patronato de Protección a la Mujer, cuál fue su distribución territorial, cuántas mujeres y niñas fueron internadas, cuántas permanecieron privadas de libertad durante largos periodos, cuántas fueron trasladadas entre distintos establecimientos, cuántas fueron sometidas a trabajos no remunerados,

cuántos expedientes personales continúan conservándose, cuántos se han perdido o destruido y cuántas supervivientes permanecen hoy con vida. Tampoco existe una identificación precisa de las personas fallecidas cuyo paso por el Patronato continúa sin haber sido plenamente documentado, de los descendientes que siguen buscando información sobre la historia de sus madres, abuelas u otros familiares, ni de los casos de separación de madres e hijos, desaparición de recién nacidos y posibles adopciones forzadas vinculados a algunos de los centros integrados en esta institución.

La elaboración de este Censo Estatal y de este Registro Permanente encuentra además fundamento en los principios que inspiran la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, en cuanto instrumentos dirigidos a favorecer el conocimiento de la verdad, la identificación de las víctimas, la preservación del patrimonio documental y el desarrollo de políticas públicas de reconocimiento, reparación y garantías de no repetición. La existencia de un instrumento oficial de estas características constituye un presupuesto esencial para que las actuaciones impulsadas por las distintas Administraciones Públicas puedan desarrollarse de manera coordinada, completa y eficaz.

Por ello, esta Asociación considera necesaria la **creación de un Censo Estatal que permita realizar una primera identificación sistemática de los centros, de las víctimas y de las personas afectadas por el Patronato de Protección a la Mujer, acompañado de un Registro Permanente de Víctimas, Centros y Personas Afectadas**, concebido como un instrumento oficial, público y dinámico de las políticas de memoria democrática, destinado a incorporar de forma continuada la información que vaya obteniéndose conforme avance el proceso de investigación y esclarecimiento.

El Censo Estatal y el Registro Permanente deberían permitir, al menos: identificar, documentar y georreferenciar todos los centros que integraron la red del Patronato, cualquiera que hubiera sido su denominación, titularidad, dependencia administrativa o entidad gestora; reconstruir los itinerarios institucionales de las mujeres internadas y documentar los traslados entre centros; identificar, en la medida de lo posible, a las supervivientes, a las personas fallecidas todavía no reconocidas institucionalmente y a sus descendientes; documentar los casos de separación de madres e hijos, desaparición de recién nacidos y posibles adopciones forzadas relacionados con el Patronato; localizar, recuperar, conservar y catalogar los expedientes personales y demás documentación existente; identificar las lagunas documentales derivadas de pérdidas, destrucciones, ocultaciones o dispersión de archivos; facilitar progresivamente el acceso de las víctimas y de sus descendientes a la documentación relativa a sus historias personales; y servir de base para el desarrollo de futuras medidas de investigación, reconocimiento institucional, reparación integral y garantías de no repetición.

Para alcanzar estos objetivos resulta imprescindible integrar y cruzar la información procedente de archivos estatales, autonómicos, provinciales, municipales, judiciales, penitenciarios, sanitarios, educativos, eclesiásticos, de congregaciones religiosas y de cualesquiera otras instituciones públicas o privadas que conserven documentación relacionada con el Patronato. Del mismo modo, deberán incorporarse las aportaciones realizadas por las propias supervivientes, sus descendientes, las

asociaciones que las representan, las investigaciones académicas y los fondos documentales que puedan localizarse en el futuro. La interoperabilidad entre los distintos sistemas de información constituye una condición indispensable para reconstruir trayectorias personales que actualmente permanecen fragmentadas entre múltiples archivos y para ofrecer una visión completa del funcionamiento del Patronato.

Este instrumento deberá convertirse en una herramienta estructural de las políticas públicas de memoria democrática, permitiendo orientar futuras actuaciones en materia de investigación histórica, apertura y preservación de archivos, identificación de víctimas, elaboración de materiales educativos, investigación académica y desarrollo de medidas de reparación integral. Sus resultados deberán servir igualmente de apoyo al mecanismo estatal permanente de investigación propuesto en el apartado anterior, favoreciendo una actuación coordinada entre las distintas instituciones públicas competentes.

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática solo alcanzará plenamente su finalidad cuando el Estado haya realizado todos los esfuerzos razonablemente posibles para conocer quiénes fueron las mujeres y niñas afectadas, dónde estuvieron internadas, qué les ocurrió y cuáles fueron las consecuencias personales, familiares e intergeneracionales de aquella violencia institucional. Cada expediente que permanece inaccesible, cada centro que continúa sin documentarse y cada mujer cuya historia permanece todavía en el anonimato representan una parte de la verdad que el Estado tiene el deber de esclarecer, documentar y, siempre que resulte posible, recuperar. **Una democracia no puede afirmar que ha reconocido a las víctimas de una institución mientras desconozca todavía quiénes fueron muchas de ellas.**

9.3. Auditoría Histórica e Institucional Independiente sobre el Patronato de Protección a la Mujer

La recuperación de la memoria democrática debe incorporar también una **evaluación rigurosa de las estructuras administrativas, de los mecanismos de control y de las decisiones institucionales que permitieron el desarrollo de una política pública de represión específica contra mujeres y niñas.** Con esta finalidad, la Asociación considera necesario impulsar una Evaluación Histórica e Institucional Independiente del Patronato como instrumento complementario al mecanismo estatal permanente de investigación propuesto en el apartado anterior. Mientras este último tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos y la reconstrucción de la verdad histórica, la evaluación institucional debe orientarse al examen del funcionamiento de las Administraciones Públicas, de los sistemas de gobernanza y de las estructuras organizativas que sostuvieron el Patronato, así como a la identificación de las reformas necesarias para fortalecer las garantías democráticas.

La evaluación deberá abarcar la totalidad del período de funcionamiento del Patronato, desde su creación hasta su desaparición formal en 1985, incluyendo expresamente los años posteriores a la entrada en vigor de la Constitución de 1978. Solo desde una perspectiva temporal completa será posible analizar la evolución de las competencias administrativas, los cambios normativos, los

mecanismos de supervisión existentes en cada etapa y las decisiones que permitieron la continuidad de la institución hasta su definitiva supresión.

Entre otras cuestiones, la evaluación debería analizar la distribución de competencias entre los distintos ministerios y Administraciones Públicas; los sistemas de dirección, coordinación, inspección y supervisión; los procedimientos administrativos de internamiento, clasificación, traslado y permanencia de las internas; la utilización de recursos públicos; los mecanismos de financiación; la participación de congregaciones religiosas y otras entidades colaboradoras; la gestión de los archivos y de la documentación oficial; y los procedimientos establecidos para garantizar el control de la actividad desarrollada por el Patronato. Resulta necesario determinar qué órganos ejercían funciones de control, qué información recibían, cómo se tramitaban las incidencias detectadas, qué actuaciones podían adoptarse y cuáles fueron las deficiencias administrativas, organizativas o normativas que facilitaron la permanencia durante décadas de un sistema incompatible con los principios que hoy inspiran un Estado social y democrático de Derecho.

La evaluación deberá incorporar un análisis específico sobre la gestión del patrimonio documental del Patronato, identificando la localización de los fondos existentes, las pérdidas, destrucciones, dispersión o fragmentación de archivos y las dificultades que todavía encuentran las víctimas para acceder a la documentación relativa a sus propias historias de vida. Asimismo, deberá valorar la suficiencia de los mecanismos actuales de conservación, acceso y protección documental, proponiendo las mejoras que resulten necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la verdad.

Otro de sus objetivos deberá consistir en analizar las causas que retrasaron el reconocimiento institucional del Patronato tras la recuperación de la democracia, evaluando los factores que dificultaron la incorporación de esta realidad a las políticas públicas de memoria, la coordinación entre las distintas Administraciones y el impulso de investigaciones institucionales durante las décadas posteriores a su desaparición.

La evaluación deberá ser realizada por un equipo multidisciplinar e independiente integrado por especialistas de reconocido prestigio en historia, archivística, antropología, derecho, administración pública, economía, sociología, gestión documental, estudios de género, memoria democrática y derechos humanos, con la participación de universidades públicas, organismos especializados y representantes de las Administraciones competentes. **Asimismo, deberá garantizarse la participación efectiva de las supervivientes y de las asociaciones que las representan, cuya experiencia resulta imprescindible para interpretar la documentación existente, detectar vacíos documentales y valorar el impacto real de las decisiones institucionales objeto de análisis.**

Los trabajos deberán desarrollarse con criterios de independencia, rigor científico, transparencia y publicidad, respetando en todo momento la protección de los datos personales y la intimidad de las víctimas. Sus conclusiones deberán hacerse públicas y culminar en un Plan de Actuación Institucional que identifique las reformas prioritarias, establezca orientaciones para las Administraciones

competentes y proponga medidas concretas destinadas a mejorar la transparencia, la gestión documental, la coordinación administrativa, la preservación del patrimonio histórico, la formación del personal público en materia de memoria democrática y la prevención de futuras formas de violencia institucional contra mujeres y menores.

9.4. Investigación sobre la explotación laboral y la dimensión económica del Patronato de Protección a la Mujer

Uno de los aspectos que permanece más insuficientemente investigados del Patronato es el sistema de explotación laboral al que fueron sometidas miles de mujeres y niñas durante décadas. Los testimonios de las supervivientes, la documentación histórica disponible y diversas investigaciones académicas coinciden en señalar que el trabajo impuesto constituyó un elemento estructural del funcionamiento de numerosos centros. Sin embargo, todavía no existe una investigación pública e integral que permita conocer con precisión cómo se organizó este sistema, cuál fue su verdadera dimensión económica, quiénes se beneficiaron de él y qué consecuencias produjo sobre las mujeres obligadas a realizarlo.

La investigación deberá esclarecer cómo se organizó este sistema de trabajo, qué actividades realizaban las internas, bajo qué condiciones se desarrollaban, qué carácter obligatorio tenían, cuál era su duración, qué controles existían sobre su ejecución y qué consecuencias sufrían las mujeres que se negaban a realizarlas o no alcanzaban los objetivos impuestos. Resulta igualmente necesario documentar la diversidad de trabajos desarrollados en los distintos centros —entre ellos labores de costura, bordado, confección, lavandería, cocina, limpieza, mantenimiento y otras actividades productivas o asistenciales—, así como las condiciones materiales en las que eran ejecutados.

Especial importancia reviste determinar **quiénes obtuvieron beneficios económicos, patrimoniales o de cualquier otra naturaleza derivados del trabajo realizado por las internas**. La investigación deberá analizar las relaciones existentes entre el Patronato, las distintas Administraciones Públicas, las congregaciones religiosas, las empresas privadas y cualesquiera otras entidades que hubieran podido intervenir en la organización, financiación o aprovechamiento de estas actividades. El esclarecimiento de esta dimensión exige **examinar los beneficios indirectos derivados del ahorro de costes laborales, de la utilización de mano de obra gratuita o insuficientemente remunerada, de la obtención de bienes y servicios producidos por las internas o de cualquier otra forma de aprovechamiento económico del trabajo realizado en los centros**.

Con esta finalidad, deberá investigarse la documentación presupuestaria, contable, patrimonial, contractual y administrativa que pueda conservarse en archivos públicos, eclesiásticos y privados; identificar los contratos, convenios o acuerdos existentes; analizar los sistemas de financiación de los distintos centros; reconstruir los flujos económicos asociados a su funcionamiento; y determinar, siempre que resulte posible, el volumen de recursos públicos y privados movilizados, así como el alcance de los beneficios obtenidos mediante la explotación del trabajo de las mujeres internadas.

La investigación debe analizar también los daños que la explotación laboral produjo sobre las propias internas. La ausencia de remuneración, de cotización a la Seguridad Social, de protección laboral y de reconocimiento de derechos convirtió aquel trabajo en un factor adicional de vulneración de derechos fundamentales, cuyas consecuencias se proyectaron mucho más allá del periodo de internamiento. Resulta imprescindible evaluar el impacto que estas prácticas tuvieron sobre la salud física y psicológica de las mujeres, las secuelas derivadas de trabajos realizados en condiciones de especial dureza, la pérdida de oportunidades educativas y profesionales, la ausencia de derechos laborales y de protección social, así como las consecuencias económicas que todavía hoy continúan padeciendo muchas supervivientes, algunas de ellas con pensiones mínimas o en situaciones de especial vulnerabilidad.

La finalidad de esta investigación consiste en permitir que el Estado reconstruya, mediante un procedimiento público, independiente, multidisciplinar y riguroso, una de las dimensiones menos conocidas del Patronato. Las conclusiones de esta investigación deberán servir de base para la adopción de futuras medidas de reconocimiento, reparación integral y rendición de cuentas institucional. Asimismo, deberán formular recomendaciones dirigidas a mejorar el conocimiento histórico sobre esta dimensión del Patronato, preservar la documentación económica existente, facilitar nuevas investigaciones y orientar las actuaciones que, en su caso, resulten procedentes respecto de las consecuencias derivadas de la explotación laboral sufrida por las internas.

La explotación laboral constituyó uno de los pilares estructurales sobre los que se sostuvo el Patronato y su esclarecimiento resulta indispensable para comprender el funcionamiento real de esta institución, determinar quiénes se beneficiaron de aquel sistema y valorar la dimensión de los daños sufridos por las mujeres obligadas a trabajar sin libertad, sin remuneración y sin los derechos laborales más elementales. Por todo ello, esta Asociación considera que la futura resolución por la que se declare el Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática debería incorporar expresamente el compromiso de impulsar una investigación pública, independiente e integral sobre el sistema de explotación laboral y la dimensión económica del Patronato, dirigida a esclarecer la organización de este modelo de trabajo forzado, identificar los beneficios económicos, patrimoniales o de otra naturaleza que pudieron obtener el Estado, las congregaciones religiosas, las empresas privadas u otras entidades participantes, determinar los daños ocasionados a las internas y establecer una base objetiva que permita desarrollar futuras actuaciones en materia de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

9.5. Investigación sobre la participación de las congregaciones religiosas en el Patronato de Protección a la Mujer

El esclarecimiento integral del funcionamiento del Patronato de Protección a la Mujer exige analizar la actuación de todas las instituciones que desempeñaron funciones públicas dentro de esta organización, con independencia de su naturaleza jurídica. Entre ellas ocupan un lugar especialmente

relevante las congregaciones religiosas que, durante décadas, asumieron la gestión de numerosos centros integrados en la red del Patronato, desarrollando funciones directamente relacionadas con la organización cotidiana de los establecimientos, la aplicación del régimen disciplinario, la tutela de las mujeres y menores internadas, la organización de la vida diaria y, en numerosos casos, la dirección de las actividades laborales realizadas por las internas.

La investigación de esta participación responde al ejercicio de funciones públicas que les fueron encomendadas, delegadas o desarrolladas en colaboración con el Estado dentro de una institución pública cuyo funcionamiento constituye hoy objeto de una política pública de memoria democrática. En consecuencia, el derecho a la verdad y el deber de rendición de cuentas institucional exigen esclarecer con rigor el alcance de las funciones efectivamente desempeñadas por cada congregación, el régimen jurídico bajo el que actuó, las competencias que asumió y el grado de participación que tuvo en el funcionamiento del Patronato.

El acto institucional de reconocimiento a las víctimas del Patronato de Protección a la Mujer celebrado por el Gobierno de España el 20 de marzo de 2026 representó un importante avance en el reconocimiento público de las supervivientes y visibilizó expresamente la participación de distintas congregaciones religiosas en la gestión de los centros del Patronato. Este reconocimiento institucional refuerza la necesidad de impulsar una investigación específica sobre su actuación para reconstruir de manera objetiva el funcionamiento de una institución cuya complejidad exige analizar la intervención de todos los actores que participaron en ella. La investigación deberá individualizar la actuación de cada congregación, evitando cualquier tratamiento homogéneo o generalización incompatible con los principios de objetividad y rigor histórico. A tal efecto, deberá determinar las funciones efectivamente asumidas por cada entidad, el régimen jurídico aplicable a su actuación, el grado de autonomía del que disponía, los mecanismos de coordinación mantenidos con el Patronato y con las distintas Administraciones Públicas, la documentación que conserva y el alcance real de su participación en la gestión de los distintos establecimientos.

Asimismo, deberá analizar el ejercicio efectivo de las funciones desarrolladas en los centros, incluyendo los sistemas de disciplina y control aplicados a las internas; la organización cotidiana de los establecimientos; la participación en los procedimientos de clasificación, permanencia y traslado; la organización del trabajo desarrollado por las mujeres internadas; la aplicación de reglamentos, instrucciones o protocolos internos; y cualesquiera otras actuaciones que permitan reconstruir con precisión el funcionamiento de cada centro. El objetivo de esta investigación consiste en determinar con base documental cuál fue la intervención concreta de cada institución en el sistema del Patronato.

Especial atención deberá prestarse a la dimensión económica de la gestión desarrollada por las congregaciones religiosas, en conexión con la investigación prevista en el apartado anterior. En particular, **deberán analizarse las relaciones económicas y contractuales mantenidas con el Estado, con empresas o con otras entidades públicas o privadas; la gestión de talleres, actividades productivas y servicios desarrollados por las internas; la utilización de recursos**

públicos; la eventual obtención de beneficios económicos o patrimoniales, directos o indirectos; y cualquier otra circunstancia que permita esclarecer el papel desempeñado por cada congregación en la organización material y económica de los centros. La investigación deberá comprender igualmente el análisis de los archivos conservados por las distintas congregaciones, identificando la documentación existente, su estado de conservación, las condiciones de acceso, la localización de expedientes personales, libros de registro, documentación administrativa, económica y patrimonial, así como cualquier otro fondo documental que pueda resultar relevante para la reconstrucción de la verdad. La apertura y puesta a disposición de esta documentación constituye un elemento esencial para garantizar el derecho de las víctimas a conocer su propia historia y facilitar el trabajo de las instituciones encargadas de la investigación.

Debe valorarse positivamente la petición pública de perdón formulada por la Conferencia Española de Religiosos (CONFER) el 9 de junio de 2025, al constituir un reconocimiento institucional de especial relevancia para las supervivientes y un gesto de indudable valor moral. Sin embargo, **el reconocimiento simbólico solo adquiere plena eficacia cuando se acompaña de una colaboración activa con los procesos de investigación y memoria democrática.** La apertura de archivos, la localización de documentación, la facilitación del acceso a los expedientes y la cooperación con las investigaciones públicas representan hoy la expresión más efectiva del compromiso con la verdad y con la reparación de las víctimas.

Las congregaciones religiosas que participaron en la gestión de los centros conservan parte de la documentación generada durante décadas y poseen un conocimiento institucional que puede resultar decisivo para reconstruir el funcionamiento del sistema. Por ello, sobre estas entidades recae un deber reforzado de cooperación institucional con las políticas públicas de memoria democrática, consistente en colaborar de forma leal, activa y continuada con las investigaciones impulsadas por las instituciones democráticas y con las solicitudes formuladas por las propias víctimas en ejercicio de su derecho a la verdad.

Esta exigencia adquiere una especial relevancia si se tiene en cuenta que muchas de estas congregaciones continúan desarrollando en la actualidad una importante labor educativa, asistencial, sanitaria y social, frecuentemente en colaboración con las Administraciones Públicas y mediante financiación pública. La continuidad de esa actividad refuerza el interés público en que el esclarecimiento de su participación histórica se produzca con la máxima transparencia, contribuyendo así a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en las entidades que colaboran con ellas. La investigación del pasado no cuestiona la legitimidad de la labor social que actualmente desarrollan, sino que constituye una exigencia inherente a un Estado democrático comprometido con la verdad, la memoria y los derechos humanos.

Las entidades que ejercieron funciones públicas por delegación, colaboración o integración dentro del Patronato forman parte de la historia institucional de esta organización y, por ello, también del proceso democrático de esclarecimiento que hoy impulsa el Estado. La colaboración efectiva de todas

ellas mediante la apertura de archivos, la aportación de documentación y la participación leal en las investigaciones constituye una aportación esencial para garantizar el derecho a la verdad de las supervivientes y completar el proceso de memoria democrática iniciado con la declaración del Patronato como Lugar de Memoria Democrática.

Por todo ello, esta Asociación considera que la futura resolución por la que se declare el Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática debería incorporar expresamente el compromiso de impulsar una investigación pública, independiente e integral sobre la participación de las congregaciones religiosas en el funcionamiento del Patronato, dirigida a esclarecer las funciones públicas que desempeñó cada una de ellas, el alcance de su participación institucional, la documentación que conservan, la dimensión económica de su gestión, el grado de colaboración prestado a los procesos de memoria democrática y las medidas necesarias para garantizar una cooperación plena y continuada con las políticas públicas de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

9.6. Investigación sobre las responsabilidades del Estado y de las distintas Administraciones Públicas

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática exige impulsar una investigación específica sobre la actuación del Estado y de las distintas Administraciones Públicas que participaron en la creación, organización, dirección, financiación, supervisión, control y continuidad de esta institución durante más de cuatro décadas de funcionamiento.

A los efectos del presente apartado, la referencia a las responsabilidades institucionales debe entenderse como el análisis de las competencias, funciones, decisiones, actuaciones y, en su caso, omisiones de las distintas instituciones públicas en relación con el Patronato, sin prejuzgar la existencia de responsabilidades jurídicas individuales ni sustituir los mecanismos propios del ordenamiento jurídico. Su finalidad es reconstruir con rigor histórico la respuesta institucional del Estado frente al Patronato a lo largo de todo su ciclo de vida, permitiendo comprender cómo evolucionaron las competencias administrativas, qué decisiones se adoptaron en cada etapa y de qué forma actuaron las distintas instituciones públicas.

La rendición de cuentas institucional exige identificar no solo qué ocurrió, sino también cómo ejercieron sus competencias las Administraciones responsables en cada momento histórico. Con este fin, la investigación deberá reconstruir la cadena institucional de decisión, determinando qué competencias correspondían a cada órgano, qué facultades tenía atribuidas, qué mecanismos de supervisión y control existían, cómo fueron ejercidos y cuál fue el grado efectivo de participación de cada institución en el funcionamiento del Patronato. Este análisis deberá comprender, entre otros, al Patronato Central, las Juntas Provinciales, los distintos ministerios competentes, los Gobiernos Civiles y, posteriormente, las Delegaciones del Gobierno, los Tribunales Tutelares de Menores, el Ministerio Fiscal en el ámbito de sus competencias, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Diputaciones

Provinciales, los Ayuntamientos, las Administraciones educativas, sanitarias y asistenciales y cualesquiera otros organismos públicos que intervinieran en la organización, financiación, inspección o supervisión de los distintos centros.

Especial importancia reviste el análisis del Patronato durante la etapa constitucional. La investigación deberá abarcar la totalidad del período de funcionamiento de la institución hasta su desaparición formal en 1985, incluyendo expresamente los años posteriores a la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978. **La continuidad del Patronato durante ese período constituye una cuestión de extraordinaria relevancia para la memoria democrática y exige esclarecer las razones jurídicas, administrativas e institucionales que hicieron posible el mantenimiento de esta institución en un contexto de transformación del ordenamiento constitucional.** En particular, la investigación deberá responder, entre otras cuestiones, a cuáles fueron los ministerios competentes durante cada etapa; quién ejercía la tutela administrativa efectiva; qué mecanismos de inspección, supervisión y control existían tras la aprobación de la Constitución; qué facultades tenían las distintas Administraciones para modificar, supervisar o extinguir la institución; qué decisiones administrativas, normativas o políticas condicionaron su continuidad hasta 1985; cómo se produjo finalmente su desaparición; y qué actuaciones impulsaron —o, en su caso, dejaron de impulsar— las Administraciones democráticas para revisar, transformar o poner fin al funcionamiento del Patronato.

Del mismo modo, deberán estudiarse la evolución normativa del Patronato; la distribución de competencias entre las distintas Administraciones a lo largo de sus diferentes etapas; los procedimientos de inspección de los centros; los sistemas de financiación pública; las relaciones mantenidas con las entidades colaboradoras; los mecanismos de coordinación entre los distintos órganos implicados; y el proceso institucional que condujo a su transformación y desaparición definitiva. Este análisis constituye una expresión directa del deber democrático de transparencia y rendición de cuentas institucional.

Las conclusiones de esta investigación deberán servir de base para formular recomendaciones dirigidas a mejorar las políticas públicas de memoria democrática, fortalecer los sistemas de supervisión administrativa, garantizar la conservación y apertura de los archivos públicos, reforzar la coordinación entre las distintas Administraciones y consolidar mecanismos de transparencia institucional. Asimismo, deberán orientar, en su caso, la adopción de las medidas de verdad, reparación integral y garantías de no repetición que resulten procedentes como consecuencia del conocimiento obtenido.

La investigación sobre las responsabilidades institucionales del Estado constituye, en definitiva, un **ejercicio de responsabilidad democrática mediante el cual las propias instituciones explican a la sociedad cómo ejercieron las competencias que tenían atribuidas, cómo evolucionó la respuesta pública frente al Patronato y qué lecciones deben extraerse para el futuro.** Solo desde ese ejercicio de transparencia será posible ofrecer una explicación completa de la continuidad del Patronato hasta 1985, fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y

consolidar unas políticas públicas de memoria comprometidas con la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Por todo ello, esta Asociación considera que la futura resolución por la que se declare el Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática debería incorporar expresamente el compromiso de impulsar una investigación pública, independiente e integral sobre las responsabilidades institucionales del Estado y de las distintas Administraciones Públicas, orientada a esclarecer las competencias ejercidas por cada órgano, la evolución de la respuesta institucional frente al Patronato, las actuaciones y omisiones que condicionaron su continuidad —especialmente durante el período comprendido entre 1978 y 1985— y las reformas necesarias para fortalecer las políticas públicas de memoria democrática, la transparencia institucional, la reparación integral y las garantías de no repetición.

9.7. Deber de esclarecimiento, investigación integral y rendición de cuentas institucional

El derecho a la verdad exige una estrategia pública coordinada que permita integrar los distintos ámbitos de investigación contemplados en los apartados anteriores. Solo una visión conjunta del funcionamiento institucional, administrativo, económico, documental y social del Patronato permitirá reconstruir con rigor la verdadera dimensión de las vulneraciones de derechos humanos cometidas y ofrecer una explicación completa de las causas que hicieron posible su creación, permanencia y desaparición.

El deber de esclarecimiento constituye una obligación permanente de los poderes públicos y no puede considerarse satisfecho mientras permanezcan sin investigar aspectos esenciales del funcionamiento del Patronato o subsistan obstáculos que impidan el pleno ejercicio del derecho a la verdad por parte de las víctimas y de la sociedad. La investigación deberá desarrollarse con la amplitud necesaria para incorporar los nuevos testimonios, documentos, archivos y evidencias que puedan aparecer en el futuro, garantizando una revisión continua del conocimiento disponible.

El reconocimiento del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática debe constituir, por tanto, el inicio de un compromiso permanente del Estado con la verdad. Solo un proceso de esclarecimiento integral, desarrollado desde los principios de independencia, rigor, transparencia y centralidad de las víctimas, permitirá culminar el proceso de reconocimiento institucional iniciado con esta declaración y consolidar una memoria democrática plenamente comprometida con la dignidad de las supervivientes, la rendición de cuentas institucional y la protección efectiva de los derechos humanos.

9.8. Apertura, localización, digitalización, preservación y acceso ético al patrimonio documental

El patrimonio documental generado por el Patronato constituye una parte inseparable del patrimonio documental de la memoria democrática española. Su conservación, recuperación y adecuada gestión

resultan esenciales para garantizar el derecho a la verdad, reconstruir el funcionamiento de esta institución, preservar la memoria colectiva y fundamentar las medidas de justicia, reparación integral y garantías de no repetición. Sin embargo, la dispersión de los fondos documentales, la existencia de archivos todavía inaccesibles, la pérdida o desaparición de documentación y la ausencia de criterios homogéneos para su tratamiento continúan dificultando el pleno conocimiento de lo sucedido y el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

Por ello, la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática deberá incorporar el compromiso de impulsar un Plan Integral de Recuperación, Conservación y Gestión Ética del Patrimonio Documental, orientado a localizar, identificar, proteger, inventariar, catalogar, digitalizar, preservar y custodiar todos los fondos documentales relacionados con esta institución, con independencia de la Administración, archivo, congregación religiosa, fundación, empresa o entidad pública o privada que los conserve. Asimismo, el conjunto de fondos documentales relacionados con el Patronato deberá ser objeto de medidas específicas de identificación y protección como patrimonio documental vinculado a la memoria democrática, garantizando su conservación permanente, evitando cualquier riesgo de destrucción, dispersión, alteración o deterioro y asegurando su transmisión a las generaciones futuras como parte del patrimonio histórico y documental del Estado.

Este plan deberá favorecer la reunificación intelectual del patrimonio documental actualmente disperso mediante la creación de un **Inventario General Unificado**, interoperable y permanentemente actualizado, que permita conocer la existencia, localización, estado de conservación, régimen jurídico y condiciones de acceso de toda la documentación vinculada al Patronato. Asimismo, deberán adoptarse las medidas necesarias para impedir nuevas pérdidas, destrucciones, alteraciones u ocultaciones documentales que puedan comprometer el conocimiento de la verdad histórica. La recuperación de estos archivos constituye, además, una medida esencial para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las víctimas a conocer su propia historia. Los expedientes generados por el Patronato contienen información de extraordinaria sensibilidad sobre la vida personal, familiar, sanitaria y social de miles de mujeres y menores de edad, obtenida en un contexto de privación de libertad, sometimiento institucional y ausencia de consentimiento. Por ello, su tratamiento exige estándares reforzados de protección jurídica, archivística y ética.

La experiencia de numerosas supervivientes ha puesto de manifiesto que la inexistencia de protocolos específicos ha favorecido, en algunos casos, la consulta, reproducción o difusión de expedientes personales sin las debidas garantías de protección de la intimidad y de los datos especialmente sensibles que contienen. Estas situaciones pueden generar nuevas formas de revictimización incompatibles con los principios que inspiran las políticas públicas de memoria democrática. La reparación de las víctimas no puede construirse mediante prácticas documentales que reproduzcan vulneraciones de derechos fundamentales.

En consecuencia, esta Asociación considera imprescindible que la resolución incorpore expresamente el principio de acceso ético al patrimonio documental, entendido como la obligación de compatibilizar el derecho a la investigación y al conocimiento histórico con el respeto efectivo a la dignidad, la intimidad, la autonomía personal y la no revictimización de las personas afectadas. Este principio deberá orientar la actuación de todos los archivos y entidades que custodien documentación relacionada con el Patronato, incorporando criterios específicos adaptados a la naturaleza excepcional de los hechos que dichos fondos documentan.

Asimismo, deberá impulsarse un **programa integral de digitalización y tratamiento archivístico que garantice tanto la conservación permanente de los documentos como su adecuada accesibilidad**. La consulta pública general deberá realizarse, cuando resulte necesario, mediante procedimientos de anonimización compatibles con la protección de los datos personales, sin perjuicio del derecho de las propias supervivientes y, en su caso, de sus descendientes, a acceder íntegramente a la documentación relativa a su historia personal y familiar. El ejercicio de este derecho deberá ir acompañado de medidas de información, orientación y acompañamiento que faciliten a las víctimas el acceso a unos expedientes cuya complejidad documental y carga emocional hacen necesario un tratamiento especialmente cuidadoso y respetuoso con su dignidad.

Del mismo modo, deberán aprobarse **Protocolos de Acceso Ético y Uso Responsable del Patrimonio Documental**, de obligado cumplimiento para todas las personas investigadoras, profesionales, instituciones o entidades que accedan a estos fondos. Dichos protocolos deberán regular las condiciones de consulta, reproducción, tratamiento y difusión de la documentación; establecer obligaciones específicas de confidencialidad y protección de los derechos de las víctimas; prever mecanismos de supervisión y responsabilidad ante usos incompatibles con estos principios; e incorporar la participación efectiva de las supervivientes y de las asociaciones que las representan en su elaboración, aplicación y evaluación. **Las supervivientes no pueden ser consideradas únicamente objeto de documentación archivística, sino sujetos titulares de derechos respecto de la documentación generada sobre sus propias vidas.**

Igualmente, deberá promoverse la formación específica del personal archivístico y de quienes intervengan en la gestión de estos fondos en materias relacionadas con memoria democrática, derechos humanos, protección de datos, tratamiento de documentación especialmente sensible y prevención de la revictimización, garantizando que la actuación de los archivos responda a los estándares éticos exigibles en este ámbito. La investigación histórica constituye un instrumento esencial para el conocimiento del Patronato y debe ser plenamente garantizada. No obstante, el ejercicio de la libertad de investigación debe desarrollarse de forma compatible con los derechos fundamentales de las personas afectadas. **Los expedientes del Patronato representan la memoria personal de miles de mujeres y familias y, en muchos casos, la única prueba documental de las vulneraciones de derechos humanos que padecieron.**

El legado documental del Patronato constituye un instrumento esencial para el ejercicio del derecho a la verdad, para la restitución de la identidad de las víctimas y para la construcción de una memoria democrática basada en el respeto a su dignidad. Su localización, protección, preservación, gestión ética y accesibilidad forman parte inseparable de las obligaciones que corresponden al Estado en materia de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición. Solo desde estos principios podrá garantizarse que la recuperación de esta documentación sirva para restituir derechos, fortalecer la memoria democrática y evitar que los propios instrumentos destinados a reparar a las víctimas vuelvan a convertirse en una fuente de vulneración de sus derechos.

9.9. Plan Estatal para la preservación de la memoria viva de las supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer

La mayor parte de las mujeres que padecieron directamente el internamiento en los centros del Patronato pertenecen hoy a generaciones de edad avanzada, por lo que el paso del tiempo convierte la conservación de sus testimonios, recuerdos y experiencias en una actuación de carácter urgente e irremplazable. Cada año que transcurre reduce de forma irreversible la posibilidad de preservar la memoria directa de quienes vivieron estos hechos y supone una pérdida irreparable para el patrimonio memorial del Estado y para el derecho de la sociedad a conocer plenamente esta parte de su historia.

Las supervivientes son las protagonistas de los hechos que el Estado reconoce mediante la declaración del Patronato como Lugar de Memoria Democrática y las principales depositarias de una experiencia que ningún expediente, archivo o investigación podrá sustituir plenamente. Por ello, esta Asociación considera imprescindible que la resolución definitiva incorpore la creación de un **Plan Estatal para la Preservación de la Memoria Viva de las Supervivientes** del Patronato, concebido como una política pública permanente de memoria democrática y dotado de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para garantizar la conservación de este patrimonio antes de que desaparezca definitivamente.

Este Plan deberá promover la recogida, conservación, digitalización y preservación de testimonios orales, relatos escritos, correspondencia, fotografías, diarios personales, documentación familiar, objetos de memoria y cualquier otro material aportado voluntariamente por las supervivientes y sus familias, garantizando su adecuada conservación, su tratamiento ético y su incorporación al patrimonio memorial de la memoria democrática. La finalidad del Plan será garantizar que la memoria pública del Patronato se construya desde la experiencia de quienes padecieron directamente las vulneraciones de derechos humanos y que sus voces ocupen el lugar central que les corresponde en la interpretación histórica de esta institución.

La incorporación de estos materiales al patrimonio memorial del Estado deberá realizarse con pleno respeto a la voluntad expresamente manifestada por las supervivientes y conforme a los principios de dignidad, autonomía personal, consentimiento informado, protección de la intimidad y no revictimización. **Toda utilización futura de estos testimonios y materiales deberá desarrollarse de**

manera compatible con los derechos de quienes decidieron compartirlos y con los principios que inspiran las políticas públicas de memoria democrática.

Asimismo, el Plan deberá promover la elaboración de un **Código Estatal de Buenas Prácticas** para la preservación y utilización ética de testimonios y materiales memoriales, aplicable a proyectos de investigación, publicaciones, documentales, producciones audiovisuales, exposiciones, actividades educativas y cualesquiera otras iniciativas relacionadas con la memoria del Patronato, con la participación efectiva de las supervivientes y de las asociaciones que las representan. El Plan deberá incorporar una perspectiva intergeneracional que permita preservar no solo la memoria de las supervivientes, sino también la de sus descendientes, reconociendo el impacto que el silencio, la separación familiar, el estigma, la institucionalización y las demás consecuencias del Patronato han proyectado sobre las generaciones posteriores. La transmisión de esta memoria constituye una forma de reparación, fortalece el derecho colectivo a la verdad y representa una garantía esencial de no repetición.

La preservación de la memoria viva de las supervivientes constituye una obligación democrática del Estado ya que **cada testimonio que desaparece sin haber podido ser escuchado supone la pérdida irreversible de una parte de la verdad que ninguna investigación futura podrá reconstruir plenamente.** Garantizar que esas voces permanezcan vivas en la memoria colectiva constituye una forma de verdad, una medida de reparación y una de las garantías más sólidas de no repetición.

9.10. Políticas públicas de transmisión del conocimiento, elaboración de materiales educativos y actuaciones permanentes de difusión

Durante décadas, el Patronato permaneció ausente de los programas educativos, de los espacios de divulgación pública, de los museos, de la formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en gran medida, de la propia investigación institucional. Esta invisibilidad ha contribuido a prolongar el desconocimiento social sobre una de las principales estructuras de control y violencia institucional ejercidas contra mujeres y niñas durante el franquismo y los primeros años de la democracia. La declaración como Lugar de Memoria Democrática debe marcar el inicio de una política pública continuada que incorpore esta realidad al patrimonio democrático común y garantice su transmisión a las generaciones presentes y futuras.

Con esta finalidad, la Asociación considera imprescindible que la resolución definitiva incorpore el compromiso de desarrollar un **Programa Estatal de Transmisión del Conocimiento sobre el Patronato**, orientado a impulsar la elaboración de materiales didácticos adaptados a las distintas etapas del sistema educativo; recursos específicos para la enseñanza universitaria; programas de formación para el profesorado y el personal de las Administraciones Públicas; publicaciones científicas y divulgativas; exposiciones permanentes e itinerantes; centros de interpretación; recursos digitales; producciones audiovisuales; campañas institucionales de sensibilización; congresos, seminarios y jornadas; y cuantas otras iniciativas favorezcan el conocimiento social de esta institución y de sus consecuencias.

Las Administraciones Públicas deberán promover la incorporación progresiva del conocimiento sobre el Patronato en las políticas educativas, culturales y de formación del personal público, favoreciendo la cooperación con universidades, centros de investigación, instituciones culturales, entidades memorialistas y demás organismos especializados. Asimismo, deberán impulsar proyectos de investigación, innovación educativa y divulgación científica que contribuyan a mejorar el conocimiento de esta institución y de su impacto sobre miles de mujeres y niñas. La elaboración de estos materiales y actuaciones **deberá contar con la participación efectiva de las supervivientes y de las asociaciones que las representan**, cuya experiencia constituye una aportación imprescindible para garantizar la fidelidad histórica, la pluralidad de perspectivas y el respeto a la dignidad de las víctimas. Su contribución permitirá que la transmisión pública de esta memoria se construya desde la experiencia de quienes padecieron directamente el Patronato y no únicamente desde interpretaciones académicas o institucionales.

Estas políticas deberán concebirse como actuaciones permanentes del Estado y no como iniciativas aisladas o vinculadas exclusivamente a la declaración del Lugar de Memoria Democrática. Su continuidad deberá quedar garantizada mediante mecanismos estables de cooperación entre las distintas Administraciones Públicas y de colaboración con las instituciones académicas, culturales y memorialistas, asegurando que el conocimiento sobre el Patronato forme parte de las políticas públicas de memoria democrática con independencia de los cambios institucionales o de las prioridades políticas de cada momento. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán establecer mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan valorar el grado de implantación, eficacia e impacto de estas actuaciones, favoreciendo su actualización continua conforme al avance de las investigaciones, a la aparición de nuevas fuentes documentales y testimoniales y a la evolución de las políticas públicas de memoria democrática.

La transmisión del conocimiento sobre el Patronato persigue contribuir a la formación de una conciencia democrática basada en el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, la dignidad de las víctimas y el rechazo de cualquier forma de violencia institucional. La memoria del Patronato de Protección a la Mujer forma parte del patrimonio democrático de España y debe ser conocida por las generaciones presentes y futuras. Transformar ese conocimiento en una política pública permanente constituye una medida de verdad, una forma de reparación colectiva y una garantía esencial de no repetición.

9.11. Participación permanente de las supervivientes y de las asociaciones que las representan en las políticas públicas relativas al Patronato de Protección a la Mujer

Durante décadas, las mujeres internadas en el Patronato fueron privadas de toda capacidad de decisión sobre sus propias vidas y permanecieron excluidas de los espacios institucionales en los que comenzó a recuperarse la memoria de esta institución. Una democracia comprometida con la reparación no puede reproducir esa exclusión, por lo que el reconocimiento institucional exige garantizar que

quienes padecieron directamente el funcionamiento del Patronato participen de forma activa en las decisiones públicas relacionadas con su investigación, preservación, interpretación y reparación. En consecuencia, esta Asociación considera imprescindible que la resolución definitiva reconozca expresamente el derecho de las supervivientes a intervenir en el diseño, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relativas al Patronato, asegurando que su experiencia, conocimiento y memoria formen parte de los procesos de toma de decisiones y no únicamente de actuaciones de carácter consultivo o testimonial.

Con esta finalidad, las Administraciones Públicas deberán establecer mecanismos institucionales permanentes de participación, favoreciendo la presencia de las supervivientes y de las asociaciones que las representan en los órganos consultivos, consejos asesores, grupos de trabajo, comisiones técnicas y demás estructuras de gobernanza que se constituyan para el desarrollo de las actuaciones derivadas de la declaración del Patronato como Lugar de Memoria Democrática y de las futuras políticas públicas relacionadas con esta institución.

Las asociaciones integradas por las propias supervivientes y por sus descendientes constituyen una expresión organizada de la participación ciudadana y un patrimonio colectivo de conocimiento, memoria y experiencia construido durante décadas de investigación, apoyo mutuo y defensa de los derechos de las víctimas. Su trayectoria las convierte en interlocutoras legítimas para colaborar con las Administraciones Públicas en el impulso, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de memoria democrática relativas al Patronato. La participación deberá garantizarse en condiciones de igualdad, con información suficiente, transparencia y capacidad real de influencia en los procesos de deliberación y adopción de decisiones, evitando cualquier forma de participación meramente formal, simbólica o testimonial. La intervención de las víctimas debe traducirse en una aportación efectiva al contenido y orientación de las políticas públicas, de acuerdo con los principios de buena administración, colaboración institucional y centralidad de las víctimas.

Asimismo, las Administraciones Públicas **deberán promover instrumentos estables de cooperación con las asociaciones representativas de las supervivientes** mediante convenios, programas de colaboración, proyectos conjuntos, convocatorias públicas y cualesquiera otros mecanismos que permitan incorporar de forma continuada el conocimiento acumulado por estas entidades al desarrollo de las políticas públicas de memoria democrática. La participación permanente de las supervivientes constituye también una garantía de calidad democrática ya que su experiencia permite orientar las actuaciones públicas hacia las necesidades reales de las víctimas, reforzar la legitimidad de las decisiones adoptadas y favorecer políticas de memoria más rigurosas, inclusivas y respetuosas con los derechos humanos.

9.12. La reparación integral como consecuencia necesaria del reconocimiento del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática

La principal carencia del expediente objeto del presente procedimiento reside en que, aun reconociendo la gravedad de las vulneraciones de derechos humanos cometidas en el ámbito del

Patronato de Protección a la Mujer, **no incorpora un compromiso expreso del Estado con el desarrollo de medidas de reparación integral dirigidas a las víctimas.** El derecho a la reparación constituye uno de los principios esenciales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y forma parte inseparable de los estándares internacionales sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Del mismo modo, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, configura las políticas públicas de memoria como instrumentos orientados no solo al reconocimiento institucional de las víctimas, sino también al impulso de actuaciones dirigidas a restituir, en la mayor medida posible, los derechos vulnerados y la dignidad de quienes padecieron graves violaciones de derechos humanos.

La memoria democrática no puede agotarse en la preservación del recuerdo cuando muchas de las consecuencias del Patronato continúan presentes en la vida de sus supervivientes. Décadas después del cierre de la institución, numerosas mujeres siguen soportando secuelas físicas y psicológicas, graves dificultades económicas, trayectorias laborales profundamente condicionadas por los internamientos y la explotación sufrida, pensiones insuficientes, situaciones de aislamiento, problemas de salud, pérdida de oportunidades educativas y profesionales y otras consecuencias que afectan de manera directa a su calidad de vida. El reconocimiento institucional carecerá de plena eficacia reparadora mientras estas realidades permanezcan sin una respuesta pública adecuada. Por ello, esta **Asociación considera imprescindible que la resolución definitiva incorpore el compromiso expreso del Estado de impulsar una política pública de reparación integral dirigida a las supervivientes del Patronato.**

El reconocimiento institucional de la explotación laboral sufrida por las internas exige que el Estado impulse un estudio público, independiente y multidisciplinar destinado a evaluar las consecuencias económicas derivadas del trabajo realizado en beneficio de congregaciones religiosas, empresas, instituciones públicas u otras entidades colaboradoras, así como el impacto que dicho sistema produjo sobre las trayectorias laborales de las supervivientes, sus cotizaciones a la Seguridad Social, sus oportunidades de desarrollo personal y profesional y sus condiciones de vida posteriores. Los resultados de este estudio deberán servir de fundamento para que el Estado valore, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la adopción de las medidas de reparación económica que, en su caso, resulten procedentes. La elaboración, desarrollo y evaluación de estas políticas deberá realizarse con la participación efectiva de las supervivientes y de las asociaciones que legítimamente las representan, garantizando que las medidas de reparación respondan a las necesidades reales de quienes padecieron directamente las consecuencias del Patronato.

La reparación constituye, además, una actuación de extraordinaria urgencia. La avanzada edad de las supervivientes convierte el paso del tiempo en un factor que limita cada día la posibilidad de hacer efectivo este derecho. **Cada año que transcurre sin la adopción de medidas concretas supone que nuevas víctimas fallezcan sin haber visto plenamente reconocida su dignidad ni reparados, siquiera parcialmente, los daños sufridos.** La demora administrativa no solo retrasa la reparación;

puede hacerla definitivamente imposible para muchas de las mujeres que todavía esperan una respuesta del Estado.

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática constituirá un hito histórico en el reconocimiento institucional de una de las mayores formas de violencia ejercidas contra las mujeres en la historia contemporánea de España. Sin embargo, ese reconocimiento solo alcanzará plenamente su significado cuando el Estado sea capaz de transformarlo en actuaciones concretas de reparación. **La verdadera medida del compromiso democrático en ofrecer, mientras todavía sea posible, verdad, justicia y reparación a las mujeres que sobrevivieron a aquel sistema y que durante demasiadas décadas permanecieron olvidadas por las propias instituciones.** Solo entonces podrá afirmarse que la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática habrá cumplido plenamente la finalidad que inspira la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática: **reconocer a las víctimas, restituir su dignidad, reparar los daños sufridos en la mayor medida posible y fortalecer una democracia capaz de asumir su pasado para garantizar que ninguna mujer vuelva a sufrir una forma semejante de violencia institucional.**

X. CONCLUSIONES

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática constituye un hito histórico en el proceso de reconocimiento institucional de una de las formas de violencia institucional ejercida contra las mujeres más prolongadas, sistemáticas y silenciadas de la historia contemporánea de España. Con ella, el Estado reconoce oficialmente que miles de mujeres y menores de edad fueron sometidas durante más de cuatro décadas a un sistema de control, represión y vulneración de derechos fundamentales que trascendió el periodo de la dictadura y continuó durante los primeros años de la democracia. Este reconocimiento incorpora definitivamente esta realidad al patrimonio memorial democrático de nuestro país y representa un primer paso imprescindible para recuperar una memoria durante demasiado tiempo relegada al silencio.

La Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer «Las Olvidadas» valora positivamente la iniciativa impulsada por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y considera que el expediente constituye un importante acto de reconocimiento institucional y de reparación simbólica hacia las supervivientes, sus descendientes y todas las personas que, desde la investigación, el ámbito académico, el movimiento asociativo y la sociedad civil, han contribuido durante décadas a preservar esta memoria frente al olvido.

Precisamente por la trascendencia histórica, jurídica y democrática de esta declaración, la Asociación entiende que el expediente debe reflejar con la mayor fidelidad posible la verdadera dimensión del sistema represivo articulado en torno al Patronato. Ello exige incorporar una visión integral que permita comprender el alcance de la violencia institucional ejercida contra las mujeres; las responsabilidades asumidas por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades que participaron en su funcionamiento; la explotación laboral desarrollada en sus centros; el control de la sexualidad y de la maternidad; las desapariciones de bebés y las adopciones forzadas que aún hoy reclaman pleno esclarecimiento; las profundas secuelas físicas, psicológicas, sociales, familiares e intergeneracionales que continúan presentes en la vida de muchas supervivientes y sus descendientes; así como la necesidad de reconocer a las propias víctimas como protagonistas de la construcción de la memoria democrática.

Las alegaciones formuladas a lo largo del presente escrito ponen de manifiesto que el expediente constituye una base sólida para la declaración del Patronato como Lugar de Memoria Democrática, pero también evidencian la conveniencia de incorporar determinadas precisiones, desarrollos y compromisos institucionales que permitan que dicha declaración alcance toda su potencialidad jurídica, histórica y reparadora. Las propuestas formuladas no alteran el objeto del procedimiento ni cuestionan la oportunidad de la iniciativa promovida por el Ministerio; por el contrario, pretenden fortalecer el expediente, completar aquellos aspectos que aún admiten un mayor desarrollo y contribuir a que la futura declaración constituya un referente en las políticas públicas de memoria democrática y en la reparación de las víctimas de violencia institucional ejercida contra las mujeres.

El reconocimiento institucional del Patronato como Lugar de Memoria Democrática constituye, por tanto, un punto de partida y no un punto de llegada. **La memoria democrática no alcanza su plena efectividad cuando se limita al reconocimiento simbólico del pasado, sino cuando se traduce en políticas públicas capaces de garantizar de forma real y efectiva los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.** La trascendencia de esta declaración dependerá, en consecuencia, de la capacidad de las Administraciones Públicas para impulsar actuaciones estables, coordinadas y centradas en las víctimas que permitan investigar plenamente lo sucedido, esclarecer todas las responsabilidades institucionales, preservar y abrir el patrimonio documental, garantizar el acceso efectivo de las supervivientes a sus expedientes personales, recuperar la memoria oral antes de que desaparezca, incorporar este episodio a la investigación, a la educación y a las políticas públicas de igualdad, dignificar públicamente a las víctimas y desarrollar medidas de reparación integral acordes con la gravedad y permanencia de los daños ocasionados.

La dimensión temporal constituye hoy un elemento inseparable del deber de reparación. **La avanzada edad de muchas supervivientes, las graves secuelas físicas y psicológicas que continúan padeciendo, la precariedad económica en la que viven numerosas víctimas y la persistencia de situaciones de especial vulnerabilidad convierten este procedimiento en una oportunidad histórica que no admite nuevas demoras.** Cada año que transcurre sin hacer plenamente efectivos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación supone una pérdida irreparable para quienes llevan décadas esperando el reconocimiento que el propio Estado comienza ahora a otorgar.

La consolidación de estas políticas exige igualmente que toda actuación relacionada con la memoria del Patronato se desarrolle desde un marco permanente de responsabilidad ética. La investigación histórica, la preservación de archivos, la producción científica, la elaboración de materiales educativos, las publicaciones, los documentales, las actividades culturales y la comunicación pública contribuyen a construir el relato colectivo y deben desarrollarse desde el pleno respeto a la dignidad, la voluntad y los derechos de las supervivientes. Ningún interés académico, cultural, divulgativo o informativo puede prevalecer sobre los principios de participación efectiva, consentimiento, no revictimización y respeto a la dignidad de las víctimas que inspiran tanto la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática como los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

La memoria democrática no consiste únicamente en conservar el pasado, sino también en determinar cómo será conocido, interpretado y transmitido a las generaciones futuras. Por ello, **las supervivientes deben ser reconocidas como sujetos activos de conocimiento, de interpretación y de participación en las políticas públicas que se desarrollen en torno al Patronato.** Su experiencia constituye una fuente insustituible para comprender el funcionamiento de esta institución y una garantía imprescindible para que la memoria democrática se construya desde el respeto a la verdad, la dignidad y los derechos humanos.

La Asociación presenta estas alegaciones con una firme voluntad de colaboración institucional y con el convencimiento de que este procedimiento ofrece una oportunidad histórica para consolidar una política pública de memoria democrática construida junto a las propias supervivientes. La incorporación de las propuestas formuladas en este escrito permitirá reforzar la calidad histórica, jurídica e institucional del expediente y contribuirá a que la futura declaración responda plenamente a los principios que inspiran la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática constituye una oportunidad histórica para que el Estado español avance de forma decidida en el cumplimiento de una deuda democrática mantenida durante décadas con las miles de mujeres y menores de edad que fueron víctimas de este sistema de violencia institucional. Aprovechar plenamente esa oportunidad exige que el reconocimiento institucional vaya acompañado de la incorporación de las mejoras propuestas en estas alegaciones y del compromiso efectivo de desarrollar las actuaciones necesarias para hacer plenamente efectivos los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. Solo así esta declaración alcanzará toda la dimensión democrática, jurídica y reparadora que la Ley 20/2022 hace posible y que las supervivientes llevan esperando desde hace demasiado tiempo.

XI. SOLICITUDES

Por todo lo expuesto,

LA ASOCIACIÓN PARA LA MEMORIA Y REPARACIÓN DE LAS SUPERVIVIENTES DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER «LAS OLVIDADAS»

SOLICITA:

Primero. Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones dentro del trámite de información pública del procedimiento para la declaración del Patronato de Protección a la Mujer (1941-1985) como Lugar de Memoria Democrática; por comparecida a esta Asociación en su condición de interesada; y por efectuadas las manifestaciones, alegaciones y propuestas contenidas en el mismo.

Segundo. Que se admitan las presentes alegaciones y se incorporen al expediente administrativo, procediéndose a su valoración durante la tramitación del procedimiento y en el momento de dictar la resolución definitiva.

Tercero. Que, en la medida en que resulte procedente, se incorporen al expediente las modificaciones, ampliaciones y propuestas formuladas en este escrito, con el fin de que la futura declaración como Lugar de Memoria Democrática refleje de forma completa la dimensión histórica, institucional, jurídica, social y humana del Patronato de Protección a la Mujer y responda plenamente a los principios de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición que inspiran la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, así como a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Cuarto. Que las propuestas formuladas en estas alegaciones sean igualmente tomadas en consideración en el diseño, planificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las actuaciones, programas, proyectos e iniciativas que se impulsen con posterioridad a la declaración como Lugar de Memoria Democrática, garantizando la necesaria coherencia entre el contenido del expediente y las políticas públicas que se desarrollen como consecuencia de dicha declaración.

Quinto. Que, atendiendo a sus fines estatutarios, a su composición y a la representación que ejerce de las propias supervivientes y de sus descendientes, la Asociación para la Memoria y Reparación de las Supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer «Las Olvidadas» sea tenida en cuenta como entidad representativa e interlocutora en las actuaciones relacionadas con la memoria, la investigación, la reparación y las políticas públicas que se desarrollen en relación con el Patronato de Protección a la Mujer.

Sexto. Que la Asociación sea convocada y participe de forma efectiva en los grupos de trabajo, órganos consultivos, comisiones técnicas, proyectos de investigación, actuaciones archivísticas, programas educativos, iniciativas memoriales y demás espacios de participación institucional que se constituyan para el desarrollo de las actuaciones derivadas de la declaración, garantizando la presencia activa de las propias supervivientes y de sus descendientes como sujetos centrales de

memoria, de conformidad con los principios de participación efectiva, buena administración, reparación y centralidad de las víctimas.

Séptimo. Que se establezca un cauce permanente de diálogo, colaboración y participación entre el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y esta Asociación, con el fin de facilitar la intervención continuada de las supervivientes y de sus descendientes en el seguimiento, evaluación y desarrollo de las actuaciones derivadas de la declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática.

Octavo. Que el Ministerio impulse, en el ámbito de sus competencias y promueva, en coordinación con las restantes Administraciones Públicas e instituciones competentes, el desarrollo de una política pública integral orientada a hacer efectivos los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición de las víctimas del Patronato de Protección a la Mujer.

A tal efecto, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas, se solicita que se impulsen, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) La investigación completa del Patronato de Protección a la Mujer durante todo su período de funcionamiento, incluyendo expresamente los años posteriores a la aprobación de la Constitución de 1978 y su continuidad hasta su desaparición en 1985.
- b) El esclarecimiento de las responsabilidades institucionales derivadas de la creación, dirección, tutela, financiación, supervisión y control del Patronato, favoreciendo los procesos de rendición de cuentas que resulten procedentes.
- c) La investigación de las desapariciones de bebés y de las adopciones forzadas producidas en el ámbito de los centros dependientes del Patronato, promoviendo el esclarecimiento de los hechos y el acceso a la verdad de las víctimas y de sus familias.
- d) La investigación de la explotación laboral desarrollada en los centros del Patronato y de los beneficios económicos obtenidos por las instituciones, congregaciones religiosas, entidades públicas o privadas y demás organizaciones que participaron en su funcionamiento.
- e) La localización, recuperación, preservación, catalogación, digitalización, apertura y acceso efectivo al patrimonio documental relacionado con el Patronato, garantizando a las supervivientes el acceso a sus expedientes personales y a toda aquella documentación que les afecte.
- f) La preservación urgente de la memoria oral de las supervivientes, atendiendo a su avanzada edad y al riesgo cierto de pérdida irreparable de sus testimonios.
- g) La incorporación de la historia del Patronato a la investigación científica, al sistema educativo, a la formación especializada de las Administraciones Públicas, a las políticas públicas de igualdad y memoria democrática y a las actuaciones de divulgación y sensibilización social.
- h) La elaboración de protocolos éticos aplicables a la investigación, la conservación documental, las publicaciones, los documentales, las actividades culturales y la comunicación pública relacionadas

con el Patronato, garantizando el consentimiento informado, la participación efectiva de las supervivientes, la protección de su dignidad y la prevención de cualquier forma de revictimización.

i) El impulso de medidas de reconocimiento, rehabilitación y reparación integral dirigidas a las supervivientes y, en su caso, a sus descendientes, de conformidad con los principios establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Noveno. Que, dada la avanzada edad de muchas supervivientes y la persistencia de graves secuelas físicas, psicológicas, sociales y económicas derivadas de las vulneraciones sufridas, las actuaciones dirigidas a garantizar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación sean impulsadas con carácter prioritario, evitando demoras que puedan comprometer la efectividad de las medidas cuya necesidad el propio Estado comienza ahora a reconocer.

Décimo. Que, una vez finalizado el presente procedimiento, se notifique a esta Asociación la resolución que se adopte y, en la medida en que resulte procedente, se le dé traslado de las actuaciones que se impulsen en ejecución de la declaración como Lugar de Memoria Democrática, facilitando su participación institucional y su colaboración en el cumplimiento de los fines perseguidos por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Undécimo. Que, de conformidad con los principios de buena administración, transparencia, participación y con el deber de motivación de los actos administrativos, las alegaciones formuladas por esta Asociación sean objeto de una valoración expresa en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, indicando las razones que fundamenten su aceptación total o parcial o, en su caso, su desestimación.